

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575497	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	Smart Diagnosis	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "monitores" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con productos de clase 10 como "monitores de pulso fetal" o "monitores de respiración".</li> </ol> <p><b>En clase 11:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique "aparatos eléctricos para el manejo de ropa de uso doméstico" ya que la redacción es muy amplia.</li> <li>2. Especifique "máquinas eléctricas de gestión de ropa con funciones de desodorización, esterilización y vaporización de prendas para uso doméstico" ya que la redacción es muy amplia.</li> </ol>
1575531	SILVA ABOGADOS , en representación de 40 MINUTES EMPREEDIMENTOS LTDA.	Mixta	40' MINUTES SPORTS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "proporcionar instalaciones deportivas" por "Facilitación de instalaciones deportivas".</li> <li>2. Elimine "salud" de "servicios de gimnasio (entrenamiento físico y preparación física) salud)" ya que genera confusión con servicios de clase 44.</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575748	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Corrija "cartuchos de cintas para máquinas electrónicas de impresión de etiquetas" por "cintas para máquinas electrónicas de impresión de etiquetas" ya que el termino cartucho es propio de clase 2.</li> <li>2. Corrija "cartuchos de cintas entintadas" por "Cintas entintadas para impresoras de computadora" ya que el termino cartucho es propio de clase 2 y para uyna mejor definición del producto.</li> <li>3. Corrija "cintas adhesivas" por "Cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con "Cinta adhesiva para uso industrial" de clase 17.</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1578089	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 29: en cuanto a la modificación de "salsas" por "dips"; especifique con mayor precision en base a que son los "dips" .</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586121	Peter Maximiliano Dragicevic Guerra, en representación de Serenity Nursing Care spa	Denominativa	aurum	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Ninguno de los escritos cumple correctamente ya que en el escrito se individualiza sólo a Branko Ricardo Sekler Carlevari como si actuara de forma personal y luego, dos personas firman, sin que ninguna sea efectivamente el titular de la marca y para cumplir con una actuación conjunta ambos deben ser individualizados al principio de cada escrito y no sólo poner el nombre sino que colocar "Branko Ricardo Sekler Carlevari y Peter Maximiliano Dragicevic Guerra en representación de Serenity Nursing Care spa".</p> <p>Por lo anterior se reitera la observación y para cumplir correctamente <u>tienen que cumplir con una de las dos opciones</u> que se sugiere a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acompañar un <b>nuevo escrito donde se individualicen como "Branko Ricardo Sekler Carlevari y Peter Maximiliano Dragicevic Guerra en representación de Serenity Nursing Care spa", firmando nuevamente ambos</b> representantes e indicando la individualización completa del segundo representante, esto es, <b>nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico</b>.</li><li>2. <b>Acompañar un poder otorgado por Serenity Nursing Care spa a Peter Maximiliano Dragicevic Guerra</b> de modo que él pueda actuar de forma indistinta ante INAPI y que la actuación sea válida. Puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></li></ol> <p>A escritos de fechas 12-06-2024 y 21-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586184	Karen Paola Farías Yáñez, en representación de Karen Paola Farías Yáñez y Héctor Andrés Gutiérrez Poblete	Mixta	BioChile	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder acompañado no sirve para acreditar la representación ya que fue entregado en representación de BIOCHILE SpA, persona jurídica que no es parte de la presente solicitud. Por lo anterior, <b>se reitera la observación haciendo presente que puede usar el mismo formato, pero eliminando la frase</b> "ambos en representación de BIOCHILE SPA, RUT N° 77.959.507-2, según consta en Certificado de estatuto actualizado de esta fecha, otorgado por el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo". A escrito de fecha 09-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1586188	Sofía Alejandra Ruiz Molina, en representación de isis store spa	Mixta	Isis Store	<p>Previo a proveer comparezca Sofía Alejandra Ruiz Molina a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 17-06-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que en la solicitud se indicó como representante a Sofía Alejandra Ruiz Molina, por este motivo es ella, quien haciendo uso de su clave única debería subir el escrito al portal de INAPI y no Rodrigo Andrés Gálvez Betancour. <b>En caso de cambiar al representante se deberá acompañar la individualización correspondiente, es decir, nombre, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</b> Finalmente, (y en caso de cambiar o agregar a Rodrigo Andrés Gálvez Betancour) no queda claro si los dos administradores pueden actuar de forma indistinta o si deben actuar conjuntamente entre ellos.</p> <p><b>Para cumplir correctamente y sin modificar la base de datos actual, Sofía Alejandra Ruiz Molina debería ingresar el mismo documento con su clave única y dado que ella es Gerente General, su representación ante INAPI quedaría acreditada.</b></p> <p>A escrito de fecha 17-06-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1590712	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT, EXPORT TURBO MOTORS COMPANY LTDA.	Mixta	RUBISS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Especifique en clase 3: "todos los productos de esta clase" toda vez que el concepto es muy amplio, según clasificador Niza en esta clase se encuentra: "Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir y raspar."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590750	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alberto Gutiérrez Sáez	Mixta	OITech	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia presentado N°250820 no contiene firma del poderdante. Acompañe poder en forma.
1590873	Carlos Puelma Allende, en representación de The Fresh Group Ltd.	Denominativa	READYRIPE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 29: Elimine "fresca" en fruta fresca envasada, por inducir a error con clase 31, pues ahí se encuentra clasificada la fruta fresca.
1590878	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Liliana Olenka Sáez Llanos	Mixta	LILY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendida la documentación acompañada, según consta poder en custodia N° 18478, sólo tiene poder de representación el Sr. Enrique Severin, no así Estudio Transglobo Limitada. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590914	Camila Belén Meza Barrera	Mixta	ECOMATRONA Camila Clínica de la mujer	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la(s) persona(s) cuyo retrato aparece(n) en la representación gráfica del signo pedido, o de sus herederos si hubiere(n) fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>1. Acompañe documentación donde la persona que aparece en el retrato autorice a la solicitante Camila Belén Meza Barrera a usar su imagen.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ECOMATRONA Camila Clínica de la mujer".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ECOMATRONA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ECOMATRONA, por ECOMATRONA Camila Clínica de la mujer, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590962	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RELIANCE INTERNATIONAL CORP.	Mixta	G Gibraltar	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 15: Reclasifique o elimine "abrazaderas específicamente adaptadas para el montaje de instrumentos musicales" por inducir a error con otras clases, por cuanto las "abrazaderas metálicas de anclaje" se encuentran en la clase 6, "abrazaderas (herramientas de mano) se encuentran en la clase 8, "abrazaderas de cables no metálicas" se encuentran en la clase 20, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales. Especifique de acuerdo al clasificador o elimine "protectores acústicos para grabación de sonido adaptados específicamente a instrumentos musicales" por cuanto la redacción pedida es ambigua.
1590965	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Durst Group A.G. aka Durst Group S.P.A	Mixta	DURST HAWK AI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 9: Especifique o elimine "partes y piezas", por cuanto la redacción pedida es ambigua.
1590980	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Mixta	GEL-X	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 3: Reclasifique o elimine "colágeno para uso médico" puesto que corresponden a la clase 5.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591079	Daniela Del Carmen Godoy Ulloa, en representación de SOTECOM SPA	Mixta	SOTECOM	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: Corrija "servicios de decoración de vitrinas" por "Servicios de decoración de escaparates" para su mejor entendimiento, de acuerdo al clasificador.
1591113	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SOMA BRANDS INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FARM RIO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 18: Corrija "cajas de cuero o cartón" por "cajas de cuero o cartón cuero" por inducir a error con clase 16.
1591203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LIVSALUD SPA	Mixta	LIVSALUD	En la cobertura pedida de clase 41, elimine odontología, servicios de ortofonía, cirugía estética, servicios de salud, servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, cirugía plástica o reclasifique en clase 44. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592399	Miriam Patricia Novoa Bizama, en representación de Gabriela Andrea Barra Muñoz	Mixta	Inselec Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado, corresponde a un certificado de vigencia de una persona jurídica que NO es parte de la solicitud de autos. Ello en atención, a que en el formulario se señaló como UNICO titular a doña "Gabriela Andrea Barra Muñoz", y como su representante, a doña "Miriam Patricia Novoa Bizama". Por lo que para cumplir lo ordenado, la titular deberá conferir poder a su representante o a un tercero.</p> <p>También, puede ceder la presente solicitud a la persona jurídica INSELEC CHILE SpA, pero en tal caso deberá acompañar, la respectiva cesión de la solicitud, y el poder, pues el documento que acompañó, no señala las facultades de la representante.</p> <p>Para cumplir lo ordenado, deberá acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592422	Javiera Andrea Valeri Martínez	Mixta	EL MENJUNJE	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Javiera Andrea Valeri Martínez.</li> <li>2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere.</li> <li>3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799).</li> <li>4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios</li> <li>5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI.</li> <li>6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Javiera Andrea Valeri Martínez , quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Javiera Andrea Valeri Martínez, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Javiera Andrea Valeri Martínez, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1592457	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Ltda.	Denominativa	SOGNI ITALIANI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1592475	Sergio Alfredo Quijada Dibarrart, en representación de Sergio Alfredo Quijada Dibarrart y Matías José Méndez Bustos	Denominativa	The Big Ovis	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Sergio Alfredo Quijada Dibarrart y Matías José Méndez Bustos, para que sean representados por Sergio Alfredo Quijada Dibarrart, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592505	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yendegaia SpA	Mixta	MANKE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592550	Andres-felipe Del Carmen Martínez Bahamonde, en representación de Francisco Javier Covarrubias Valenzuela	Mixta	Wapii park smart	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>1. Atendido que la presentación de la solicitud está a nombre de Francisco Javier Covarrubias Valenzuela y acompaña reducción a escritura publica con los datos de WAPPI CHILE SPA, aclare solicitante por no coincidir los datos.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Wapii parque inteligente"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Wapii park smart".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Wapii, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Wapii, por Wapii park smart, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1592580	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATTAFAPERFUMES IND LLC.	Mixta	YARA LATTAFAPERFUMES IND LLC	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592610	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shandong Deemax Rubber Technology Co., Ltd.	Mixta	BLACKSHARK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder que individualice a quien firma a nombre del solicitante.
1592664	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	CABALZA CADENA DE FERRETERÍAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 227002, corresponde a un poder otorgado por una persona jurídica distinta del solicitante, ni contiene firma. Por lo que, en definitiva: deberá acompañar poder firmado, a nombre del solicitante de autos.
1592686	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	TORREWS EXPERTOS EN HERRAMIENTAS PARA PORCELANATOS, PREMIUM QUALITY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 227002, corresponde a un poder otorgado por una persona jurídica distinta del solicitante, ni contiene firma. Por lo que, en definitiva: deberá acompañar poder firmado, a nombre del solicitante de autos.
1592692	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 227002 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, ni contiene firma.. Acompañe poder en forma.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592697	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 227002 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, ni contiene firma.. Acompañe poder en forma.
1592702	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de CABALZA S.A.	Mixta	F3C Building Products	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 227002 no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, ni contiene firma.. Acompañe poder en forma.
1592710	Carolina Andrea Quiroz Weldt, en representación de AHORRO ENERGIA SPA	Mixta	ae AHORRO ENERGÍA PIENSA GLOBAL, ACTÚA LOCAL	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que pareciera que sólo se señaló el nombre de una parcela, <b>pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</b></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575632	JARRY IP SPA, en representación de Peak Ski Company, LLC	Figurativa		
1578574	CRISTOBAL PORZIO, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	Syros	Por cumplido lo ordenado
1580219	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alberto Lapicki	Mixta	MICROGOMA	Por cumplido lo ordenado
1580404	Ricardo David Pau Diaz, en representación de Marcelo Ernesto Ruffa Mercado	Denominativa	Guastavino	Por cumplido lo ordenado
1580773	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	CMR PUNTOS LO TIENE Y PUNTO	Por cumplido lo ordenado
1586014	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SCG SPA	Mixta	EDGES by SCG BEAUTY	A escrito de fecha 02-07-2024: A lo principal: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 250751. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1586022	Felipe Ignacio Herrera Sandoval, en representación de Propiedades JF Limitada	Mixta	Administraciones JF	A escrito de fecha 10-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1586048	Gonzalo Antonio Acevedo García, en representación de ASESORIAS, CONSULTORIA E INVERSIONES AM BUSINESS SPA	Mixta	Bins co.	A escrito de fecha 03-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1586072	Armando Edmundo Faúndez Quintul	Denominativa	Witralen	A escrito de fecha 10-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586086	Patricia Orietta Cuevas Ulloa, en representación de TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, J&P SpA	Denominativa	NutriLafken	A escrito de fecha 27-06-2024: Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud. Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1586093	René Mauricio Durán Arce, en representación de Centro de Terapias Altruye Ltda.	Mixta	Altruye Centro de Terapias	A escrito de fecha 05-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1586102	Ximena Julio Montaner	Denominativa	Expandimos	A escrito de fecha 24-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586119	Nataly Andrea Copier Guerrero, en representación de PUNTO VERDE ORGANIC SPA	Mixta	PUNTO VERDE ORGANIC	A escrito de fecha 09-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1586156	Atrium S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SEMANA DE LA CHILENIDAD	A escrito de fecha 05-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586158	Atrium S.A., en representación de FEDERACION CRIADORES DE CABALLOS RAZA CHILENA	Denominativa	SEMANA DE LA CHILENIDAD	A escrito de fecha 05-06-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1586170	Sarani Marlene Estefani Maribel Cruces Riquelme, en representación de Momotaro Food SpA	Mixta	Momotaro	A escrito de fecha 14-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590638	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS MYLPAN LIMITADA	Mixta	MYPAN JVV	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación MyPan JVV en letras minúsculas llena de color blanco, abajo alineado a la derecha denominación JVV en letras mayúsculas de menor tamaño y bajo éstas dos franjas blancas curvas, todo dentro de un ovalo rojo cuyo borde superior e inferior presentan muescas contrapuestas."
1590640	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	CHICAS 123	
1590652	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cantabria Spa	Denominativa	HipHip	
1590673	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Mixta	BRASA PAN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en marca BRASA PAN en letras mayúsculas estilizadas, donde la palabra BRASA esta escrita en color blanco y se encuentra dentro de un cuadrado rojo y en la parte superior derecha, figura de rama de olivo y un cuchillo en amarillo y un círculo verde de borde amarillo. Abajo al centro denominación pan en letras de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1590674	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de JF&C BRASIL PARTICIPAÇÕES LTDA	Mixta	BRASA PAN	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en marca BRASA PAN en letras mayúsculas estilizadas, donde la palabra BRASA esta escrita en color blanco y se encuentra dentro de un cuadrado rojo y en la parte superior derecha, figura de rama de olivo y un cuchillo en amarillo y un círculo verde de borde amarillo. Abajo al centro denominación pan en letras de color negro. Todo sobre fondo blanco."
1590711	Carlos Puelma Allende, en representación de ADMINISTRADORA JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER S.A.	Denominativa	JOCKEY PLAZA	
1590714	Carlos Puelma Allende, en representación de ADMINISTRADORA JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER S.A.	Denominativa	BOULEVARD ASIA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590716	Carlos Puelma Allende, en representación de ADMINISTRADORA JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER S.A.	Denominativa	JOCKEY PLAZA	
1590721	Carlos Puelma Allende, en representación de ADMINISTRADORA JOCKEY PLAZA SHOPPING CENTER S.A.	Denominativa	BOULEVARD ASIA	
1590733	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Neurokids spa	Mixta	NEUROKIDS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un cerebro dividido en cuatro, unidos entre sí como figuras de un rompecabezas en colores amarillo, magenta, verde y celeste. Abajo, la denominación NEUROKIDS en letras mayúsculas en color azul y sombreado color gris. Todo sobre fondo blanco."
1590785	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de María Elena Fernanda Herrera Salinas	Mixta	QILTRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592360	SILVA Y CIA. , en representación de Passol S.A.	Mixta	passol Soda Cáustica Perlas Multiuso Calidad que CONVIENE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "passol Soda Cáustica Perlas Multiuso Calidad que CONVIENE"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", passol Soda Cáustica Perlas Multiuso, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, passol Soda Cáustica Perlas Multiuso, por "passol Soda Cáustica Perlas Multiuso Calidad que CONVIENE" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y se elimina la frase "Sin protección al resto de las palabras contenidas en la etiqueta", atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, <b><u>es este Servicio, quien debe establecer la protección</u></b> de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592362	Álvaro Luis Rodrigo Castro Cortés	Mixta	GRUPOLAM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GRUPOLAM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Signo y denominación", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Signo y denominación", por "GRUPOLAM" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592366	David Eduardo Rosales Chacare	Mixta	eco clean House LIMPIEZA PRECISA, SEGURIDAD QUE GARANTIZA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "eco clean House LIMPIEZA PRECISA, SEGURIDAD QUE GARANTIZA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "eco clean House", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "eco clean House", por "eco clean House LIMPIEZA PRECISA, SEGURIDAD QUE GARANTIZA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1592377	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	
1592381	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	
1592382	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592387	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	
1592390	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	
1592392	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	
1592393	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	
1592394	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	
1592398	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO	
1592402	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	
1592404	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	VIVE TU AHORRO COOPEUCH	
1592408	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de María Alejandra Rojas Cruzat y Roberto Moore Castro	Mixta	A NEW BRIDGES	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592409	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	
1592411	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	
1592412	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	
1592421	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	Crédito Hipotecario Más Coopeuch	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592437	Bastián Luciano Díaz Renjifo	Mixta	BE SIMPLIT	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "BE SIMPLIT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "BE SIMPLIT", su traducción y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1592521	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL BALL CEREALES	
1592526	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL FRUIT CEREALES	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "C COPRAL FRUTA CEREALES"
1592545	Alexis Andrés Varas Bernales, en representación de Model Group SpA	Mixta	rennes atelier	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1592546	Heggon Kurt Dimter Campos, en representación de Corporación Educacional Bautista	Denominativa	COLEGIO BAUTISTA	
1592548	Francisco José Univazo Flores, en representación de Escuela de negocios BCN School Spa	Mixta	bcn global	
1592549	Fabiola Marlen Moreno Aguirre	Denominativa	CHRISTIAN SCHOOL ICHTUS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592552	Mónica Elena Torres Brito	Mixta	TIMON PROPERTY Gestión Inmobiliaria	De oficio se eliminan "(" (parentesis) de denominación pedida
1592554	Badilla Davis Limitada, en representación de COPRAL CHILE SPA	Mixta	C COPRAL ESTRELLAS SNACK	
1592556	Francisco Eduardo Betancourt Carrasco, en representación de A LA MEDIDA SPA	Denominativa	A LA MEDIDA EVENTOS GOURMET	
1592560	Jonathan Herland Victor Barrieres, en representación de Obni SpA	Mixta	OTRA BURGER NO IDENTIFICADA	De oficio se elimina el item de uno de los representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1592563	Rodrigo Ignacio Madrid Arenas	Mixta	Spheric Creative	
1592565	Yasmina Del Carmen Rojas Carvajal	Denominativa	Funerales Omega	
1592567	Danny Alexander Rayman Labrín	Denominativa	Kintsugi Legal	
1592568	Valentina Isadora Martínez Espinoza	Denominativa	Escuela de Danza V.M.Class	
1592569	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eduprotic	Mixta	CMIE Cuadro Mando Integral Escolar	
1592574	Rodrigo Andrés Bilbeny Yachan, en representación de Panarea Spa	Denominativa	Appdone	
1592575	INNOVAFIRST GROUP SPA, en representación de SOGI INVERSIONES SPA	Mixta	SOGI BY ARRIGONI	
1592576	Daniela Alejandra Tapia Arriagada	Denominativa	come	
1592577	Raúl Guillermo Ríos Ritter	Denominativa	Benditta H	
1592578	Andrés Alejandro Miranda Aqueveque	Mixta	PAINE PROPIEDADES	
1592582	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de ARD AL ZAAFARAN TRADING L.L.C.	Mixta	ARD AL ZAAFARAN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592588	Javiera Margot Ravanal Loyola	Mixta	KIRRA CL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ECOKLEVER SPA	Mixta	Eco klever	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Eco klever".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Ecoklever, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Ecoklever, por Eco klever, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1592593	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de ARD AL ZAAFARAN TRADING L.L.C.	Mixta	ARD AL ZAAFARAN	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592596	Gonzalo Andrés Garachena Galdames	Mixta	PINTURAS GARACHENA	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592597	Carlos Puelma Allende, en representación de PRONTOMATIC S.A.	Mixta	PRONTOPET	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592602	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julián Alfonso Errazu De Miguel	Mixta	Fuente Victoria	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592606	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592607	Ricardo Humberto Rodríguez Fernández	Mixta	SIMAQ	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592609	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN BENÉFICA, CULTURAL Y EDUCACIONAL TEATRO DEL LAGO	Mixta	FUNDACIÓN TEATRO DEL LAGO	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592611	José Benito Casanova Valdés	Mixta	MACROFER	
1592612	Carla Yamil Saldías Alarcón	Denominativa	inexha	
1592613	Nicolás Humberto Alarcón Quiñones	Denominativa	SafeLife	
1592614	Héctor Rodolfo Valenzuela Fuenzalida	Mixta	Repuestos Rombo	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592615	Ignacio Waldo Iturra Marambio	Mixta	casa forma	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1592616	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	The Hall Bar	
1592617	María Ignacia Torres Hidalgo	Denominativa	MAHIDA JOYAS	
1592620	Daniel Alejandro Carvajal Abarca	Mixta	Smart Cat	
1592621	Gerardo Jorge Jiménez Bravo	Denominativa	Cerveza Alas	
1592634	Olga Alejandra Arias Reyes, en representación de INFINITE EXPORT SpA	Denominativa	Infinite Export	
1592635	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM VITAE, S.L.U.	Denominativa	DESVENVITAE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592636	Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "JUAN CRIOLLO EL MAESTRO DE LA PARRILLA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", JUAN CRIOLLO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, JUAN CRIOLLO, por JUAN CRIOLLO EL MAESTRO DE LA PARRILLA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "en la parte superior un círculo rojo con la parte superior una mitad en azul con una estrella blanca y la otra mitad de color blanco, simulando la bandera chilena. Sobre esto el dibujo de un hombre con sombrero de huaso y camisa todo en color gris, tiene un delantal blanco y en una de sus manos tiene una espátula de cocina y en la otra tiene un tenedor</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>parrillero en negro con blanco. En el sector intermedio sobre la parte baja del hombre denominación JUAN CRIOLLO en letras altas y bajas en color blanco y borde negro. En la parte inferior, dibujo de la parte superior de una parrilla de carbón en colores rojo y negro y bajo ella dos líneas curvas paralelas de color azul y un pequeño semicírculo de color rojo debajo al centro de la línea inferior, y en medio de éstas líneas frase Comidas Típicas en letras blancas. Sobre el círculo frase El Maestro de la Parrilla, escrito en semicírculo en letras mayúsculas de color blanco. Todo sobre un fondo negro."</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase: "Sin protección al dibujo de la bandera chilena dentro del círculo" y "Sin protección a las palabras el maestro de la parrilla y comidas típicas " atendido que: (i) Constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1592637	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SIROE SPA	Mixta	SIROE	
1592639	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de PROPULTECH SPA	Denominativa	PROPULTECH	
1592647	Paolo Fabián Rissetti Núñez	Mixta	La Gallina Pituca	<p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Dibujo de una gallina blanca, con un ojo cerrado y largas pestañas negras, mirada coqueta y su cresta roja, en su cuello una cadena de perlas amarilla. En la parte de arriba de la gallina se observa un huevo de color naranja que envuelve la mitad de la gallina. Sobre el cuerpo de la gallina denominación La Gallina Pituca escrita en tres niveles con letras manuscrita de color negro, abajo alineado a la derecha Desde 1998 en letras minúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."</p>
1592651	Héctor Giuseppe Rivas Vesco	Denominativa	MOOR	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592677	Félix Vergara Ruiz, en representación de Rolando Enrique Schwerter Strauch	Denominativa	CECINAS BRAUNAU, ES LA TRADICIÓN DE LOS COLONOS ALEMANES	
1592682	Rubén Manuel Godoy Miranda	Denominativa	MACRO INGENIEROS	
1592691	Carlos Puelma Allende, en representación de RAR INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	RAR	
1592693	Víctor Marcelo Sandoval Bas	Denominativa	NODOO	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1592695	Aisair Alexandra Rosales Soto	Mixta	Serena dent	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SERENA DENT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SERENADENT no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SERENADENT por SERENA DENT a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los términos tiene una clara separación entre ellos, puesto que cada palabra está ubicada en un lugar diferente de la etiqueta y tienen colores diferentes. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592698	Carlos Puelma Allende, en representación de RAR INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA.	Mixta	GRAN FORMAGGIO	
1592709	Juan Cristóbal Fernández Sanz, en representación de Teodoro Fernández y Compañía Limitada (Machali) y Teodoro Fernández y Compañía Limitada (Rancagua)	Denominativa	En Don Teo, cada familia tiene una historia, bienvenidos a la nuestra.	
1592713	Priscilla Orfelía Mori Torres	Denominativa	Funeraria Mori	
1592716	Amber Charlotte Davy Julio, en representación de RSLT ATHLETICS SPA	Denominativa	RSLT ATHLETICS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559592	Ignacio Antonio Alcaíno Vergara	Mixta	AGRICULTHOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1426491 Marca AGRICOLTOR Protege Publicidad; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; desarrollo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campañas promocionales; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; sondeos de opinión; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; búsquedas de negocios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; marketing mediante eventos; organización y realización de eventos promocionales; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572013	Leonardo Alfredo Dachelet Jara, en representación de Rent A Car Magallanes Leonardo Dachelet E.I.R.L.	Denominativa	Leonardo Magallanes rent a car	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráficas o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°995042, marca MAGALLANES, que distingue servicios de transporte, depósito y almacenamiento de hidrocarburos; servicios de distribución, embalaje, empaquetado, descarga y desembarque de hidrocarburos, de clase 39; registro N°1020703, marca M MAGALLANES, que distingue renta car y transporte de pasajeros, de clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente altamente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada y los registros por los que se observan comparten el segmento MAGALLANES, sin que la incorporación de los restantes términos descriptivos del servicio que solicita, logren diferenciar adecuadamente un signo del otro, ni eviten el riesgo de confusión.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576534	Enrique Andrés Guiza Ching	Mixta	MASCHILEDUC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1047209 Marca CHILEDUC Protege programación y ejecución de programas educativos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formacion profesional, capacitacion ocupacional y seleccion de recursos humanos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576598	Esteban Enrique Fernández Aros	Denominativa	Australvet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1221118 Marca Austral Epic Protege Complementos alimenticios para animales. de la clase 5.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576611	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Seben Chile SpA	Mixta	SEBEN KIDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 995730 Marca SEVEN . SEVEN Protege publicidad; gestion de negocios comerciales,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>administracion comercial; trabajos de oficina. de la clase 35; , Registro 1102121 Marca SEVEN . SEVEN Protege Cuero y cuero de imitaciones, productos de estas materias; pieles de animales; fustas y artículos de guarnicionería. de la clase 18; , Registro 1241663 Marca SEVEN Protege Cascos protectores para bicicletas y motocicletas. de la clase 9; , Registro 1298303 Marca ZEVEN Protege Juegos y juguetes. Adornos para árboles de navidad. Juguetes para mascotas. de la clase 28; , Registro 1301319 Marca home seven Protege Almohadas; almohadas cervicales; almohadas de aire que no sean para uso médico; almohadas de látex; almohadas en forma de cuña para bebés; almohadas en forma de u; almohadas ergonómicas para bebés; almohadas inflables; almohadas reposacabezas; almohadas; almohadones; almohadones [muebles]; anillas abiertas no metálicas para llaves; anillas de cortinas; barras de cortinas; barras no metálicas; camas; camas, colchones, almohadas y cabezales; cojines; cojines antivuelco para bebés; cojines de aire que no sean para uso médico; cojines de apoyo para el cuello; cojines de lactancia; cojines hinchables para apoyar el cuello; cojines japoneses para suelos (zabuton); cojines para animales de compañía; cojines para sillas; cojines rellenos con pelo; cojines; colchones; colchones y almohadas; fundas de prendas de vestir para armarios; fundas para guardar prendas de vestir; persianas metálicas enrollables de interior para guiar la luz. de la clase 20; Cortinas de baño; cortinas de ducha; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cortinas de materias plásticas; cortinas de materias textiles; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas de puerta; cortinas de vinilo; cortinas para exteriores e interiores; cubrecolchones; frazadas; fundas de almohada; fundas de almohadón; fundas de cojín; fundas de colchón; fundas de edredón; fundas decorativas para almohadones de cama; fundas para cojines; fundas para colchones ajustables; fundas para muebles; fundas para tapas de inodoro; guantes de aseo personal; guantes de baño; mantas; mantas de cama; mantas de lana; mantas de regazo; mantas de seda; mantas de viaje; mantas para animales de compañía; mantas para el regazo; mantas para uso en exteriores; manteles de materias textiles; manteles individuales de materias textiles; manteles individuales que no sean de papel; manteles plastificados; manteles que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no sean de papel; mantillas de imprenta de materias textiles; marabú [tela]; materias textiles; ropa de baño; ropa de baño, excepto prendas de vestir; ropa de cama; ropa de cama y mesa; ropa de cama y ropa de mesa; ropa de hogar; ropa de mesa; ropa de mesa de materias textiles; ropa de mesa que no sea de papel; ropa de mesa y cama; sábanas; sábanas ajustables; sábanas de cama de plástico [ que no sean sábanas de incontinencia]; sábanas para sacos de dormir; sábanas; tejidos. de la clase 24 y Registro 1301222 Marca Store Seven Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576613	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CPE Comercio de Equipamentos Topograficos Ltda.	Mixta	GEO MARKETT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1261393 Marca GEO Protege Agencia de información comercial para la facilitación de información de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; información comercial; asesoramiento de negocio e información comercial; asesoramiento, indagación o información de negocios; compilación de información en bases de datos informáticas; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; facilitación de información de estudios de mercado; facilitación de información relativa a ventas comerciales; facilitación de información sobre el comercio; recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocio; servicios de agencia de información comercial; recolección y sistematización de informaciones base de datos informáticas; consulta e información económica para el sector industrial y comercial (también provista en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de análisis de marketing; análisis de datos de negocios; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; gestión y compilación de bases de datos informáticas; recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; marketing; estudio de marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; investigación de marketing. de la clase 35 y Registro 1363212 Marca GEO Protege Agencias de información comercial para la facilitación de información de negocios, incluyendo datos demográficos o mercadotécnicos; Análisis de datos de negocios; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos; Compilación de información en bases de datos informáticas; Consultoría e información</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>económica para el sector industrial y comercial (también proveída en línea) para planificar, organizar y monitorear proyectos únicos y complejos en diferentes sectores de una o varias empresas; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Estudios de marketing; Evaluación estadística de datos de marketing; Facilitación de información de estudios de mercado; Facilitación de información relativa a las ventas comerciales; Facilitación de información sobre comercio; Gestión de empresas incluida la consultoría en materia demográfica; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; Información comercial; Investigación de marketing; Marketing; Recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas; Recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios; Servicios de agencias de información comercial; Servicios de análisis de marketing; Servicios de asesoría para asuntos organizacionales y administración de negocios, con y sin la ayuda de bases de datos electrónicos; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576619	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Parati Indústria E Comércio De Alimentos Ltda.	Denominativa	ZOO CARTOON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 902605 Marca ZOO Protege</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Limitada a caramelos, chicles, masticables, chocolates, galletas. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577021	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CHENGDU XIAOLONGKAN CATERING MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	LOONG HOT POT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1561659 Marca SHOO LOONG KAN Protege servicios de restaurante de la clase 43.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577127	Iván Alejandro Cheuquelaf Rodríguez, en representación de Estudios socioambientales y jurídicos Nahuelhual y Cheuquelaf Limitada.	Denominativa	NCh Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos NCh y Consultores, el primero de ellos correspondiente a la sigla o acrónimo reservado para una norma chilena técnica de calidad, esto es aquella que a sido aprobada por el Consejo del Instituto Nacional de Normalización (INN) organismo que tiene a su cargo el estudio y preparación de las normas técnicas en el ámbito nacional, lo que informa acerca de una presunta cualidad, característica y/o destinación del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no posea dicha cualidad, característica y/o destinación; mientras que el segundo es el plural de la palabra consultor, esto es un profesional que provee de consejo experto en un dominio particular o área de experiencia, sea mantenimiento, contabilidad, tecnología, publicidad, legislación, diseño, recursos humanos, ventas, arte, medicina, finanzas, relaciones públicas, comunicación, aprendizaje de lenguas extranjeras, psicología u otros, tratándose de un término susceptible de usarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577130	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1048265 Marca SCHWENCKE Protege cecinas, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1197748 Marca SCHWENCKE RECETAS DEL SUR Protege Cecinas, embutidos, carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577141	Gonzalo Jesús Del Río Cabrera, en representación de we do inversiones spa	Mixta	We Do	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1341671, marca WE, que distingue Servicios de construcción de bienes inmuebles, a saber, construcción de espacios de oficina e instalaciones de oficina de la clase 37. Registro N 1308936, marca WE, que distingue Construcción de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>edificios; reparación de edificios; servicios de instalación, a saber, instalación de aparatos de iluminación, sistemas de seguridad, puertas, aparatos de calefacción, ventilación y aire acondicionado, suelos, cableado, maquinaria, equipos audiovisuales, hardware informático y aparatos de telecomunicación de la clase 37. Registro N 1318098, marca WE, que distingue Construcción de edificios; mantenimiento y reparación de edificios; servicios de instalación, a saber, instalación de aparatos de iluminación, sistemas de seguridad, puertas, aparatos de calefacción, ventilación y aire acondicionado, suelos, cableado, maquinaria, equipos audiovisuales, hardware informático y aparatos de telecomunicación; planificación y supervisión (dirección) de obras de construcción; servicios de dirección de proyectos de obras de construcción; servicios de construcción de bienes inmuebles de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577142	Ítalo Marcello Grottini Cuadra	Denominativa	OMEGACLINICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1555228, marca OmegaCare, que distingue Preparaciones y sustancias para uso terapéutico o profiláctico; preparaciones y sustancias de uso médico naturopáticas, homeopáticas, nutracéuticas y probióticas; tónicos de uso médico;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tónicos de hierbas minerales para uso médico; vitaminas; preparaciones y sustancias de uso medico vitamínicas y minerales incluyendo en forma líquida, polvo y tabletas; preparaciones y sustancias de uso médico enzimáticas siendo suplementos dietéticos; preparaciones y sustancias de uso médico antioxidantes siendo suplementos dietéticos; preparaciones y sustancias de uso medico vitamínicas y probióticas combinadas; preparaciones y sustancias de uso médico antioxidantes y probióticas combinadas; preparaciones y sustancias de uso médico enzimáticas y probióticas combinadas; preparaciones siendo terapéuticos, profilácticos, naturopáticos, homeopáticos, nutracéuticos o probióticos que contienen lípidos; preparaciones vitamínicos que contienen preparaciones lipídicas siendo terapéuticos, profilácticos, naturopáticos, homeopáticos, nutracéuticos o probióticos que contienen ácidos grasos; preparaciones vitamínicos que contienen ácidos grasos; preparaciones y sustancias de uso médico dietéticas; suplementos dietéticos; complementos alimenticios; complementos alimenticios para uso profiláctico o terapéutico; nutrientes, suplementos nutricionales, preparaciones y sustancias de uso medico nutricionales; complementos alimenticios para uso humano; alimentos para bebés; bebidas nutricionales, bebidas nutricionales deportivas; suplementos dietéticos basados en emulsions liofilizadas de aceite esenciales para ser usadas principalmente en el tratamiento de deficiencias nutricionales; bebidas nutricionales deportivas medicadas; suplementos nutricionales en polvo para preparar bebestibles; suplementos nutricionales para añadir a las bebidas; supositorios; compuestos y extractos de plantas para uso como suplementos dietéticos; supositorios vaginales; supositorios vaginales siendo óvulos; supositorios naturopáticos, homeopáticos y prebióticos; preparaciones naturopáticos, homeopáticos y probióticos para su uso como óvulos; supositorios para uso terapéutico o profiláctico; óvulos (siendo supositorios) para uso terapéutico o profiláctico; preparaciones y sustancias de uso médico veterinarias; preparaciones y sustancias de uso médico farmacéuticas o medicadas para uso terapéutico o profiláctico en animales; suplementos alimenticios para animales; preparaciones veterinarias para el tratamiento de enfermedades alimentarias en el ganado; preparaciones veterinarias para el tratamiento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de enfermedades alimentarias en animales domésticos; preparaciones dermatológicas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577144	Francisco Javier Correa Naranjo, en representación de COMERCIALIZADORA AGRICOLA SAN PABLO SPA	Mixta	POTENTE'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1479141, marca POTENTE, que distingue Chucherías para perros [comestibles]; Galletas para perros; Huesos masticables digestivos para perros; Huesos masticables para perros; Productos masticables comestibles para perros; Alimentos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>base láctea para animales; Alimentos para animales; Alimentos para animales de compañía; Bebidas para animales; Bebidas para animales de compañía; Comida para animales de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577147	Diego Ignacio Mendoza Musante	Mixta	Hot Tap Chile	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A, La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al elemento Hot Tap que es el nombre de un procedimiento de reparación de tuberías dañadas que se desarrolla sin detener su funcionamiento. Este sistema no solo optimiza el tiempo sino que también previene paros inesperados, permitiendo intervenciones seguras y eficaces mientras los procesos siguen activos. Este procedimiento requiere especiales herramientas e instrumentos. (<a href="http://formacion-industrial.com">La Operación del Hot-Tap – Formación Industrial (formacion-industrial.com)</a>) Así el signo pedido informa de manera directa la naturaleza y destinación de los productos pedidos. Se acompaña el nombre del Estado de Chile y que al no estar acompañado de elemento distintivo alguno configura la causal establecida en la letra A) del artículo 20 de la Ley del ramo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577168	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en representación de BOMBAL S.A.S.	Mixta	BOMBAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1434454, marca BOM BAI, que distingue Consultoría sobre negocios publicitarios; publicidad; organización de eventos publicitarios; servicios de organización de eventos con fines comerciales o publicitariosde la clase 35. Registro N</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1301159, marca BOMBAY, que distingue PAPELERÍA IMPRESA CON MEMBRETES, FOLLETOS, PUBLICACIONES IMPRESAS, BOLSAS DE PAPEL Y CAJAS DE CARTÓN, REVISTAS IMPRESAS de la clase 16; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, PUBLICIDAD, IMPORTACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, de la clase 35; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET, PAGINA, WEB, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO VIRTUAL, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577169	Schusterdator SpA, en representación de Nicolás Del Río Noe	Denominativa	NAKED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 920183, marca THE NAKED GRAPE, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33. Registro N 889660, marca THE NAKED GRAPE, que distingue Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) de la clase 33.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577170	Tito Francisco San Juan Cordero, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL TNG LIMITADA	Mixta	TNG INSTRUMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1263972, marca TMG, que distingue Servicio técnico de instalación, mantención, reparación de productos de la clase 12. Reparación, instalación y mantención de toda clase de productos de las clases 1 a la 34, excepto software. Asesorías,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación, instalación y mantención de productos de las clases 1 a la 34, excepto software. Servicios de engrase, recauchado y vulcanización de neumáticos para vehículos. Tratamiento preventivo contra la herrumbre para productos de la clase 12. Estaciones de servicio. Lavado, limpieza y lustrado de productos de la clase 12. Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577259	Fincorp SpA, en representación de Inversiones DG SpA	Mixta	ARMONÍA DENTAL CARE & BEAUTY LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1327665 Marca VIVIR EN ARMONIA Protege Proporcionar información médica en el ámbito de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>epidemiología; proporcionar información médica en el ámbito de la inmunología, enfermedades autoinmunes, reumatología, dermatología, trastornos cutáneos y sus tratamientos a través de páginas de Internet, herramientas electrónicas y bancos de datos; proporcionar información clínica sobre los resultados de estudios epidemiológicos, pruebas del mundo real, resultados de estudios clínicos y datos de estudios clínicos por medio de sitios web interactivos. de la clase 44; Registro 1355788 Marca ARMONIA Protege Servicio de medicina, servicios médicos de terapias alternativas complementarias, servicios de aromaterapia. de la clase 44; Registro 1406764 Marca SMILE HARMONY Protege Clínica dental odontológica; servicios de odontología. de la clase 44; Solicitud 1498863 Marca HARMONY ESTHETIC Protege ICPA. Barberías; Cuidados de belleza; Salones de belleza; Salones de peluquería; de la clase 44; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577267	Francisco José Leitao López	Mixta	GDS Growth Digital Strategy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1425989 Marca DIGITAL GROWTH Protege Asesoramiento de eficiencia empresarial; servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial; gestión empresarial de tiendas; asistencia en gestión y planificación de negocios; gestión comercial; gestión de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; servicios de marketing; servicios de telemarketing; administración de negocios; organización de competiciones de negocios; elaboración de declaraciones tributarias; preparación de declaraciones tributarias; servicios de presentación de declaraciones tributarias. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577269	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de ELECTRODATA CHILE SPA	Mixta	EDATA CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1542470 Marca EDATA Protege enrutadores de redes informáticas;hubs (concentradores) de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>redes informáticas;servidores de redes informáticas de la clase 9; consultoría sobre tecnología informática;suministro de sistemas informáticos virtuales para la informática en la nube / suministro de sistemas informáticos virtuales para la computación en la nube;servicios de configuración de redes informáticas;consultoría en redes computacionales y aplicaciones en la nube;provisión informática de infraestructura como servicio (iaas) de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "EDATA CHILE", esto es comenzando con la letra E la que es usada comúnmente en el mercado para señalar que los servicios pueden o derechamente se prestan por medios electrónicos; y por la palabra en inglés DATA que traducido del idioma inglés al español es DATOS, lo cual hace clara referencia tanto a los productos como a los servicios solicitados y el nombre de nuestro país. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado a productos y servicios informáticos a fines comercializados y prestados por medios remotos a distancia o electrónicos, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577311	Christopher Alexander Cooper Percker	Denominativa	Garbo Store	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1347219 Marca MG MALDITO GARBO Protege Ropa de confección; ropa; vestimenta. de la clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577312	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA	Mixta	Alas20 Agenda Líderes Sustentables	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1392724 Marca Alas para Chile Protege Servicios educacionales a través del desarrollo de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proyectos educativos, formación y capacitación, de orientación profesional de organización de talleres de formación y capacitación. Servicios de educación prebásicabásica, secundaria, universitaria, técnico-profesional y de post-grado. Servicios de edición y publicación de libros, revistas, periódicos, diarios, reportes, manuales, textos, programas de computación. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577323	Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA	Mixta	GOVERNART Think Tank y Asesorías ASG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1180359 Marca GOVERN Protege Consultoría, asistencia y asesoría en la organización y dirección de negocios, empresas comerciales o industriales; consultoría en gestión corporativa; servicios prestados por personas u organizaciones cuya finalidad principal es la ayuda en la explotación o dirección de una empresa comercial y la ayuda a la dirección de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios o de funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; servicios de consultoría en administración comercial, en especial, servicios de asesoría a clientes en las áreas de todo tipo de negocios; planificación estratégica empresarial; consultoría en estrategias de negocios, rendimiento de empresas y gestión; servicios de asesoría en el perfeccionamiento del rendimiento de negocios a corto plazo; servicios de marketing; consultoría sobre estudios de mercado; servicios de asesoramiento relacionados con la gestión de negocios y operaciones de negocios; consultoría en gestión de riesgos comerciales y corporativos; consultoría profesional en gestión de recursos humanos; consultoría sobre adquisiciones y fusiones de empresas; servicios de creación de redes de empresas; información sobre dirección de negocios y tecnología de la información; consultoría de gestión empresarial, también por Internet, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577336	Tomás Andreas Damjanic Silva	Denominativa	HotBoat	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 854845 Marca HOT Protege Neumáticos y cámaras de aire de neumáticos para ruedas de vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577341	Tomás Gonzalo Montt Parada	Denominativa	Double T	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 909913 Marca DOBLE V Protege Cerveza, de la clase 32, Bebidas alcohólicas, vinos, chichas, sidras y productos de fermentación alcohólicas, licores destilados, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577354	Paula Franchesca Valenzuela Álvarez	Mixta	¡Quedaste Guau!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286378 Marca PELUQUERÍA CANINA GUAU!! Protege Servicios de peluquería para animales domésticos, de la clase 44; Registro N° 1403079 Marca GUAU MARKET Protege Aseo de animales; asistencia veterinaria; casas de convalecencia; cirugía veterinaria; cría de animales; cuidado y aseo de animales; esterilización de animales; inseminación artificial de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales; marcado de animales; odontología veterinaria; pruebas genéticas de animales; servicios de aseo para animales domésticos; servicios de asesoramiento dietético; servicios de esteticista para animales; servicios de ganadería; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones medicas, tratamientos y productos farmacéuticos; servicios de salón de belleza para animales domésticos; servicios de tatuaje de animales de compañía para su identificación; servicios de telemedicina; servicios hospitalarios para mascotas; servicios veterinarios; terapia asistida con animales [zooterapia], de la clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577363	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	KM42	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1053347 Marca 42K Protege Bebidas utilizadas como complementos dietéticos [para uso médico], de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577365	Andrés Ignacio Ramírez Camponovo	Mixta	ISV RENTAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1271624 Marca ISV Protege Servicios de compra y venta al por mayor, menor y detalle de lentes, anteojos, gafas y productos ópticos de la clase 9, de la clase 35; Registro N° 1053347 Marca ISB INMOBILIARIA Protege Administración comercial del sistema de beneficios de farmacias y gestión comercial de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convenios institucionales, de la clase 35, Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577372	Karina Elizabeth Miranda Cerón	Denominativa	Desbordarte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1139582 Marca DESBORDADA Protege Vestuario, calzado y sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577376	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Panificadora León Ltda.	Denominativa	MARRAPLETO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto de uso común y carente de distintividad. Toda vez que la marca solicitada MARRAPLETO, corresponde al nombre con que se señala a una nueva versión del típico sándwich chileno denominado completo que consiste en un pan de hog dog o "pan de completo" abierto a lo largo con una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vienesas en medio sobre la cual se colocan diversos ingredientes, la variación del marrapleto es respecto del pan que se utiliza en vez de pan de completo se utiliza la tradicional marraqueta o también llamado pan batido. Así, el signo pedido informa al consumidor del producto que se ofrecerá a través de los servicios pedidos, asimismo es un término que debería estar disponible para toda la competencia dentro del mercado de los servicios de restauración, atendido que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, por lo que no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577515	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaman Food Spa	Mixta	Gaman Asian Food	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1410076. GAMAN. Preparación de alimentos y bebidas. Clase 43.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577517	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Doris Susana Muñoz Cid	Mixta	Transfer Viña	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1210486. TRANSVIÑA. Servicios logísticos de transporte; transportación de productos; transporte;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transporte de personas y productos; transporte en camiones; transporte terrestre; transporte y reparto de productos. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Joaquín Arriagada Mercado	Mixta	Iristellar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1374995. STELLAR. Alquiler de cámaras de video; alquiler de máquinas de fuego ficticio para espectáculos; alquiler de máquinas lanza confeti; alquiler de máquinas y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de juegos; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Deportivos y Nutricionales Strong Ltda.	Mixta	Strong & Fit Sports Performance Center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1556027. STRONG. Servicios de clubes de gimnasio; servicios de gimnasios; servicios de gimnasios para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el ejercicio físico; clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577531	Luis Alberto Jiménez López, en representación de Majico Spa	Mixta	Enchulauto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "enchulauto". Enchular es arreglar el aspecto exterior de algo con el afán de mejorarlo o embellecerlo, con una pizca de mal gusto. Auto por su parte es un vehículo motorizado con ruedas utilizado para el transporte. Está compuesto por diversas partes, como motor, chasis, tipo de carrocería y sistemas de dirección, frenos y suspensión. Por lo tanto, se está que los servicios solicitados en la clase 37, consistirán o se encontrarán vinculados al arreglo de automóviles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que atregla automóviles, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577539	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RIO CIPRESES LIMITADA	Denominativa	RIO CIPRESES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1330897. LOS CIPRESES. Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de productos de las clases 29, 30 y 31; servicios de importación y exportación de productos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de las clases 29, 30 y 31. Clase 35. Registro 1419842. LOS CIPRESES. Administración de inversiones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria; inversiones inmobiliarias; servicios de agencias inmobiliarias; servicios de inversión y gestión inmobiliarias; suministro de información inmobiliaria; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; consultoría en administración de bienes inmuebles. Clase 36. Registro 811702. CIPRES. Servicios publicitarios mediante merchandising y vía televisiva y radial (radio). Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577545	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de CLINICA SAN LORENZO SPA	Denominativa	SAN LORENZO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1012431.SAN LORENZO. SERVICIOS DE CORREDORES DE VALORES Y DE BIENES, NEGOCIOS MONETARIOS, ADMINISTRACION DE INMUEBLES,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ESTIMACION DE BIENES INMUEBLES O DE SOCIOS CAPITALISTAS, NEGOCIOS FINANCIEROS, SERVICIOS INMOBILAIROS, SOCIEDAD DE INVERSIONES, LOS SERVICIOS DE LOS "TRUST DE INVERSION" DE LAS COMPAÑIAS "HOLDING", CORRETAJE DE PROPIEDADES. Clase 36. Registro 1140529. ISAPRE SAN LORENZO. Prestaciones y beneficios de salud. Clase 44. Registro 1181172. CSL Clínica San Lorenzo. Servicios financieros en el área de la salud, seguros de vida de accidentes y salud; en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento , para prestaciones de salud para los afiliados; asistencia financiera en el área de la salud. Seguros médicos para la salud de las personas; servicios de seguros de reembolsos de gastos médicos; servicios financieros relacionados con una institución de salud previsual. Clase 36. Servicios de transporte por ambulancias. Clase 39. Servicios de prestaciones y beneficios de salud; centros de salud. Laboratorio de muestras y exámenes, rayos X y traumatología; consultorios de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios médicos de urgencia; servicios de banco de sangre, cirugía estética, fecundación in-vitro; inseminación artificial; consultas en materia de farmacias; servicios de asesoría, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas mencionadas. Clase 44. Registro 1181171. CSL Clínica San Lorenzo. Servicios financieros en el área de la salud, seguros de vida de accidentes y salud; en particular servicios de asistencia financiera mediante planes de financiamiento , para prestaciones de salud para los afiliados; asistencia financiera en el área de la salud. Seguros médicos para la salud de las personas; servicios de seguros de reembolsos de gastos médicos; servicios financieros relacionados con una institución de salud previsual. Clase 36. Servicios de transporte por ambulancias. Clase 39. Servicios de prestaciones y beneficios de salud; centros de salud. Laboratorio de muestras y exámenes, rayos X y traumatología; consultorios de salud pública y privada; servicios de enfermería, psicología y psiquiatría; servicios médicos de urgencia; servicios de banco de sangre, cirugía estética, fecundación in-vitro; inseminación artificial; consultas en materia de farmacias; servicios de asesoría, consultas y orientación profesional y técnica en todas las áreas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mencionadas. Clase 44. Registro 1251825. SANLORENZO ISAPRE. Seguros de vida de accidentados y salud. Clase 36. Registro 1434256. RADIO SAN LORENZO 106.1 IQUIQUE. Comunicaciones radiofónicas; comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; difusión de programas de radio; radiocomunicación; radiodifusión; radiotelefonía móvil; servicios de comunicación de banda ancha por radio; servicios de comunicación de radio, teléfono y telégrafo; servicios de difusión de radio por internet; servicios de radioemisión (transmisión de información a través de radio); transmisión de radio por cable; transmisión y recepción por radio; comunicaciones vía redes de fibra óptica; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; servicios de redes digitales de telecomunicación; transmisión de información por redes de comunicación electrónica; difusión de programación de audio y video a través de la internet; servicios de difusión de contenidos web; emisión de programas a través de internet; servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica; servicios de agencias de noticias; servicios de audioteleconferencias; servicios de radiodifusión por internet; servicios de radiomensajería (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica); servicios de transmisión de información vía redes digitales; transmisión de artículos de noticias a agencias de noticias; transmisión de datos, sonido e imágenes por satélite; transmisión de noticias; transmisión de sonido e imagen vía satélite o redes de multimedia interactiva; transmisión de sonidos, imágenes, señales y datos por satélite, cable o redes. Clase 38. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577691	Rodrigo Alejandro Muñoz Raguileo	Mixta	VI VISIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1555742, marca VISION PRO, que distingue Gestión de negocios comerciales; administración comercial; consultoría en materia de negocios; servicios de planificación,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colocación e información de carreras profesionales; suministro de trabajos de oficina; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad, marketing y promoción; consultoría en publicidad y marketing; servicios de promoción de ventas; promoción de productos y servicios de terceros; realización de estudios de mercado; análisis del impacto de anuncios publicitarios y estudios de mercado; diseño, creación, preparación, producción y difusión de anuncios y material publicitario para terceros; servicios de planificación de medios publicitarios; administración de programas de fidelización de consumidores; organización y realización de programas de premios de incentivo para promover la venta de productos y servicios; gestión de bases de datos y archivos informatizados; servicios de procesamiento de datos; creación de índices de información, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales y en otras redes electrónicas y de comunicaciones para terceros; organización del contenido de información proporcionada a través de una red informática mundial y otras redes electrónicas y de comunicaciones de acuerdo a las preferencias de los usuarios; suministro de información comercial, de consumo y de negocios a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicaciones; servicios comerciales, a saber, suministro de bases de datos informáticas en relación con la compra y venta de una amplia variedad de productos y servicios de terceros; compilaciones de directorios para publicar en Internet y en otras redes electrónicas, informáticas y de comunicaciones; servicios de compraventa minorista y de compraventa minorista en línea de productos de todas las clases; servicios de compraventa minorista prestados a través de Internet y de otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones de productos de todas las clases; servicios de compraventa minorista en el ámbito de los libros, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos y otras publicaciones sobre una amplia gama de temas de interés general, prestados a través de Internet y de otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de compraventa minorista en el ámbito del entretenimiento con películas, programas de televisión, eventos deportivos, obras musicales y obras de audio y audiovisuales, prestados a través de Internet y de otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compraventa minorista de productos informáticos, electrónicos y de entretenimiento, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros productos electrónicos de consumo, software y accesorios, periféricos, partes y estuches para dichos productos, proporcionados a través de Internet y de otras redes informáticas, electrónicas y de comunicaciones; demostraciones de productos realizadas en tiendas y a través de redes globales de comunicaciones y de otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de suscripción, a saber, suministro de suscripciones a contenidos de texto, datos, imágenes, audio, video y multimedia, prestados a través de Internet y de otras redes electrónicas y de comunicaciones; servicios de suscripción a contenidos descargables pregrabados de texto, datos, imágenes, audio, video y multimedia a través de Internet y de otras redes electrónicas y de comunicaciones; organización y dirección de conferencias, ferias y exposiciones comerciales, de negocios y empresariales; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todo lo anterior, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577692	Fernando Antonio Muñoz Moreno, en representación de LOGISTICS & FREIGHT FORWARDER SPA	Mixta	LOGISTICS & FREIGHT FORWARDER SPA CONNECTING THE 5 CONTINENTS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LOGISTICS &amp;</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>FREIGHT FORWARDER SPA CONNECTING THE 5 CONTINENTS”, la cual puede traducirse al español como “LOGISTICA Y AGENCIA DE CARGA SPA CONECTANDO LOS 5 CONTINENTES”, en circunstancias que “Logística” corresponde al nombre que recibe el conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa, o de un servicio, especialmente de distribución, “Agencia de carga” es el nombre que reciben aquellas empresas dedicadas al transporte de mercancías, “SpA” es el acrónimo de “Sociedad por Acciones” el cual corresponde a una empresa compuesta por una o más personas naturales o jurídicas, cuya participación en el capital es representada por el tipo de acciones que poseen, de modo que la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios de transporte de mercancías, sin que la adición de los complementos “Conectando los 5 continentes” en el signo pedido resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicha expresión describe ciertas características y cualidades de los servicios solicitados, señalando que a través de los servicios solicitados se podrán enviar mercancías con destino a diversos países ubicados en distintos continentes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577695	María Paz González Ovalle, en representación de Alliance of Business Lawyers (ABL)	Denominativa	Alliance of Business Lawyers - ABL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°933556, marca AVL ABOGADOS, que distingue Servicios de asesoría profesional prestados por abogados, servicios jurídicos y asesorías legales, de la clase 45;</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577699	Jaime Alberto Miranda Bravo	Denominativa	Pizzeria Templo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1196410, marca TEMPLO RAÍZ, que distingue Cafés-restaurantes; servicios de agencias de alojamiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[hoteles, pensiones]; Servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de hotelería; Servicios de restaurante, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577700	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	MERIT BLUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°848196, marca MERIT, que distingue Preparaciones antiparasitarias, veterinarias, insecticidas, herbicida, fungicida, de la clase 5;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577703	Norberto Alejandro Ceballos Fuentes	Denominativa	Public Data	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "PUBLIC DATA",</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la cual se traduce al español como "Data Pública", que corresponde al nombre de aquella información, documentación o testimonios que se encuentran disponibles al público en general de modo que cualquier persona pueda acceder a ellos, por lo tanto, la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con el análisis, compilación, recopilación, y en general el uso de esta información para diversos fines. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577713	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de DISEÑO MARÍA VERÓNICA PEREDA SpA	Mixta	LA FABRICA A CHILDREN'S ART STUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1537563, marca LA FABRICA, que distingue Organización de eventos de baile, de la clase 41;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577716	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de XTREME CONSULTING AND INVESTMENTS SpA	Mixta	XTREME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°998236, marca XTREME, que distingue aparatos de sonido y equipos de audio, incluyendo parlantes, altavoces, cajas de altavoces, amplificadores de sonido y atriles</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialmente adaptados para equipos de audio, aparatos de sonido, parlantes y altavoces, de la clase 9; Rgistro N°1161603, marca XTREME, que distingue Artículos de gimnasia y deportes, no comprendidos en otras clases, juegos, de la clase 28; Registro N°1360073, marca XTREME, que distingue Equipos de elevación y movimiento de accionamiento eléctrico, a saber, montacargas, grúas móviles (aparatos de levantamiento) y elevadores. Rampas de carga, de la clase 7; Plataforma de camiones con rampa plegable motorizada para transportar y entregar equipo comercial, de la clase 12; Registro N°872142, marca XTREM, que distingue Bolsos, mochilas, maletas, maletines, porta documentos, carteras, bolsos para cosméticos, estuches para artículos de tocador, billeteras, chequeras, monederos, de la clase 18; Registro N°1021421, marca XTREM, que distingue Preservativos; aparatos e instrumentos médicos; contraceptivos que no sean químicos, de la clase 10; Registro N°1158930, marca XTREM X, que distingue Equipaje, bolsas de transporte multiuso, maletas, baúles, bolsas de lona, bolsas de lona con ruedas, bolsas de deporte, bolsos, maletas, morrales, bolsos de lona con tirantes, maletas de mano, bolsas de libros, mochilas, maletines para documentos, portafolios, bolsas para las compras, bolsas de mensajero, etiquetas para equipaje, etiquetas de identificación hechas de cuero, monederos, carteras de bolsillo, bolsas de seguridad, billeteras, monederos de malla, bolsos, portamonedas, bolsos de mano sin asas, bolsas en bandolera, bolsos de mano, estuches para tarjetas de crédito, estuches para llaves, bolsas de cintura, bolsas con juegos de tocador, organizadores para artículos de tocador: bolsos de cuero de fin de semana; estuches para artículos cosméticos, fundas para transportar trajes y prendas de vestir; cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones: fustas y artículos de guarnicionería, de la clase 18; Registro N°955985, marca XTREME 3, que distingue Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; Registro N°1078897, marca XTREME BODY, que distingue bodys (prendas de vestir), de la clase 25; Registro N°1276463, marca X XTREM, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Equipaje; Maletas; Bolsos de viajes; Bolsas de transporte multiusos; Bolsas de mano; Bolsas de viaje; Mochilas; Maletines; Billeteras; Etiquetas para equipaje; Cubiertas para equipaje; Correas de equipaje; Asas de maletas; Paraguas, de la clase 18; Servicios de venta al por menor en línea en relación con maletas, bolsos, estuches, artículos y accesorios de viajes, artículos para los ojos, ropa, calzado y artículos de sombrerería; Asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Presentación de productos en medios de comunicación, con fines comerciales; Suministro de información sobre productos de consumo; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Proporcionar información comercial y de negocios a través de un sitio web o en el ámbito de los medios sociales; Servicios de asesoramiento de gestión empresarial relacionados con franquicias; Servicios de gestión comercial, incluida asistencia y asesoramiento para el establecimiento y la gestión de tiendas minoristas; Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios, de la clase 35; Registro N°1301955, marca XTREME BIKE, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de bicicletas de la clase 12, de la clase 35; Registro N°1312909, marca XTREME BOOST, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, con exclusión de preparaciones para el tratamiento del acné, a saber, limpiadores para el acné, tratamientos para el acné y cremas hidratantes para el tratamiento del acné; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; suplementos alimenticios y nutricionales a base de proteínas y minerales para consumo humano; alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, de la clase 5; Registro N°1438239, marca XTREM CUT, que distingue cuchillos, de la clase 8; Registro N°1304394, marca XTREME ENGINE, que distingue Instalaciones de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado; refrigeradores; aparatos y máquinas de hielo; aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de agua caliente y fría; aparatos y máquinas para purificar el agua; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas para purificar el aire; ventiladores eléctricos para uso personal; utensilios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocción eléctricos; hervidores eléctricos; hornos de microondas [aparatos de cocina]; ollas exprés eléctricas; campanas extractoras para cocinas; aparatos de desinfección; bombas de calor; calderas de gas; chimeneas [hogares]; calentadores de baño; radiadores eléctricos; secadoras de ropa eléctricas; aparatos vaporizadores para planchar tejidos; lámparas eléctricas, de la clase 11; Registro N°1430571, marca XTREME WELLNESS!, que distingue Tortillas de harina o maíz; chips de tortilla; tostadas; snacks a base de maíz; tortillas de maíz para tacos, de la clase 30; Solicitud N°1554805, marca XTREME, que distingue detergente líquido;detergentes para coches;detergentes para el hogar;detergentes para lavandería;jabones detergentes;jabones y detergentes;jabon líquido;jabones de baño;espuma limpiadora, de la clase 3; Solicitud N°1580072, marca XTREME DURA, que distingue Aparatos de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de ventilación [aire acondicionado]; esterilizadores de aire; humidificadores; deshumidificadores; bombas de calor; instalaciones de calefacción; aparatos desinfectantes; aparatos y máquinas para purificar el aire; calentadores de agua; aparatos e instalaciones de calefacción por suelo radiante; depósitos de agua a presión; radiadores eléctricos; calentadores de agua por aire; chimeneas domésticas, de la clase 11;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577732	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Escuela de Consciencia Ltda.	Mixta	Yo VIVO Consciente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1137137, marca CONSCIENTE, que distingue Alquiler de periódicos y revistas; alquiler de publicaciones impresas; caligrafía (servicios de -); edición y publicación de material</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>impreso y textos no publicitarios; préstamo de libros; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción de películas que no sean con fines publicitarios; producción de películas, vídeos, programas de radio y televisión; producción y distribución de grabaciones sonoras, películas y vídeos; publicación de libros; publicación de libros electrónicos y publicaciones periódicas en Internet; publicación de libros, revistas y otros textos no publicitarios; publicación de material impreso y revistas (publicación de material impreso no publicitario); publicación electrónica de libros y periódicos en línea; publicación en línea de libros electrónicos; publicación en línea de material multimedia; servicios de publicación digital en línea; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; textos no publicitarios (redacción de -), de la clase 41; Registro N°1343794, marca VIVIR CONSCIENTE, que distingue Asesoramiento en nutrición; asesoramiento sobre la salud; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; servicios de asesoramiento dietético; servicios de asesoramiento en materia de control de peso; servicios de información médica prestados por internet; servicios de nutricionista; servicios de telemedicina; servicios prestados por un dietista; servicios terapéuticos basados en psicología de atención plena [mindfulness]; suministro de información médica, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577759	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	ARRATIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1417812, marca PANELES Y CUBIERTAS ARRATIA SPA, que distingue Revestimientos interiores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos para la construcción; revestimientos murales interiores metálicos para la construcción, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577760	Iván Rolando Polanco Guzmán, en representación de Odour Solution SpA	Mixta	Odour Solution Innovation & engineering design	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Odour Solution</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Innovation &amp; engineering design”, la cual se traduce al español como “Soluciones de olor innovación y diseño de ingeniería”, en circunstancias que “Soluciones de olor” es un término que se puede emplear para referirse a métodos o productos conducentes a la eliminación o control de diversos olores no deseados en determinados entornos, “Innovación” se define como “Acción y efecto de innovar”, es decir, mudar o alterar algo introduciendo novedades, y “Diseño de ingeniería” se refiere al proceso sistemático y creativo de desarrollar productos, procesos o sistemas que resuelvan problemas técnicos, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales estarán relacionados con el desarrollo de métodos o productos novedosos conducentes al control de olores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577762	Pablo Andrés Díaz Rodríguez	Denominativa	Organización terapéutica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativa y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ORGANIZACIÓN</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				TERAPEUTICA", en circunstancias que el término "Organización" se define como asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines", y "Terapéutica" se define como "Conjunto de prácticas y conocimientos encaminados al tratamiento de dolencias", de modo que la denominación solicitada indica la procedencia de los servicios solicitados, los cuales serán prestados por una asociación de personas que poseen conocimientos acerca de terapias médicas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577765	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	ARRATIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1417812, marca PANELES Y CUBIERTAS ARRATIA SPA, que distingue Revestimientos interiores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos para la construcción; revestimientos murales interiores metálicos para la construcción, de la clase 6;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577785	Cristian Alejandro Barros Gutiérrez	Denominativa	ECOMUELLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ECOMUELLES",</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en circunstancias que "Eco" es un elemento compositivo que significa "Ecológico", es decir, Realizado u obtenido sin emplear compuestos químicos que dañen el medio ambiente, o tratándose de un producto, que no es perjudicial para el medio ambiente, mientras que "Muelles" se define como "Obra de piedra, hierro o madera, construida en dirección conveniente en la orilla del mar o de un río navegable, y que sirve para facilitar el embarque y desembarque de cosas y personas e incluso, a veces, para abrigo de las embarcaciones", de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza y cualidades de los productos solicitados, los cuales corresponden a Muelles o a productos relacionados con estos, los cuales serán producidos de forma ecológica y amigable con el medio ambiente. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577909	Juan Pablo Puelma Lues	Mixta	WEactive	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341075. BE ACTIVE. Quiropráctica. Servicios quiroprácticos. Servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información sobre quiropraxia. Asesoría y consultoría en materias de salud. Servicios de cuidado de la salud, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577911	Eduardo Rafael Proboste Furet	Mixta	HOTEL & SPA TERMAS LLIFEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 805722. FUNDO LLIFEN. Servicios de cabañas, camping, refugios, albergues,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hospedajes temporales, hotel, motel, servicios de comidas preparadas y su procuración, bebidas en general, snack-bar, autoservicio, fuente soda, servicios de alimentación para casas de vacaciones y resort, clase 43 (antecedente de rechazo solicitud N° 1195758, marca LLIFEN, clase 43, mismo titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada HOTEL &amp; SPA TERMAS LLIFEN y la marca previa FUNDO LLIFEN, presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal y distintivo "LLIFEN", sin que la modificación del término "FUNDO", por el término descriptivo HOTEL &amp; SPA TERMAS" en el signo pedido, logre diferenciar adecuadamente uno del otro ni evite el riesgo de confusión.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577915	Priscila Andrea Ortega Ávalos	Denominativa	Detailing hp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 934574. HP. Impresión personalizada de imágenes fotográficas y digitales en papel fotográfico</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y mercadería; servicios de impresión; servicios de impresión bajo demanda; reciclaje de hardware informático, periféricos informáticos y artículos electrónicos; impresión de imágenes digitales y fotográficas, clase 40. Registro N° 1335211. HP. Impresión digital por encargo y especificación de terceros, servicios de impresión termográfica digital a la carta, e impresión tridimensional (3D); impresión en 3D para terceros; ensamblaje por encargo de materiales para terceros, para ser usados en la fabricación de equipos y componentes de impresión en 3D; servicios de impresión (3D); impresión 3D como servicio; servicios de impresión digital; servicios de consultoría, a saber, consultoría técnica relacionada con el proceso de impresión 3D de productos por encargo y especificación de terceros; asesoría, información y consultoría en relación con servicios de impresión 3D; asesoría en el ámbito de la impresión 3D por encargo de terceros; alquiler y arrendamiento de impresoras 3D, máquinas de impresión para uso comercial o industrial y prensas de impresión, clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577917	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Miguel Angel Berríos Pérez	Denominativa	ORQUESTA METROPOLITANA DE SANTIAGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1218984. ORQUESTA FILARMONICA DE SANTIAGO. Agrupación artística, clase 41.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577918	José Ignacio Varela Berthelon	Denominativa	mamba sportswear	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1303190, marca MANVÄ,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577923	Patricia Alejandra Stocker González	Denominativa	STOCKER COSTA CACHAGUA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 844105. COSTA CACHAGUA. Inversiones inmobiliarias y asesorías financieras de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proyectos de bienes inmuebles, tales como adquisición, alquiler y venta de terrenos, casas, edificios, condominios, centros comerciales; Servicios de corretaje de inmobiliaria, clase 36. Registro N° 844099. COSTA DE CACHAGUA. Inversiones inmobiliarias y asesorías financieras de proyectos de bienes inmuebles, tales como adquisición, alquiler y venta de terrenos, casas, edificios, condominios, centros comerciales; Servicios de corretaje de inmobiliaria, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577924	José Andrés Urrutia Améstica	Mixta	PURAPAMPA ALPACA SUSTAINABLE APPAREL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1207278. PAMPA LODGE PATAGONIA. Prendas de vestir, calzado y artículos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombrerería, clase 25 (antecedente de rechazo solicitud N° 1546391 Purapampa, clase 25. Mismo solicitante).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577933	Rosita Monserrat Rodríguez Vivado, en representación de ADMINISTRADORA DE FRANQUICIAS DON HUMBERTO SPA	Mixta	Fries Burger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, FRIES BURGER, que se traduce como Papas fritas Hamburguesa, lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de papas fritas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577936	Carlos Esteban Cofré Acevedo	Mixta	Nutrición flexible	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en NUTRICION FLEXIBLE, que es "Es un método estructurado y con base científica que implica llevar a cabo un seguimiento de los tres macronutrientes principales: carbohidratos, grasas y proteínas, siendo un enfoque sostenible y eficaz que nos permite disfrutar de las comidas que más nos gustan con moderación". De esta manera esta describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577942	Jorge Arturo Espinoza Pinto, en representación de Dry Store SpA	Mixta	CenterSteel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1254186.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CENTROACERO. Acero y materiales de construcción metálicos, clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577943	Javier Andrés Lineros Torrealba	Denominativa	Powerlit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341478. LIT. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577956	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Fabiola Valentina Fariña Fuentes	Mixta	Centro Educativo y Terapéutico EFES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220097. EFE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(Estimulación de las Funciones Ejecutivas). Educación, formación, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577970	Cristopher Alexis Mendoza Flores	Denominativa	MF AUTOINDUSTRIAL SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366072. MF INGENIERÍA. Instalación y reparación de sistemas de calefacción;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; reparación de aparatos de filtrado de aire; reparación o mantenimiento de aparatos de aire acondicionado para uso industrial; servicios de limpieza de aparatos de aire acondicionado; instalación de materiales aislantes; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas, clase 37. Registro N° 888645. MF. Maquinas, implementos y aparatos para la agricultura, horticultura y silvicultura; almacenamiento de bultos de alimentos y equipos de alimentadores, limpiadores de establos; equipos de evacuación de abono, aparatos pulverizadores, aparatos para aserrar, compresores de aire y maquinarias adaptadas para ser acopladas a los mismos, partes, componentes y accesorios para todo lo anterior; gatas (que no sean operadas a mano); engranajes de transmisión de energía, dispositivos de poleas de impulso, huinches, tendedor de tubos y cables, grúas, elevadores, motores electricos, engranajes (no para uso en vehículos de tierra), y partes de todo lo anterior; maquinas; motores de toda clase (que no sean para vehículos terrestres); generadores y otros aparatos motorizados, sus partes y accesorios, bandas de transmisión mecánica no usadas en vehículos, clase 7; Maquinas para movimiento y transporte de la tierra, equipo para transporte, almacenamiento y distribución de sustancias granulares y pulverulentas; dispositivos de ayuda a la tracción y motores de partida para vehículos de tierra y sus partes, tractores, remolques, equipo para el trabajo y movimiento de la tierra, siendo vehículos de tierra, partes, componentes y accesorios y aparatos de los mismos; vehículos comerciales incluyendo carretas y vehículos de transporte, vehículos terrestres para uso en silvicultura, movimiento y transporte de la tierra y trozas, y construcción de ingeniería civil; aparatos de volteo para ser montados en tractores y en remolques; bombas, motores, maquinas, dispositivos hidráulicos de cilindro y embolo, cargadores, elevadores de horqueta, siendo todo lo anterior para uso en o para actuar vehículos terrestres y partes de los mismos; vehículos en general, sus partes y accesorios, motores para vehículos terrestres, llantas rígidas y elásticas, clase 12. Registro N° 1393705. MF. Aparatos de carga para hornos; aparatos de cocción; aparatos de enfriamiento; aparatos y máquinas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>refrigeración; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos de deshidratación de residuos alimenticios; ollas eléctricas multifuncionales; aparatos frigoríficos; armarios frigoríficos; armazones de hornos; cámaras frigoríficas; aparatos de fermentación para uso industrial; congeladores; hornos de cocina de gas para uso doméstico; hornos de cocina eléctricos para uso doméstico; hornos de cocina para uso industrial; hornos eléctricos; hornos industriales; hornos de panadería; hornos rotatorios de uso industrial; refrigeradores-congeladores; instalaciones de cocción; máquinas frigoríficas; máquinas para hacer pan; placas de cocción eléctricas; refrigeradores; soportes de carga de hornos; congeladores horizontales, clase 11. Registro N° 1199811. MF. MOVIL.</p> <p>Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; DVDs y videodiscos pregrabados con películas cinematográficas, series de televisión y otros programas de entretenimiento; discos ópticos y magneto-ópticos pregrabados con música, películas cinematográficas, programas de televisión y otros programas de entretenimiento; CDS pregrabados con música y bandas sonoras de películas cinematográficas; programas de muestra descargables con programas y cortometrajes de televisión y películas cinematográficas; software interactivo multimedia para juegos; software descargables en la naturaleza de una aplicación móvil para jugar juegos con ordenadores, dispositivos de comunicación electrónica digital portátiles y de mano, dispositivos móviles y dispositivos de comunicación inalámbrica y por cable; software de juegos de computadora para dispositivos móviles inalámbricos y electrónicos, teléfonos móviles y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispositivos electrónicos portátiles; discos de juegos de ordenador; discos de video juego; gafas, anteojos, gafas de sol y estuches para los mismos; imanes decorativos; dispositivos y aparatos de comunicación inalámbrica; cartuchos de juego de ordenador; programas informáticos para permitir la transmisión de programas de entretenimiento, juegos, música, películas cinematográficas y programas de televisión; programas informáticos para descargar, acceder, visualizar, etiquetar, emitir, compartir y proporcionar información a través de un ordenador, dispositivos móviles, plataformas de comunicación, redes y otros medios electrónicos; plataformas informáticas y operativas móviles para permitir descargar, acceder, visualizar, etiquetar, emitir, compartir y proporcionar información a través de un ordenador, dispositivos móviles, plataformas de comunicación, redes y otros medios electrónicos, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577981	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito	Mixta	Pollo Rey	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1103445. EL REY DEL POLLO. Agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; banquetería</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(servicios de) (procuración de alimentos); banquetes (servicios de -); bar (servicios de -); bares de comidas rápidas [snack-bars]; bebidas y comidas preparadas (servicios de -); cafés-restaurantes; cafeterías; cafeterías de autoservicio; casas de vacaciones; comedores; hostales; restauración [comidas]; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; sandwichería, clase 43 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1307721,1360204 y 1403050, POLLO REY clase 43).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561649	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de LOVA CONCEPT SPA	Mixta	L M LOLA MIR	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561779	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beijing Fenggu Commercial and Trading Co., Ltd.	Denominativa	NORD	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 42 y al no existir colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1562765	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Tuba SpA.	Mixta	tuba	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1563083	SILVA ABOGADOS, en representación de Senninger Irrigation, Inc.	Tridimensional		
1576591	Sebastián Matías Vargas Ahumada	Mixta	Vision Security	Con protección al conjunto y sin protección al término "Security" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1576714	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576724	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1576923	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Acrow Misr for Metallic Scaffolding & Formwork (SAE)	Mixta	ACROW Formwork Technology	Con protección al conjunto y sin protección al término "Formwork Technology" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577036	Maria Andrea Campos	Mixta	FIX YOU ACTIVEWAEAR	
1577125	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	BODEGAS SCHWENCKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "BODEGAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577126	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Inversiones Vientos del Sur S.p.A.	Denominativa	EMPORIO SCHWENCKE	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPORIO" individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577128	JARRY IP SPA, en representación de Adah SPA	Mixta	Money Queen	
1577129	José Ricardo Silva Aldunate, en representación de PURA COMUNICACIÓN SPA	Mixta	PURA COMUNICACIÓN	
1577138	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Mariana De Lourdes Illanes López	Mixta	MARIDATOS	
1577139	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A	Denominativa	Metro QR	Con protección al conjunto y sin protección al término "QR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577140	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A	Denominativa	Metro QR	Con protección al conjunto y sin protección al término "QR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577143	Milagros Isabel Carpio Rivera	Denominativa	FOOTCAREPRO	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "FOOT y CARE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577146	SILVA ABOGADOS , en representación de EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A	Denominativa	Metro QR	Con protección al conjunto y sin protección al término "QR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577150	Cristian Heraldo Castro Oyarzún	Mixta	Dormmi	
1577173	Josefina Sánchez Vicuña	Mixta	Borde Costero	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577254	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de José Feliciano Fierro Contreras	Mixta	DULCE ALEGRIA Pastelería Gourmet	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Pastelería Gourmet" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577256	Ana Amelia Montalvo Navarro	Mixta	Sin Correas Desde 2015	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Desde 2015" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577257	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Sendero 21 en Expansión SpA	Mixta	¡SINTONÍZATE! DE EXPANDE TU LATIDO	
1577258	Sara Regina Frías Chávez	Mixta	Espacio Cholilla, Hornopirén - carretera austral km99	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Hornopirén - carretera austral km99" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577260	Sebastián Gabriel Andrés Soto Hernández	Mixta	Multiserv-SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577261	LUIS ALEJANDRO VALENZUELA TABJA	Mixta	La Casa del Arte	
1577264	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de José Feliciano Fierro Contreras	Mixta	DULCE ALEGRIA PASTELERIA GOURMET	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PASTELERIA GOURMET" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577265	Rodolfo David Soto Orellana	Denominativa	MVPadel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577274	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577278	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS	
1577279	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LUIS ALEJANDRO VALENZUELA TABJA	Denominativa	MORPHEUS8	
1577281	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577282	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577284	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577287	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577288	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de DBV SPA	Mixta	DR COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COFFEE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577292	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	OTOLOG	
1577295	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	VANTAGGIO	
1577296	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	DOXIPET	
1577298	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	MELOPET	
1577301	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	DEXTROVITAM	
1577302	SILVA Y CIA. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	OPPIA	
1577305	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ASCARCON LIMITADA	Mixta	inkpact Expertos en insumos y equipos de impresión	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "insumos y equipos de impresión" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1577331	Yanina Carmen Yurín Ossandón, en representación de MS INDUSTRIA DE BEBIDAS LTDA	Mixta	POD	
1577332	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Rosa Ester Salazar Duarte	Denominativa	ROES ECOCIR SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577333	Lorena Alejandra Zambrano Ramirez	Mixta	CASAS EDÉN TU HOGAR, UN PARAISO.	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577335	José Francisco Riveaux Correa, en representación de INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA	Mixta	KristaSol	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577338	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de Guangzhou Felicity Solar Technology Co., Ltd.	Mixta	felicityESS	
1577344	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Migtra SpA	Denominativa	MIGTRA, Premio a la flota más segura de Chile	
1577345	Victor Hugo Petit Bastidas	Mixta	PALMIQUESO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "QUESO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577346	Antonio Humberto Quiroz Valdés	Denominativa	Flota Mamut	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLOTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577347	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de SAMTECH S.A.	Denominativa	SAMTECH	
1577348	Carlos Puelma Allende, en representación de COMERCIAL CARIBE LIMITADA	Mixta	CAFFÉ VERNAZZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577349	Ernesto Felipe Andrade López, en representación de Medares Chile SPA	Denominativa	MEDARES	
1577350	Duvianny Carolina Villasmil Vilchez, en representación de DISTRIBUIDORA MAHNS MERINO LIMITADA	Mixta	FUENTE BREMEN	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577351	Paz Camila Adriaizola Solís, en representación de INVERSIONES DEJALO EN MIS MANOS SpA	Mixta	Déjalo en Mis Manos	
1577352	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Gonzalo Enrique Renne Fouere Jara	Mixta	SANTA FERIA	
1577353	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CONSTRUCTORA SALMAN LTDA.	Mixta	SALMAN CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577355	SILVA ABOGADOS, en representación de Prime Cargo SpA	Denominativa	CHILLCARGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577356	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de CONSTRUCTORA CGS SPA	Figurativa		
1577358	Irina Elenkova Tabakova, en representación de Plantia SPA	Denominativa	Plantia	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577359	Cristóbal Benjamín Solís Inostroza	Denominativa	Hopecore	
1577361	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Ana María Alvarado Puschel	Mixta	MOHNBLUME DULCERIA ALEMANA DE LONQUEN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "DULCERIA ALEMANA DE LONQUEN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577364	Luis Fernando Pillico Cedeño, en representación de Longfa Xu	Mixta	SAIGE	
1577366	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Alejandro Mauricio Peña Silva	Mixta	PROPYLINE	
1577369	Orlando Andrés Cicali Ríos, en representación de Vuela alto SPA	Mixta	Vuela Alto	
1577370	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de RECUPERACION Y VALORIZACION DE ACEITES S.A.	Mixta	RECVOIL	
1577374	Marcelo Alejandro Núñez Vargas	Denominativa	CIS	
1577375	Matías Puga Hamilton	Denominativa	Puga	
1577377	Francisco Javier Martínez Germany, en representación de Di Autori Gastronomía Ltda.	Mixta	Los Fundadores Authentic Sandwich & Burger	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Authentic Sandwich & Burger" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577379	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de MADEEX PALLETS CHILE S.A.	Mixta	MADEEX	
1577380	Maritza Erika Valenzuela Vásquez	Denominativa	Sipoh	
1577381	Carla Fabiola Marini Salvatierra, en representación de Innovaciones, productos y servicios SPA.	Mixta	Té Rosita	Con protección al conjunto y sin protección al término "TÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577382	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	LENIVIA	
1577384	SILVA Y CIA. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	REVORTEX	
1577385	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de HIDRO BIO BIO SpA	Mixta	HIDROBIOBIO	
1577386	Borja Guillón Margozzini, en representación de Tiosale SpA	Mixta	AZ AURAZEUS	
1577387	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Inversiones Tunquen S.A.	Denominativa	NIKILAND	
1577388	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ail SpA	Denominativa	AIL	
1577389	Erick Omar Hernández Sandoval, en representación de MicroBoxLabs Spa	Denominativa	MicroBoxLabs	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577393	Sofía Hojas Hofmann	Mixta	CC Casa Castilla	
1577394	Cynthia Estefanía Zepeda Espinoza, en representación de ENTRE PATITAS SPA	Mixta	Club Entre Patitas	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577396	Marcus Schafer Strothe	Mixta	REFINE	
1577505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Santa Isabel Ltda	Mixta	Huevos Rauquen	Con protección al conjunto y sin protección al término "huevos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577507	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hormigones fech SPA	Mixta	FECH HORMIGONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "hormigones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577509	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Arturo Vega Molina	Mixta	MASTEREDUC	
1577513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión de Negocios Puntochile Spa	Mixta	Puntochile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Cesar Valencia Medina y Leny Elizabeth Hernandez Villafuerte	Mixta	INTERPALLETS	
1577518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD AGRÍCOLA Y PESQUERA BALMACEDA SpA	Mixta	La pica del pescador	
1577519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Edson Reyes Torres	Mixta	GERT	
1577520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alex Muñoz Ramos	Mixta	BIMIA	
1577523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PULCRET E.I.R.L	Mixta	Pulcret	
1577524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica María Karin Droguett Haschke	Mixta	Hören	
1577525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AR COMMUNICATION CHILE SPA	Mixta	Arco Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577526	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ariel Espinace Lagos	Mixta	Espacio Luz & Sal	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de servicios y congelados spa	Mixta	MATCH	
1577528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pulsogreen SPA	Mixta	Pulsogreen PILATES	Con protección al conjunto y sin protección al término "pilates" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577529	Rudy Hugo Escobar Aedo	Mixta	H&R SUPPLY HOTEL & RESTAURANT SUPPLY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPPLY HOTEL & RESTAURANT SUPPLY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577530	Rudy Hugo Escobar Aedo	Denominativa	HRSUPPLY	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPPLY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577535	Eanggal Jeannette Alcaíno Vásquez	Denominativa	realsoluciones	
1577538	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de SERVICIOS MEDICOS PORVENIR LIMITADA	Denominativa	PORVENIR	
1577541	Mario César Amigo Reyes, en representación de EXTRUDER S.A.	Denominativa	BEST BALANCE	
1577547	Patricia Andrea González Carvallo, en representación de Agencia Viajes Pewma Limitada	Mixta	VIAJES PEWMA Donde tus sueños te lleven	Con protección al conjunto y sin protección al término "viajes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577552	Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Servicios Legales Heredemos Limitada	Mixta	HEREDEMOS	
1577554	Javier Ignacio Barrientos Ramírez, en representación de Pastelería Javier Ignacio Barrientos Ramírez E.I.R.L.	Mixta	B Barris Bakery	Con protección al conjunto y sin protección al término "bakery" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577693	Pía Valeska Villalobos Villanueva	Mixta	TOPEXTERIOR	
1577702	José Miguel Rubio Telías	Mixta	Multiacoustic	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "acoustic" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577710	Nicole Estefanía Bonilla Díaz, en representación de La Madre Producciones SpA	Denominativa	La Madre	
1577718	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Puerto Educar SpA	Mixta	PUERTO EDUCAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "EDUCAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577726	Alexis Andre Torrealba Hahn, en representación de Top Partners S.A.	Mixta	S Subcontrataley.cl Especialistas en gestión de Contratistas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "subcontrata", "ley", "especialistas en gestión de contratistas" y al segmento ".cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577737	Sergio Edmundo Riquelme Torres	Denominativa	Transportes Lista Azul	Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577744	Bryan Alexei Gretchulevitch Stankovsky	Denominativa	Refugio Sensual	
1577747	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Netline Air Spa	Mixta	NETHELP	
1577761	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	ARRATIA	
1577779	Roberto Pablo Lineros Moreno	Mixta	DJ LINK	Con protección al conjunto y sin protección al término "DJ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577804	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de WORLD BRANDS U.S. LLC	Denominativa	BARREL 48	
1577835	ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LTDA., en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS LASERCAT SpA	Mixta	LASERCAT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Laser", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577874	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METAL - ART	
1577878	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577879	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1577888	John Christopher Espina Fuentes, en representación de El Mundo del Café SpA	Denominativa	El Mundo del Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "Café", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577892	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA COMERCIAL ARRATIA SPA	Denominativa	METALARQ	Con protección al conjunto y sin protección al término "METAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577895	Angel Jose Barroeta Sulbaran	Figurativa		
1577913	Yuri Gregory Dotte Araya	Denominativa	XLITRO	
1577914	Florangel Bolivar Berroteran	Denominativa	GOLFEADOMANIA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GOLFEADO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577922	Eduardo Antonio Alvear Cabezón	Mixta	EA IMPORT LIMITADA	Con protección al conjunto y sin protección al término "IMPORT LIMITADA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577928	Pascal Di Carlos León Rodríguez	Mixta	Parcelas del Pangué Productos de Campo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parcelas" y "productos de Campo", individualmente considerado, de
1577932	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones ortega y servicios spa	Mixta	Segrin	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577935	Claudio Iturra Jáuregui	Denominativa	Fifteen Forever	
1577939	Luis Enrique López Klingenberg	Denominativa	Gusano De Troya	
1577941	Ignacio Raúl Andrés Santander Álvarez, en representación de FÍSICA Y SALUD IGNACIO SANTANDER E.I.R.L.	Mixta	El arte de entrenar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Entrenar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577947	Luis Alberto Panadés Corante	Denominativa	Panadés	
1577948	Raisa Busche Aguirre	Denominativa	CHACHA PLANET	
1577950	Catalina Barrios Ghigliotto	Mixta	CG Cata Ghigliotto Pilates	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pilates", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577952	Valeska Noelia Cáceres Cuevas	Mixta	VALFITBOX	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fitbox", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577953	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Matías Voltaire Gonzalo Acevedo Silva	Denominativa	TIERRA DE NIEVE	
1577954	Néstor Adoni Torres Bravo	Denominativa	LABORATORIO NATURAL EXTREMO SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIO NATURAL", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577959	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO - APPLY LIMITADA	Mixta	Nutri Apply	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577968	Eduardo Sebastián Lacalle Pino	Denominativa	INSERTING INVESTMENT GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "INVESTMENT GROUP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577973	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BONAPHARM S.A.C.	Denominativa	Gripacheck	
1577974	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1577975	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	
1577978	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BONAPHARM S.A.C.	Denominativa	Dolocheck	
1577979	Camila Andrea Feres Vergara	Denominativa	Chao dientes	
1577980	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SOC. COMERCIAL MEMPHIS LTDA.	Mixta	MEMPHIS	
1577984	Roberto Alejandro Franz Villanueva	Mixta	JOOKS ATACAMA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ATACAMA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1577987	Diego Ignacio Barrera Barros	Mixta	Casa Paidahuén	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578003	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TAGLER GROUP SPA	Mixta	TAGLER	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990707682	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de ALEXANDER HUGHES INTERNATIONAL	Mixta	Alexander Hughes	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/2024 una Resolución de observación de fondo fundada en el Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, Alexander Hughes. Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:          Que el signo corresponde a una expresión de FANTASÍA, para ello acompaño una declaración jurada donde declara que no corresponde al nombre de persona natural alguna, sino que corresponde a una creación exclusiva del solicitante.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 20 letra C de la Ley 19.039 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que se ha acompañado una declaración jurada en que se expresa que el signo pedido corresponde a un nombre creado por el propio solicitante es decir de fantasía.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 19, 20 letra C), 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución
991591046	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de AZUFRERA Y FERTILIZANTES PALLARES, S.A.	Denominativa	ORGANOSUL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991673825	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de OLAM INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	ofi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 29 FRUTOS SECOS COMESTIBLES, SEMILLAS COMESTIBLES y LEGUMBRES (PRODUCTOS ALIMENTICIOS), pues la redacción al no ser específica para su clase, hace que la misma sea amplia e induzca a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 31. Además, clase 31 FRUTOS SECOS CRUDOS PELADOS, por cuanto la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 29. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando y limitando de la siguiente forma:</p> <p>Que el producto objetado FRUTOS SECOS COMESTIBLES en clase 29 por "frutos secos preparados"</p> <p>Que el producto objetado SEMILLAS COMESTIBLES en clase 29 por "semillas de chía procesadas para alimentación, semillas de girasol preparadas, semillas de girasol procesadas, semillas de marañón preparadas, semillas de sandía procesadas, semillas de sésamo cocidas, que no sean condimentos ni saborizantes y semillas de sésamo tostadas y molidas"</p> <p>Que el producto objetado LEGUMBRES (PRODUCTOS ALIMENTICIOS) en clase 29 por "legumbres preparadas"</p> <p>Que el producto objetado FRUTOS SECOS CRUDOS PELADOS en clase 31 por "frutos secos sin procesar"</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la precisión y limitación de coberturas que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725059	Miriam Richter Richter Trademarks, P.L., en representación de Kings Crest LLC	Denominativa	KINGS CREST	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1311560, marca O ORIGINALS INTERNATIONAL FILTER KINGS O, que distingue Cigarrillos, tabaco y tabaco de mascar de la clase 34.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas relacionadas..</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991726034	JOSÉ RAMÓN TRIGO PECES, en representación de Malta Music SAS	Mixta	MORAT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/02/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 16 tatuajes temporales, pues es una redacción que corresponde a la clase 3. Clase 25 cinturones, pues al ser la cobertura amplia induce a error con otras clases de productos, esta última, la cual puede subsanarse aclarando que se trata de prendas de vestir.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:          Que ha eliminado el producto objetado tatuajes temporales          Que el producto objetado cinturones en la clase 25, se ha limitado a <i>Cinturones (prendas de vestir)</i>.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1368462	María José Arancibia Obrador, en representación de Yohana Ivette Agurto González	Denominativa	GIBSON	Número de Registro: 1438316
1369399	María José Arancibia Obrador, en representación de Yohana Ivette Agurto González	Denominativa	GIBSON	Número de Registro: 1438317
1386505	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Meridyen Gida Sanayi Ve Ticaret Limited Sireketi	Mixta	Just Power	Número de Registro: 1438318
1395069	Cooper SpA, en representación de Genesys Cloud Services, Inc.	Mixta	Genesys Engage	Número de Registro: 1438319
1470896	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	INMUNOSHOT FORTE	Número de Registro: 1438320
1483097	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de María Carolina González Franco Vestuario E.I.R.L.	Mixta	LAS MARIAS	Número de Registro: 1438321
1485836	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Wymasa, LLC	Denominativa	STRETCH PIZZA	Número de Registro: 1438322
1491196	Luis Alonso Quevedo Ballesteros	Mixta	Elemental	Número de Registro: 1438323
1499918	Miguel Paolo Damatac Battad	Mixta	Munchbox	Número de Registro: 1438406
1520023	Mauro Dellafiori Albalá, en representación de Alejandro Esteban Sanhueza Philimon	Mixta	KS7	Número de Registro: 1438324
1524112	AZ y Compañía , en representación de Rex Adhesivos SpA	Mixta	rex	Número de Registro: 1438325
1525557	Eduardo Andrés Carrasco Buvinic, en representación de Setop S.A.	Mixta	SOCOPET	Número de Registro: 1438407
1542020	Johansson & Langlois, en representación de Miguel Canale y Compañía limitada	Denominativa	CANALE, BIOMASS TECHNOLOGY	Número de Registro: 1438326
1544833	Andrés Avelino Bravari Quinlan	Mixta	Productos Caseros Toty	Número de Registro: 1438327
1550109	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Laboratorio Bago De Chile S. A	Denominativa	PIXAN	Número de Registro: 1438328
1556814	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Víctor Manuel Vallejo Ibáñez	Mixta	MANTA	Número de Registro: 1438329
1558111	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Rodrigo Alejandro Cea Vargas	Mixta	EK SOLUTION UN MUNDO DE SOLUCIONES A UN SOLO CLICK	Número de Registro: 1438408
1558335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Anniben Limitada	Denominativa	WELS	Número de Registro: 1438330
1558452	Mauricio Enrique González Altamirano	Mixta	Petcorner	Número de Registro: 1438409

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560803	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Empresas DRS SpA	Figurativa		Número de Registro: 1438331
1560804	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Empresas DRS SpA	Mixta	DRS	Número de Registro: 1438332
1560807	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Empresas DRS SpA	Denominativa	DRS	Número de Registro: 1438333
1561578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos e Insumos John Stevens y Compañía Limitada	Denominativa	USEKA	Número de Registro: 1438334
1562064	Walter Christian Eglehurst Urquiola	Denominativa	LIVERPOOL	Número de Registro: 1438335
1562409	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de José Segundo Garay Mancilla	Mixta	Kenpo Karate	Número de Registro: 1438336
1563265	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	Mixta	RG Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	Número de Registro: 1438337
1567132	Nicolas Cristian Gutierrez Diaz	Denominativa	Proyect Service Spa	Número de Registro: 1438410
1567723	Giselle Eugenia Ugarte Llanos, en representación de Saluvac SpA	Denominativa	SALUVAC	Número de Registro: 1438411
1567787	Macarena de los Ángeles Saa Font, en representación de Ángeles Font SpA	Denominativa	Live Wine Chile	Número de Registro: 1438412
1567816	Ledizver Carolina Escobar Rausseo	Mixta	ARES Design	Número de Registro: 1438338
1568401	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	1925 SOY DE ARELLANO	Número de Registro: 1438413
1568589	Johansson & Langlois, en representación de Comercializadora Inducascos S.A	Mixta	HRO	Número de Registro: 1438339
1568885	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valley Spa	Mixta	VALLEY	Número de Registro: 1438340
1569407	Nadia Beatriz Cárcamo Álvarez	Mixta	FER CONFITERIA VALDIVIA	Número de Registro: 1438341
1569903	Rosa Amelia Azócar Ramos	Mixta	Novios Azócar	Número de Registro: 1438342
1570754	Matías Somarriva Labra, en representación de Cepas Argentinas S.A.	Mixta	AMARGO OBRERO	Número de Registro: 1438343
1570937	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Abg-Shaq, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1438414
1570939	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Abg-Shaq, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1438415

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571143	Darwin Omar Ruz Henríquez	Mixta	Darwin Ruz	Número de Registro: 1438344
1571212	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Cultural Hackers Consulting, LLC.	Mixta	CULTURAL HACKERS TRANSFORMATION BOUTIQUE	Número de Registro: 1438345
1571543	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	FREEZIGO	Número de Registro: 1438346
1571618	Az y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Mixta	BAÑOS CAMBIAN VIDAS	Número de Registro: 1438416
1571740	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	FRIOCAPT	Número de Registro: 1438347
1571747	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	ENFRIZA	Número de Registro: 1438348
1571755	Estudio Carey Ltda. , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	GLAZEBLAZE	Número de Registro: 1438349
1571771	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah	Denominativa	Mingwen	Número de Registro: 1438417
1571859	Estudio Carey Ltda. , en representación de DreamHost, LLC	Denominativa	DREAMHOST	Número de Registro: 1438350
1572001	Cristian Hugo Barrios Oyarzún	Denominativa	YAMDORY	Número de Registro: 1438351
1572038	Az y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.,	Denominativa	A TU LADO DESDE SIEMPRE	Número de Registro: 1438418
1572122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora Rayfen Limitada	Mixta	Ray fen	Número de Registro: 1438352
1572190	Cristóbal Patricio Álvarez Santana	Denominativa	Wonder Park	Número de Registro: 1438353
1572277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Arpoulet Fernández	Mixta	YOGA NICOLETTA	Número de Registro: 1438354
1572439	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Medred SpA	Mixta	RANGER MRED	Número de Registro: 1438355
1572440	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FCG Ingeniería y Construcción SpA	Mixta	FCG INGENIERA Y CONSTRUCCIÓN	Número de Registro: 1438356
1572453	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrassy Propiedades SpA	Mixta	Andrassy	Número de Registro: 1438357
1572495	Estudio Carey Ltda. , en representación de Universidad Andrés Bello	Denominativa	AGROCELER	Número de Registro: 1438358
1572507	Estudio Carey Ltda. , en representación de Credicorp Capital Holding Chile S.A.	Denominativa	CREDICORP	Número de Registro: 1438359



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572532	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Innovak Global S.A. de C.V.	Denominativa	PFENERGY	Número de Registro: 1438419
1572569	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, FITORIO	Número de Registro: 1438360
1572580	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, FTORIO	Número de Registro: 1438361
1572604	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Chilemat SpA	Denominativa	CHILEMAT, F-TORIO	Número de Registro: 1438362
1572610	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elías Ismael Contardo Retamal	Mixta	PCMASTEROK	Número de Registro: 1438363
1572617	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JRC Mantención Automotriz SpA	Mixta	JRC MANTENCION AUTOMOTRIZ	Número de Registro: 1438364
1572622	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmona y Rodríguez SpA	Mixta	BUENA BARBA BARBERÍA Y ACADEMIA	Número de Registro: 1438365
1572700	María Teresa Molina Maydl, en representación de More Than 3 SpA	Mixta	Be Fruits Fruit Straw	Número de Registro: 1438420
1572806	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valery Lanusse	Mixta	Fash fit	Número de Registro: 1438366
1572928	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora FCC SpA	Mixta	FERRETERÍA CALLE CALLE Tu mejor socio	Número de Registro: 1438367
1573070	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Abg Izod, LLC	Mixta	ARROW	Número de Registro: 1438421
1573079	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jenifer Alexis Garay Villa	Mixta	SOCZERO	Número de Registro: 1438368
1573087	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Joaquín Quilaleo Ordóñez	Mixta	Zona Central	Número de Registro: 1438369
1573093	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kimver TIP SpA	Mixta	KIMVERTIP	Número de Registro: 1438370
1573104	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Alejandra Hein Schwerter	Mixta	Francisca Hein Salud & Bienestar	Número de Registro: 1438371
1573127	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	L-CAPS D+	Número de Registro: 1438372

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573469	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de União Química Farmacêutica Nacional S.A.	Denominativa	UNI-MADEX	Número de Registro: 1438373
1573916	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1438374
1573919	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Pfizer Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1438375
1573953	Dellafori Abogados SpA, en representación de Black Kitchen SpA	Denominativa	Black Kitchen, sé parte de la cocina del futuro	Número de Registro: 1438376
1574095	Dellafori Abogados SpA, en representación de Sociedad Exportadora Verfrut SpA	Mixta	KLIMA	Número de Registro: 1438377
1574517	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de Fraveo Chile SpA	Mixta	FraVEO Franquicia Viajes en Oferta	Número de Registro: 1438422
1574645	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de International Baccalaureate Organisation (IBO)	Mixta	IB WORLD SCHOOL COLEGIO DEL MUNDO ÉCOLE DU MONDE	Número de Registro: 1438378
1574792	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	MELI DÓLAR	Número de Registro: 1438379
1574825	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Denominativa	JUAN SIMÓN	Número de Registro: 1438423
1574830	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Mixta	SIMON EVENTO	Número de Registro: 1438424
1574831	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Mixta	SIMON EVENTO	Número de Registro: 1438425
1574832	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Alberto Simon Ergas	Denominativa	JUAN SIMÓN	Número de Registro: 1438426
1574891	Cristian Alejandro Klapp Fuentes	Mixta	Chucuyo Outdoors	Número de Registro: 1438427
1574916	Estudio Carey Ltda., en representación de Productos Familia S.A.	Mixta	Nosotras	Número de Registro: 1438380
1575268	María Teresa Molina Maydl, en representación de More Than 3 SpA	Mixta	More Than Three Biomaterials	Número de Registro: 1438428
1575348	Walter Christian Eaglehurst Urquiola	Denominativa	CLIPPER	Número de Registro: 1438381
1575444	Mauro Dellafori Albalá, en representación de Sofía Campodónico Rodríguez	Mixta	SWEATHARD	Número de Registro: 1438382
1575619	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de RedSolutiva Spa	Denominativa	RedSolutiva	Número de Registro: 1438429



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575740	Alexander Augusto Zocon Montoya, en representación de Elaboración de productos alimenticios Alexander Augusto Zocon Montoya E.I.R.L.	Denominativa	D'MONT SUSHI	Número de Registro: 1438430
1575750	Maximiliano José Serdio Fernández, en representación de Comercial Serdio S.A.	Denominativa	Bolton el placer de regar	Número de Registro: 1438431
1575843	Javier Andrés Herrera Morales	Mixta	Patiperros	Número de Registro: 1438383
1575864	Claudio Antonio González Correa	Denominativa	RECICLAHOGAR	Número de Registro: 1438432
1575947	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SULZAR	Número de Registro: 1438384
1575948	Jarry IP SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	FLUESMO	Número de Registro: 1438385
1576005	Desiree Carolina Suarez Cedraro	Mixta	DESI MI PEDIATRA	Número de Registro: 1438433
1576102	Rodrigo Carvajal Coronado	Mixta	LOTO SYSTEM	Número de Registro: 1438386
1576112	Leila Dailena Rodríguez Gámez	Denominativa	Dailena	Número de Registro: 1438387
1576266	Carmen Gloria De La Cerda Arcic	Denominativa	Patagonia Viva	Número de Registro: 1438388
1576293	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	SUPLESITOL un producto Suplementate	Número de Registro: 1438389
1576304	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	SUPLESOP un producto Suplementate	Número de Registro: 1438390
1576305	Luis Fernando Chinchón Alonso, en representación de Carolina Andrea Facusse Sevilhano	Denominativa	ANDROMEN un producto Suplementate	Número de Registro: 1438391
1576352	Bárbara Abud Yoma	Mixta	Mi Botiquín Natural Babud	Número de Registro: 1438392
1576498	María Del Pilar Díaz Ríos	Denominativa	Guapa Armonía	Número de Registro: 1438434
1576532	Nicolás Hevia Honorato, en representación de Comercial Isidoro Spa	Denominativa	Bodegas HyP	Número de Registro: 1438393
1576578	Armata Abogados Limitada, en representación de Code Toys SpA	Mixta	CODE FINGERBOARDS	Número de Registro: 1438394
1576579	Armata Abogados Limitada, en representación de Code Toys SpA	Mixta	CODE TOYS	Número de Registro: 1438395
1576586	Sergio Alberto Peña Valdés	Mixta	Propiedades Emy	Número de Registro: 1438396
1576604	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	WWW.APRONET.CL	Número de Registro: 1438397
1576605	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET	Número de Registro: 1438398



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576606	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	Número de Registro: 1438399
1576607	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	Número de Registro: 1438400
1576608	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	APRONET.CL	Número de Registro: 1438401
1576618	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Aldea SpA	Mixta	ALDEA ZAPALLAR	Número de Registro: 1438402
1576785	Alejandro Jorge Orrego Aracena	Denominativa	MEGAVAC	Número de Registro: 1438403
1576823	Elsa Graciela Galante, en representación de E-Chairs By Masliah	Denominativa	JS Paper	Número de Registro: 1438435
1576868	Álvaro Illanes Valdés, en representación de Pezco Pescaderías limitada	Denominativa	PezCo	Número de Registro: 1438404
1576980	Timothy Andre Hans Dhalleine	Mixta	WILDNESS	Número de Registro: 1438405

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550583	Alexis Leopoldo Ahumada Mandiola, en representación de Asesorías e Ingeniería Ahumada y Cruz SPA	Denominativa	SAE NG	<p>Con fecha 31/05/2024 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1546961. SAE INFORMADO. Creación de programas informáticos; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Programación de ordenadores; Facilitación de software en línea no descargable; Diseño de software y hardware; Alquiler de software; Actualización y mantenimiento de software informático; Análisis de filtros; Arrendamiento de hardware y software; Alojamiento de servidores; Alquiler de servidores de bases de datos para terceros; Alquiler de memoria en servidores; Alquiler de servidores web; Servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; Consultoría sobre tecnología informática; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Investigación técnica; Siembra de nubes; Facilitación de uso temporal de software en línea no descargable. Clase 42. Registro 1175472. SAE. Elaboración y diseño de software, creación y mantención de páginas web, diseño de bases de datos computacionales. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Corresponde observar también por la causal del artículo 20 letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento SAE, que es la sigla para Sistema de Admisión Escolar, que consiste en un sistema centralizado de postulación que se realiza a través de una plataforma web. Allí las familias encuentran información de todos los colegios que les interesan: proyecto educativo, reglamento interno, actividades extracurriculares, aranceles, entre otros. Por lo tanto, la marca pedida provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la destinación de los productos y servicios solicitados así como también de la persona del titular.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que se reconsidera la observación de fondo fundada en la solicitud 1546961 por encontrarse en estado administrativo de rechazada.</p> <p>Que, se ratifica la observación de fondo fundada en las letras H) en base a la existencia del registro 1175472 y letra F), y en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1560622	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION SUMMER	Mixta	OASIS PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS POR KATY SUMMER FUNDACIÓN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561553	Daniela Andrea Baron Ibarboure, en representación de Ascanio José Clavería Meneses	Mixta	AC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1317379, marca AC, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas de la clase 33. Registro N 1257298, marca AC, que distingue Máquinas perforadoras, máquinas herramientas fijas, maquinaria y equipo para recuperar metales y minerales de minas y rocas, maquinarias y equipos mineros; maquinarias y equipos para usar en fabrica, molinos, refinerías de petróleo y plantas de tratamiento; equipos y maquinarias hidroeléctricas; equipos y maquinarias para la generación de fuerza eléctrica; implementos, equipos y maquinarias agrícolas; implementos, equipos y maquinarias para la construcción y para movimientos de tierras; maquinarias para la construcción de caminos; tractores industriales y sus accesorios; equipos para la manipulación de materiales; motores y máquinas (no para vehículos terrestres); sistemas de inyección de combustibles para motores; bombas, turbinas, generadores; maquinas para fuerza nuclear; materiales y equipos para dotar de fuerza a embarcaciones de lagos y océanos; partes de lo que antecede; válvulas, correas para transmisión mecánica de la clase 7; Aparatos para calefacción, tiraje y ventilación en general; hornos, fraguas, ventiladores mecánicos, cocinas, parrillas, estufas, aparatos de calefacción, térmicos o conservadores del calor; instalaciones de alumbrado, calefacción, cocina, secado y ventilación; quemadores, calcinadores, sistemas de tratamiento de hornos; calentadores, hornos, incineradores de desperdicios, equipos para secar, pre-acondicionar y calentar sistemas incineradores de desperdicios (del tipo de plantas industriales); filtros y aparatos de filtrado para grandes plantas de filtración de agua y otros líquidos, de la clase 11. Registro N 1240153, marca AC, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas;cables e

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales, de la clase 6. Registro N 1225414, marca AC, que distingue Dispositivos y partes y piezas de la clase usados en la relación con motores a explosión, tales como: bombas de combustibles, bombas combinadas de combustibles y vacío, limpiadores de aire, limpiadores de aire y para llamas combinados, silenciadores de admisión, estranguladores automáticos, respiradores para cárter, filtros para aceites; limpiadores de bujías y compuesto desgastante para ser empleado en ellos, y piezas de reparación y de repuestos para tales dispositivos; filtros para aceites, lubricantes y gasolinas; bujías para motores y porcelanas para bujías de la clase 7; Bujías para las radios, de la clase 9; Velocímetros, purificadores de aires para carburadores, silenciadores; resistores para impedir que los sistemas de encendido de los automóviles interfieran con los aparatos de radio; calentadores para automóviles; piezas para vehículos, automóviles y partes y piezas de la clase para los mismos, de la clase 12. Registro N 1131425, marca AC, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes; pulseras de reloj; carcasas de relojes; extensibles de reloj, de la clase 14. Registro N 1129012, marca AC, que distingue PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PREPARACIONES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; FUNGICIDAS, de la clase 5. Registro N 952066, marca A-C, que distingue Polietileno polimerizado, polipropileno sin procesar y poliolefina en forma de cera, poliolefinas y derivados de poliolefina, a saber, materias plásticas en bruto, de la clase 1. Registro N 906915, marca AC, que distingue Jabón de tocador, productos de perfumería, perfumes, aguas de colonia y de tocador, aceites para el tocador y el cutis, productos cosméticos y para la belleza, lociones para el cabello, el cutis y el baño, dentífricos, cosméticos, lociones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y para el cutis, y en general toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador, de la clase 3. Registro N 890181, marca AC-1, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; minerales, de la clase 6. Registro N 854416, marca AC CLUB ASISTENCIA, que distingue Servicios de publicidad por todos los medios de difusión y en relación con todo tipo de productos y servicios, promociones automovilísticas, asesorías comerciales de la clase 35. Solicitud N 1545158, marca AC COMERCIAL, que distingue administración y gestión de negocios; distribución de materiales publicitarios (volantes, prospectos, folletos, muestras), en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; gestión comercial; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; servicios de marketing comercial de la clase 35. Registro N 1256025, marca AC MARCA, que distingue Publicidad; agencia de publicidad; investigación de mercado y/o gestión empresarial; administración de negocios; relaciones públicas; servicios de promoción de ventas; promoción de ventas para terceros en relación con mensajes promocionales y la difusión de materiales de promoción; distribución de materiales de promoción; servicios de negocios; gestión de negocios; gestión de negocios comerciales; investigación de mercado y análisis de mercado; trabajos de oficina; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; representaciones comerciales y ventas exclusivas; servicios de importación y exportación con excepción</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos de la clases 3 y 5 ; ejecución, coordinación y organización de eventos promocionales; desarrollo de asesoramiento empresarial; planificación de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; implementación, organización y celebración de ferias comerciales; información, asesoramiento y consultoría comerciales al consumidor; estrategias comerciales (servicios de) para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes y para clientes frecuentes, de la clase 35. Registro N 1274994, marca AC MARCA, que distingue Publicidad; agencia de publicidad; investigación de mercado y/o gestión empresarial; administración de negocios; relaciones públicas; servicios de promoción de ventas; promoción de ventas para terceros en relación con mensajes promocionales y la difusión de materiales de promoción; distribución de materiales de promoción; servicios de negocios; gestión de negocios comerciales; servicios de exposición para la comercialización dirigidos a negocios, investigación de mercado y análisis de mercado; trabajos de oficina; servicios de ayuda a la explotación de una empresa comercial en régimen de franquicia; representaciones comerciales y ventas exclusivas; servicios de importación y exportación; servicios de venta al mayor; servicios de venta al menor en comercio a través de redes mundiales telemáticas; ejecución, coordinación y organización de eventos promocionales; desarrollo de asesoramiento empresarial; planificación de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; implementación, organización y celebración de ferias comerciales; información, asesoramiento y consultoría comerciales al consumidor; estrategias comerciales (servicios de) para la obtención de recompensas para aumentar la lealtad de los clientes y para clientes frecuentes; servicios de presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta o alquiler; estando todos los mencionados servicios relacionados con preparaciones para blanquear, limpiar, abrillantar, desengrasar, detergentes, productos para la colada y el cuidado de la ropa, tintes, jabones, perfumería y cosmética, bronceado, cuidado y belleza de la piel, cabello y dental, desinfectantes, insecticidas, ambientadores, nutricionales, farmacéuticos, adhesivos, bricolaje, y en general productos para el cuidado del hogar, higiene y cuidado personal, adhesivos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bricolaje, dermocosmética de farmacia de la clase 35. Registro N 1289034, marca AC MARCA, que distingue Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos, con exclusión de clases 3 y 5; importación, exportación, abastecimiento, representación y servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de toda clase de productos, con exclusión de productos clases 3 y 5; venta por catálogo, Internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios, con exclusión de productos clases 3 y 5; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con exclusión de productos clase 3 y 5, servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet, con exclusión de productos clases 3 y 5; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos y servicios por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, de la clase 35, con exclusión de productos clases 3 y 5; estando ninguno de los servicios anteriores ofrecidos dentro o en asociación con ninguna de la siguientes instalaciones: hoteles, moteles, resorts, multipropiedad, condominios, instalaciones de alojamiento de cualquier tipo, gimnasios, centros de fitness, spas, restaurantes, cantinas, cafeterías, brasseries, instalaciones para banquetes, establecimientos para comer y beber de cualquier tipo de la clase 35. Registro N 952564, marca A.C. FRIO, que distingue Servicios de representación comercial de marcas nacionales y extranjeras relacionadas con refrigeración y atmosferas controladas; exportaciones e importaciones de productos de refrigeración y atmosferas controladas de la clase 35. Registro N 1320991, marca AC FOODS, que distingue Frutas frescas; frutos secos (sin procesar). de la clase 31 y Servicios de consultoría sobre dirección de negocios en el campo de la agricultura; servicios de oficinas de empleo en el campo de la agricultura, de la clase 35. Registro N 1251388, marca AC Y S, que distingue Auditoría de tasas de servicios para terceros; auditoría empresarial; Auditorías empresariales [análisis de negocios]; Elaboración de declaraciones</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tributarias; servicio de cumplimentación y presentación de declaraciones fiscales; Servicios de trámite de declaraciones fiscales; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría en gestión de negocios, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado los servicios por lo que los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios de los registros que colisionan y que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tomando en consideración la limitación de cobertura se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 1317379, 1257298, 1240153, 1225414, 1131425, 1129012, 952066, 906915, 890181, 854416, 952564 y 1251388.</li> <li>2. Que, tomando en consideración que la solicitud 1545158 se encuentra en estado administrativo de rechazada se reconsidera la observación fundada en dicha marca.</li> <li>3. Que SE RATIFICA LA OBSERVACIÓN DE FONDO fundada en los registros 1256025, 1274994, 1289034 y 1320991 y en definitiva SE RECHAZA la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561780	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN CARLOS MALDONADO CADENA	Mixta	JEAN FOOD	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 820586. GLORIA JEAN'S COFFEES. Servicios de entrega de alimentos y bebidas; servicios de restaurante; servicios de tiendas de café y té; servicios de consultoría e información relacionados con el establecimiento y la dirección de restaurantes y tiendas de comida para llevar, y preparación y abastecimiento de comida y bebidas. Clase 43. Registro 1016187. GLORIA JEAN'S. Servicios de restaurantes. Clase 43. (antecedente de rechazo, solicitud N° 1504892. JEAN FOOD, clase 43).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561794	RAÚL AUGUSTO ARANDA SMITH, en representación de HEAL, SPORT THERAPY & WELLNESS SpA	Mixta	HEAL SPORT THERAPY & WELLNESS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en HEAL SPORT THERAPY &amp; WELLNESS, que se traduce, de acuerdo a las palabras del solicitante, como "Sanar deport terapia y Bienestar", por lo que describe la cualidad y la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que el signo tiene el carácter de evocativo. Indica que signo ha adquirido distintividad por uso.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los elementos HEAL SPORT THERAPY &amp; WELLNESS, que se traduce, de acuerdo a las palabras del solicitante,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como "Sanar deport terapia y Bienestar", por lo que describe la cualidad y la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Indica que signo ha adquirido distintividad por uso. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiriera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562134	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Supersoft	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. El conjunto pedido resulta carente de distintividad en relación a los productos que pretende distinguir, por cuanto está formado por los términos "SUPER" y "SOFT, que en español son "súper" y "suave" (<a href="http://www.wordreference.com">www.wordreference.com</a>), los que según el diccionario en línea <a href="http://www.dle.rae.cl">www.dle.rae.cl</a>, significa respectivamente "Superior, extraordinario" y "Liso y blando al tacto, sin tosquedad ni aspereza", es decir, describe directamente las características de los hilos que pretende distinguir, señalando que poseen suavidad extraordinaria al tacto, o son hilos para ser ocupados en telas suaves y delicadas, es decir el signo pedido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo. El signo pedido es inductivo a error respecto del género, naturaleza y cualidad de los productos pedidos, ya que al ser traducido como "súper suave" y estar siendo solicitada para hilos respecto de los cuales no se tiene certeza de su súper suavidad, se presta para inducir a error o engaño respecto de la cualidad de los productos pedidos, no siendo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter</b></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><b>distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los términos "SUPER" y "SOFT, que en español son "súper" y "suave" (<a href="http://www.wordreference.com">www.wordreference.com</a>), los que según el diccionario en línea <a href="http://www.dle.rae.cl">www.dle.rae.cl</a>, significa respectivamente "Superior, extraordinario" y "Liso y blando al tacto, sin tosquedad ni aspereza", es decir, describe directamente las características de los hilos que pretende distinguir, señalando que poseen suavidad extraordinaria al tacto, o son hilos para ser ocupados en telas suaves y delicadas, es decir el signo pedido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562135	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Mohair	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 26/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el término MOHAIR, que es la fibra procedente del pelo de la cabra de Angora y un tejido de calado fabricado con esta fibra textil, muy utilizado en la confección de chaquetas y jerséis. Sus principales características son la suavidad y el brillo. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados en la clase 23, consistirán o estarán elaborados a base de este tipo de lana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (antecedente de rechazo solicitud N°1366053)</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al término MOHAIR, que es la fibra procedente del pelo de la cabra de Angora y un tejido de calado fabricado con esta fibra textil, muy utilizado en la confección de chaquetas y jerséis. Sus principales características son la suavidad y el brillo. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados en la clase 23, consistirán o estarán elaborados a base de este tipo de lana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562136	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Alpaca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto ALPACA, que es un tipo de lana con increíbles cualidades y además se distingue por ser la única con una producción 100% orgánica y natural. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados en la clase 23, consistirán o estarán elaborados a base de este tipo de lana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. El signo pedido es inductivo a error respecto de la cualidad de los productos pedidos, ya que al consistir en la expresión alpaca y estar siendo solicitada para hilos respecto de los cuales no se tiene certeza de que sean de éste tipo de lana, se presta para inducir a error o engaño respecto de la cualidad de los productos pedidos, no siendo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al término ALPACA, que es un tipo de lana con increíbles cualidades y además se distingue por ser la única con una producción 100% orgánica y natural. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados en la clase 23, consistirán o estarán elaborados a base de este tipo de lana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultando suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562137	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Viscose	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido VISCOSE se traduce como viscosa, que corresponde al nombre del material semisintético que consiste en fibra de celulosa sometida a varios procesos químicos y que es utilizado como material para hilo. Los hilos de viscosa son muy flexibles y funcionan muy bien con diseños intrincados o con diseños que requieren muchas puntadas o muy densas. Este tipo de hilo es muy respetuoso con los componentes de la máquina con los que entra en contacto, dado que presenta una baja fricción y no deja restos. Por lo que el signo pedido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo. El signo pedido es inductivo a error respecto del género, naturaleza y cualidad de los productos pedidos, ya que al consistir en la expresión VISCOSE que se traduce como viscosa y estar siendo solicitada para hilos respecto de los cuales no se tiene certeza de su materialidad, se presta para inducir a error o engaño respecto de la cualidad de los productos pedidos, no siendo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter</b></p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><b>distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al término VISCOSE se traduce como viscosa, que corresponde al nombre del material semisintético que consiste en fibra de celulosa sometida a varios procesos químicos y que es utilizado como material para hilo. Los hilos de viscosa son muy flexibles y funcionan muy bien con diseños intrincados o con diseños que requieren muchas puntadas o muy densas. Este tipo de hilo es muy respetuoso con los componentes de la máquina con los que entra en contacto, dado que presenta una baja fricción y no deja restos. Por lo que el signo pedido resulta carente de distintividad, de uso común y descriptivo.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562140	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Super Bulky	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base a los vocablos súper y bulky, el primero, un adjetivo describe aquellos que es superior, extraordinario, el segundo se traduce al español como abultado o grueso. Así Súper Vulky o súper abultado corresponde al nombre de una clasificación de hilos y/o lanas según su grosor, así existe el hilo o lana, súper fino, fino ligero, abultado (vulky) o súper abultado (súper vulky). Es decir el signo pedido informa de manera directa de una característica de los productos pedidos no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos hilos que no tengan la característica de ser super vulky.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los vocablos súper y bulky, el primero, un adjetivo describe aquellos que es superior, extraordinario, el segundo se traduce al español como abultado o grueso. Así Súper Vulkly o súper abultado corresponde al nombre de una clasificación de hilos y/o lanas según su grosor, así existe el hilo o lana, súper fino, fino ligero, abultado (vulky) o súper abultado (súper vulky). Es decir, el signo pedido informa de manera directa de una característica de los productos pedidos no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Asimismo, resulta inductivo a error respecto de aquellos hilos que no tengan la característica de ser super vulky.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562141	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Mini Balls	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido mini balls o en español mini pelotas, es una forma de disponer el producto para su venta. Tanto lanas como hilos se disponen en packs de miniballs o miniovillos para luego ser comercializados. Por tanto y atendidos los productos pedidos, el signo resulta carente de distintividad de uso común y describe una característica del producto no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Asimismo resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no sean comercializados o dispuestos como mini balls.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los vocablos mini balls o en español mini pelotas, es una forma de disponer el producto para su venta. Tanto lanas como</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hilos se disponen en packs de miniballs o miniovillos para luego ser comercializados. Por tanto y atendidos los productos pedidos, el signo resulta carente de distintividad de uso común y describe una característica del producto no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Asimismo, resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no sean comercializados o dispuestos como mini balls. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562142	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Bulky	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base al vocablo bulky que se traduce al español como abultado o grueso. Vulky o abultado corresponde al nombre de una clasificación de hilos y/o lanas según su grosor, así existe el súper fino, fino ligero, abultado (vulky) o súper abultado. Es decir, el signo pedido informa de manera directa de una característica de los productos pedidos no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Asimismo, el signo resulta inductivo a error respecto de aquellos hilos que no tengan la característica de ser "Bulky".</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al vocablo bulky que se traduce al español como abultado o grueso. Vulky o abultado corresponde al nombre de una clasificación de hilos y/o lanas según su grosor, así existe el súper fino, fino ligero, abultado (vulky) o súper abultado. Es decir, el signo pedido informa de manera directa de una característica de los productos pedidos no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Asimismo, el signo resulta inductivo a error respecto de aquellos hilos que no tengan la característica de ser "Bulky".</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562145	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Merino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al vocablo merino que corresponde al nombre de la lana tradicional que se saca de las llamadas ovejas Merino, cuya fibra es mucho más fina y delgada. En comparación con la oveja común (30 - 50 micrómetro), la fibra de la oveja Merino es la mitad de gruesa (15 - 25 micrómetro). Es decir, el signo pedido informa de manera directa de una característica de los productos pedidos no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los productos que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial. Asimismo, el signo resulta inductivo a error respecto de los hilos que no correspondan a la características de la lana merino.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al vocablo merino que corresponde al nombre de la lana tradicional que se saca de las llamadas ovejas Merino, cuya fibra es mucho más fina y delgada. En comparación con la oveja común (30 - 50 micrómetro), la fibra de la oveja Merino es la mitad de gruesa (15 - 25 micrómetro). Es decir, el signo pedido informa de manera directa de una característica de los productos pedidos no siendo por tanto susceptible de amparo marcario. Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los productos que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial. Asimismo, el signo resulta inductivo a error respecto de los hilos que no correspondan a las características de la lana merino.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562162	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Bamboo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/02/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) y F) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra bamboo, que es Planta de la familia de las gramíneas, originaria de la India, con tallo leñoso de hasta 20 m de altura, cuyas cañas, aunque ligeras, son muy resistentes y se emplean en la construcción y en la fabricación de muebles y otros objetos. Del bamboo se fabrica también hilo para tejidos. El hilo de bambú, cuando no se mezcla con fibras naturales, es biodegradable, asimismo al ser el bamboo una fibra de origen vegetal no tiene riesgo de alergias en definitiva se trata de un hilo antibacteriano natural, es biodegradable y su descomposición no causa ningún tipo de contaminación en el medio ambiente. (<a href="https://conbambu.com/hilo-de-bambu/">https://conbambu.com/hilo-de-bambu/</a>, <a href="http://www.entextextil.com/hilos-y-acabados/hilos/">http://www.entextextil.com/hilos-y-acabados/hilos/</a>). Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los productos que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial. Asimismo, resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no están hechos en base a bamboo.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el signo tiene el carácter de evocativo. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a la palabra bamboo, que es Planta de la familia de las gramíneas, originaria de la India, con tallo leñoso de hasta 20 m de altura, cuyas cañas, aunque ligeras, son muy resistentes y se emplean en la construcción y en la fabricación de muebles y otros objetos. Del bamboo se fabrica también hilo para tejidos. El hilo de bambú, cuando no se mezcla con fibras no naturales, es biodegradable, asimismo al ser el bamboo una fibra de origen vegetal no tiene riesgo de alergias, en definitiva se trata de un hilo antibacteriano natural, es biodegradable y su descomposición no causa ningún tipo de contaminación en el medio ambiente. (<a href="https://conbambu.com/hilo-de-bambu/">https://conbambu.com/hilo-de-bambu/</a>, <a href="http://www.entextextil.com/hilos-y-acabados/hilos/">http://www.entextextil.com/hilos-y-acabados/hilos/</a>). Dado que la marca tiene un significado claramente descriptivo en relación con los productos que se han solicitado, el impacto de la misma sobre el público destinatario será fundamentalmente de naturaleza descriptiva, eclipsando así cualquier impresión de que la marca podría indicar un origen comercial. Asimismo, resulta inductivo a error respecto de aquellos productos que no están hechos en base a bamboo.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que signo adquirió distintividad por el uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo, el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562285	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de EMILIANO FERNANDEZ PALERMO	Denominativa	GEA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N° 1184700. Marca GEA. Protege Cerveza; cerveza (mosto de -); lúpulo (extractos de -) para elaborar cerveza; malta (cerveza de -); malta (mosto de -), clase 32.</p> <p>Que, con fecha 24 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca GEA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo GEA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1563333	Rodrigo Daniel Opazo Escobar	Mixta	Beast Padel	
1563346	PAULINA ALEJANDRA ASENJO INZUNZA, en representación de ITA SPA	Denominativa	ONE TECHNOLOGY PRODUCTS	
1563352	ABMARK SOCIEDAD LTDA. , en representación de LUIS FELIPE ESPINOZA VILLALOBOS	Mixta	STAY FRESH STUDIO	
1563382	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Wonderland Beer spa	Mixta	Jigger Gin	
1563384	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de laura sanz amaya agenciamiento de carga eirl	Denominativa	transporte y logistica mercosur	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552461	Claudia Paz Zagal Soto, en representación de Claudia Paz Zagal Soto y Rodrigo Fernando Pacheco Pizarro	Denominativa	Programa de formación en coaching ontológico Matiz	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 15/07/2024, téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 12/06/2024:</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 05/06/2024:</p> <p>A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito referido previamente, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema;</p> <p>Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, déjese sin efecto resolución de fecha 04/06/2024 que declara inadmisibile el Recurso de apelación y téngase por presentado escrito de fecha 17/05/2024 folio 64164, así como el pago folio 1171721, dentro de plazo.</p> <p>Al primer y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Resolviendo derechamente 17/05/2024 folio 64164:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: A los numerales 8, 9, 10 y 11 téngase por acompañados, A los numerales 1 al 7 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555740	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Compañía Productora de Alimentos para Animales SpA	Denominativa	FORRAJERO ENGORDERO	<p><a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>
1556990	Claudio Patricio Rojas Alarcón	Mixta	Mondano	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1557623	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	TotalReport PARA TOMAR BUENAS DECISIONES	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1557625	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de SERVICIOS FINANCIEROS FACTOR PLUS S.A.	Mixta	TotalReport PARA TOMAR BUENAS DECISIONES	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1557630	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Construmart S.A.	Mixta	HOTDOG A \$LUCA GUATITA LLENA, MAESTRO CONTENTO	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991238585	NOERR ALICANTE IP, S.L., en representación de Luc Belaire International Ltd.	Denominativa	LUC BELAIRE	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561124	IRMELYS NAZARETH BRICEÑO ABREU, en representación de COMERCIAL VILMAX LIMITADA	Mixta	COMERCIAL VILMAX LIMITADA	No ha lugar, por extemporáneo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0801219	Marino Porzio, en representación de LE DUFF INDUSTRIES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRIDOR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0818049	Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYZANCE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0839939	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALCHIMIE DE ROCHAS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0921344	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MACASSAR ROCHAS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0955174	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de Comedy Partners Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMEDY CENTRAL	Al escrito de 23-7-2024: Estése a resolución de aceptación inscripción de renovación TLT dictada en autos, y actual descripción de productos de clase 9.
0975780	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FEMME	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0977119	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADAME ROCHAS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0993347	Pcm Abogados Limitada, en representación de Titan International, Inc., una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TITAN MINING SERVICES	Como se pide, actualícese base de datos.
1006613	Alessandri & Compañía, en representación de Interparfums S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLOBE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1064500	Pcm Abogados Limitada, en representación de Titan International, Inc., una sociedad constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	007 MFT	Como se pide, actualícese base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1081357	Alessandri & Compañía Limitada., en representación de Worldline. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WORLDLINE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1088732	Cooper SpA, en representación de Viacom International Inc. Renovación - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SPONGEBOB SQUAREPANTS	Al escrito de 6-6-2024: Estése a resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT dictada en autos y actual especificación de descripción de productos, en clase 10.
1110422	Sargent & Krahn, en representación de Original Appalachian Artworks Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CABBAGE PATCH KIDS	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese en base de datos.
1127771	Estudio Carey Ltda, en representación de Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTA DEL MAIPO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1127772	Estudio Carey Ltda, en representación de Ruta del Maule Sociedad Concesionaria S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTA DEL MAULE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1127773	Estudio Carey Ltda, en representación de Ruta del Bosque Sociedad Concesionaria S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTA DEL BOSQUE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1127775	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ruta de La Araucanía Sociedad Concesionaria S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTA DE LA ARAUCANÍA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1127776	Estudio Carey Ltda, en representación de Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUTA DE LOS RÍOS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1160888	Albagli, Zaliasnik Spa, en representación de ASOS PLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASOS	Téngase presente, actualícese base de datos.
1242120	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de INTERPARFUMS S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARCEL ROCHAS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1364767	Jary IP, en representación de Byborg IP S.à r.l. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVEJASMIN	Téngase presente, actualícese base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1368815	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Amsal Gestiones Inmobiliarias SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENTO Inmobiliaria	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1372160	RENÉ GONZALO YÉVENES TAPIA, en representación de Vander y Meyer Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vander	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1372340	FRANCISCO ANDRÉS OLIVA BARRALES, en representación de Ingeniería Electrónica FASIL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FASIL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1372644	JAVIERA PAZ ERAZO HERMOSILLA, en representación de GIANNINA ALEJANDRA PIZARRO APABLAZA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GAPA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1372881	PAULINA ELIZABETH TORO OYARZO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1373992	SOLANYE ELISABETT GRASSI ROJAS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Encantacanes Grassi	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1390434	AZ y Compañía, en representación de Amsal Gestiones Inmobiliarias SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SENTO INMOBILIARIA	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1390435	AZ y Compañía, en representación de Amsal Gestiones Inmobiliarias SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SENTO INMOBILIARIA	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1390437	AZ y Compañía, en representación de Amsal Gestiones Inmobiliarias SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENTO	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1390438	AZ y Compañía, en representación de Amsal Gestiones Inmobiliarias SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENTO	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1465035	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad Bio Bio 20% , Victor Andres Rioseco Osses, Jorge Esteban Muñoz Jiménez y Matías Andrés Quiroga Catalán	Mixta	AQUATEMP	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1472454	Ricardo Andrés Alcérreca Contardo	Denominativa	KONECT	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1474351	LUIS EUGENIO SAN MARTÍN SAN MARTÍN, en representación de Leslie Barraqueta Rojas	Denominativa	TU PUEDES MAS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1476128	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	MENTA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1478732	Johansson & Langlois, en representación de Pinnacle Chile SpA	Denominativa	GLUCOPIN	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1479323	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ÁLVAREZ, en representación de COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA	Denominativa	POLLONI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1479414	ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ÁLVAREZ, en representación de COMERCIAL POLLONI Y CIA LTDA.	Denominativa	POLLONI	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1481556	COVARRUBIAS & CIA., en representación de KOBAYASHI SHOJI K.K.	Denominativa	PHOENIX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1483776	ÁLVARO ENRIQUE RETAMAL PARADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Helados Aurora	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1484467	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de KIRU LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KIRU	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1484521	ENRIQUETA GABRIELA GONZÁLEZ FUENZALIDA, en representación de POINT INDUSTRIAL Y COMERCIAL CHILE S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CIROMAX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1498344	Luis Argenis Bustamante Peña Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROBIDATOS	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1535438	Marta María Manríquez Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	conimpacto	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541497	Milton Jaime Mena Astudillo, en representación de Catalina Paz Mena Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nutrición y Amor Propio	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541770	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sergio Ignacio González Silva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Frutos Secos Del Valle	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1541852	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DIGITEC SERVICIO TÉCNICO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541857	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541869	Natalia De Los Angeles Zamora Améstica, en representación de INVERSIONES NAZA SPA	Denominativa	Ventanas Newglass	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1542413	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Manuel Verdejo Romero	Denominativa	EluneySpa	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543216	Cecilia Viviana Valdebenito Salgado, en representación de Jorge Leonardo Sandoval Mardones	Mixta	VOLCANO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544082	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Global MAD	Denominativa	Global Pet	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544141	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	VIRTUAL CORE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544297	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Manuel Jesús Cortez Fuentes	Mixta	INNOVA VIAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1545159	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de AC COMERCIAL SpA	Mixta	AC COMERCIAL	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545767	Hugo Fernando Robledo Guiraldes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HRG	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1545779	Rodrigo Alejandro León Bravo, en representación de Agencia creativa LUA E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VITAE	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546669	Macarena Del Pilar Zúñiga Montecino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FAMA	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546792	Rodolfo Antonio Veloz Pérez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Scitech	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1546970	Bárbara Fernanda Rivera Rojas, en representación de AQUILES PASEO SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AKILES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1550510	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de PIPAU LOGÍSTICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIPAU EXPRESS	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, por acompañados.
1550510	Carolina Ivonne Bravo Geiser, en representación de PIPAU LOGÍSTICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PIPAU EXPRESS	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, por acompañados.
1551883	Álvaro Xavier Fernández Rojas., en representación de Galenicum Vitae, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELEVITAE	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1560622	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION SUMMER Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OASIS PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS POR KATY SUMMER FUNDACIÓN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1561553	Daniela Andrea Baron Ibarboure, en representación de Ascanio José Clavería Meneses Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561553	Daniela Andrea Baron Ibarboure, en representación de Ascanio José Clavería Meneses Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC	Como se pide.
1561553	Daniela Andrea Baron Ibarboure, en representación de Ascanio José Clavería Meneses Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AC	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañado.
1561649	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de LOVA CONCEPT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L M LOLA MIR	Por contestada la observación de fondo.
1561670	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de LOVA CONCEPT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	L C LOVA CONCEPT	Por contestada la observación de fondo.
1561779	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Beijing Fenggu Commercial and Trading Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORD	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1561780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN CARLOS MALDONADO CADENA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JEAN FOOD	Por contestada la observación de fondo.
1561794	RAÚL AUGUSTO ARANDA SMITH, en representación de HEAL, SPORT THERAPY & WELLNESS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HEAL SPORT THERAPY & WELLNESS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente.
1561941	ELENA ROCHA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	henecia oficial	Suspéndase la marca por un plazo de 60 días hábiles, para que se acredite ser el club de fans oficial del artista HYUN JOONG, y formar parte de la red mundial de club de fans Henecia.
1562134	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Supersoft	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1562135	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mohair	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1562136	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Alpaca	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562137	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Viscose	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1562140	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Super Bulky	lo ppal, por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1562141	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mini Balls	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1562142	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bulky	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1562145	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Merino	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1562162	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bamboo	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1562285	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de EMILIANO FERNANDEZ PALERMO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEA	Resolviendo presentación de fecha 24 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1563289	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEJAVÚ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1563289	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES LIPIMAVIDA SA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DEJAVÚ	
1563313	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AndesTrailers Transformando el Transporte	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563313	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AndesTrailers Transformando el Transporte	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: Téngase presente.
1563333	Rodrigo Daniel Opazo Escobar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Beast Padel	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563346	PAULINA ALEJANDRA ASENJO INZUNZA, en representación de ITA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ONE TECHNOLOGY PRODUCTS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563352	ABMARK SOCIEDAD LTDA. , en representación de LUIS FELIPE ESPINOZA VILLALOBOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	STAY FRESH STUDIO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otros: Téngase presente.
1563352	ABMARK SOCIEDAD LTDA. , en representación de LUIS FELIPE ESPINOZA VILLALOBOS Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	STAY FRESH STUDIO	A presentación C/2024/48537 de fecha 11 de Abril de 2024: Habiéndose contestado la observación de fondo dentro de plazo legal por representante habilitado según poder N°244775 de presentación C/2024/48247, y no constando en autos revocación expresa para tal poder, resuelvo: No ha lugar a su escrito por carecer de poder debidamente acreditado en autos.
1563382	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Wonderland Beer spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Jigger Gin	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563384	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de laura sanz amaya agenciamiento de carga eirl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	transporte y logistica mercosur	Téngase por contestada la observación de fondo.
1564093	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Optilift SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OPTILIFT OPTIMIZACIÓN TECNOLÓGICA PARA PYMES	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1565126	FRANCISCO JAVIER TABILO TOLEDO, en representación de DEVCODERX Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DEVCODERX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565268	Francisco Javier Tabilo Toledo, en representación de Devcodex	Mixta	OPCHECK Bitácora Digital	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1565320	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1565939	Katherine Adela Castillo Vega, en representación de luxarq spa	Denominativa	Bird7	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566862	Stella Nicolette Robles Albagnac, en representación de Nova Temp Servicios Generales Spa	Mixta	Novatemp	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1566925	Jaime Castro Ramírez	Mixta	Valhkyr	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567005	Marcela del Pilar Mendez Castro	Denominativa	ideenbox	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567139	MARIO ENRIQUE RIERA NAVARRO	Denominativa	MISTERPRO	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1567178	RAUL ERNESTO CORDOVA SILVA	Denominativa	K-SAR CHILE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 873976, marca K-SAR, que distingue Servicio de búsqueda y rescate con perros que se dedica a la
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>localización de personas atrapadas o desaparecidas en desastres naturales de tipo voluntario y sin fines de lucro de la clase 45.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; consultoría sobre entrenamiento físico; servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico]; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios para el entrenamiento en pistas de obstáculos; servicios de entrenamiento físico de animales; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring); servicios de entrenador personal [preparación en el campo de entrenamiento]; adiestramiento de animales a la obediencia; adiestramiento de perros guía para personas ciegas; adiestramiento de perros guía para personas con visibilidad reducida; adiestramiento de perros guía para personas invidentes; doma y adiestramiento de animales; doma y adiestramiento de animales / adiestramiento de animales; escuelas de adiestramiento de animales;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>escuelas de adiestramiento para animales; exposiciones de animales y adiestramiento de animales; servicios de escuelas de adiestramiento de animales; servicios de escuelas para adiestramiento de animales, de la clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término K-SAR es idéntico a K-SAR, contenido en el registro previo, sin que la adición del término Chile permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; consultoría sobre entrenamiento físico; servicios de entrenador personal [entrenamiento físico]; servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico]; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios para el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>entrenamiento en pistas de obstáculos; servicios de entrenamiento físico de animales; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring);servicios de entrenador personal [preparación en el campo de entrenamiento];adiestramiento de animales a la obediencia; adiestramiento de perros guía para personas ciegas; adiestramiento de perros guía para personas con visibilidad reducida; adiestramiento de perros guía para personas invidentes; doma y adiestramiento de animales; doma y adiestramiento de animales / adiestramiento de animales; escuelas de adiestramiento de animales; escuelas de adiestramiento para animales; exposiciones de animales y adiestramiento de animales; servicios de escuelas de adiestramiento de animales; servicios de escuelas para adiestramiento de animales, de la clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: clases de acondicionamiento físico en el campo de entrenamiento; consultoría sobre entrenamiento físico; servicios de entrenador personal [entrenamiento físico];servicios de asesoramiento de estilo de vida [entrenamiento y mantenimiento físico];puesta a disposición de instalaciones de gimnasios para el entrenamiento en pistas de obstáculos; servicios de entrenamiento físico de animales; servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría (mentoring);servicios de entrenador personal [preparación en el campo de entrenamiento];adiestramiento de animales a la obediencia; adiestramiento de perros guía para personas ciegas; adiestramiento de perros guía para personas con visibilidad reducida; adiestramiento de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				perros guía para personas invidentes; doma y adiestramiento de animales; doma y adiestramiento de animales / adiestramiento de animales; escuelas de adiestramiento de animales; escuelas de adiestramiento para animales ;exposiciones de animales y adiestramiento de animales; servicios de escuelas de adiestramiento de animales; servicios de escuelas para adiestramiento de animales, de la clase 41. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para las siguientes coberturas, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de alerta de emergencias; servicios de información de respuesta a emergencias, de la clase 45.
1567271	Catalina Andrea Chichual Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PROALDEX	No se ha acreditado el pago de los derechos finales dentro del plazo legal.
1567586	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IKIGAI INGENIEROS SPA Resolución de desistimiento	Mixta	3DIELECTRIC PRINTABLE MATERIAL	Como se pide a la solicitud de desistimiento.
1575497	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG ELECTRONICS INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smart Diagnosis	A escrito de fecha 04-04-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1575501	Fernando Fernández Tellería, en representación de Ellucian Company L.P. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	e	A escrito de fecha 12-03-2024: A lo principal: Visto lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° del Convenio de Paris y inciso 3° del artículo 64 del Reglamento de la Ley 19.039, se resuelve: No ha lugar a la prioridad invocada por cuanto consta en autos que <b>no fue acompañada la traducción al español del documento de prioridad</b> y al estar vencido el plazo de 90 días que tiene el interesado para acompañar el documento de prioridad desde la fecha de presentación de la presente solicitud, se entiende por pérdida la prioridad invocada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Déjese constancia que la prioridad tiene efectos sustantivos, al considerarse como fecha de presentación la del primer país en que efectivamente se presentó; es decir, tiene impacto en las denominadas anterioridades para efectos de las búsquedas, razón por la cual la inobservancia de los requisitos formales al momento de invocarlas y/o de los requisitos sustantivos al momento de acompañar la documentación que la sustenta, tienen como efecto que se rechace el derecho de prioridad. Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1575531	SILVA ABOGADOS , en representación de 40 MINUTES EMPREEDIMENTOS LTDA. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	40' MINUTES SPORTS	A escrito de fecha 22-05-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1575632	JARRY IP SPA, en representación de Peak Ski Company, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 06-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1575748	Az Y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd. Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A escrito de fecha 11-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1577168	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en representación de BOMBAL S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOMBAL	A sus antecedentes.
1577168	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en representación de BOMBAL S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOMBAL	A sus antecedentes.
1577257	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Sociedad Sendero 21 en Expansión SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	¡SINTONÍZATE! DE EXPANDE TU LATIDO	A todo no ha lugar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1577261	LUIS ALEJANDRO VALENZUELA TABJA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Casa del Arte	Resolviendo presentación de fecha 28 de junio de 2024, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos.
1577269	Catalina Paz Granic Villanueva, en representación de ELECTRODATA CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EDATA CHILE	A lo principal, estése al mérito de autos; al otrosí, téngase presente.
1577278	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Inmode Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MORPHEUS	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañado.
1577279	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LUIS ALEJANDRO VALENZUELA TABJA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MORPHEUS8	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2024, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañado.
1577505	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola Santa Isabel Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Huevos Rauquen	Como se pide.
1577711	Triana Muriel Bustos Santander, en representación de Triana Muriel Bustos Santander y Isabel Margarita Sainz Valencia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROPITECH By CIROBU	Como se pide, corríjase en lo pertinente la base de datos.
1577981	Constanza Javiera Rodríguez Castro, en representación de Miguel Angel Andrades Valdebenito Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Pollo Rey	Téngase presente.
990562843	Anna Maria Messina, Roberto Calò, Enrico Mittler, en representación de PREVIERO N. s.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	sorema	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990707682	NOVAGRAAF FRANCE, en representación de ALEXANDER HUGHES INTERNATIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alexander Hughes	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente
990808436	LYNDE & ASSOCIES, en representación de Brauerei Beck & Co. GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BECK'S	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990946905	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CROWNCLASP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991356768	Erdem Kaya Patent ve Dan. A.S., en representación de OTOM TEKNIK TEKSTIL ENDÜSTRİ ANONİM ŞİRKETİ Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	otom LEGEND DESIGNS	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991492770	AWA Denmark A/S, en representación de INBICON A/S Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOVE YOUR HOME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991552955	Sandoz International GmbH, en representación de Sandoz AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HERWENDA	Téngase presente.
991557360	@MARK, en representación de ASC Regenity Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIGGER FACTOR COMPLEX TFC	Téngase presente.
991574460	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ichibankuji	Téngase presente el cambio de domicilio.
991575045	DE GASPARI OSGNACH S.R.L., en representación de BITUBO S.R.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	bitubo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991623976	Sandoz International GmbH Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de Sandoz AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JUBBONTI	Téngase presente.
991623978	Sandoz International GmbH Global Trademarks, Domain Names & Copyrights, en representación de Sandoz AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DENBONLI	Téngase presente.
991623979	Sandoz International GmbH, en representación de Sandoz AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WYOST	Téngase presente.
991634285	Sonntag & Partner Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de Güntner Group Europe GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Güntner	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991661385	Dennis S. PrahL Ladas & Parry LLP, en representación de Shiseido Americas Corporation Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	POWERMATTE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991673745	Sandoz International GmbH, en representación de Sandoz AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVZIVI	Téngase presente.
991673825	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de OLAM INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ofi	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda
991673825	Bird & Bird ATMD LLP, en representación de OLAM INTERNATIONAL LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ofi	Como se pide.
991674013	Sandoz International GmbH, en representación de Sandoz AG Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WIRLIGA	Téngase presente.
991683309	Andrea Korz, en representación de Bayer Intellectual Property GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RELOQUAVIST	Téngase presente.
991693494	Groth & Co KB, en representación de Vitrolife Sweden AB Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991708421	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTIMARIS	Téngase presente.
991708422	ONSAGERS AS, en representación de Yara International ASA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OPTITRAC	Téngase presente.
991717732	MIZUNO Katsufumi, en representación de NIPPON SODA CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KINOPROL	Téngase presente el cambio de dirección del titular.
991717856	Fencer BV, en representación de Estetra SRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FYLREVVY	Téngase presente.
991717857	Fencer BV, en representación de Estetra SRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUENREGNA	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991718344	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SC TABLET	Téngase presente.
991719965	Sakai International Patent Office, en representación de Kabushiki Kaisha Miyake Design Jimusho (also trading as Miyake Design Studio) Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LE SEL D'ISSEY	A su escrito de fecha 27/06/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991720000	WEICKMANN & WEICKMANN Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de BAUER COMP Holding GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAUER	A lo ppal, téngase presente aclaración de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, téngase presente; Al cuarto otrosí, por acompañado.
991720000	WEICKMANN & WEICKMANN Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de BAUER COMP Holding GmbH Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BAUER	Visto el mérito de la observación de fondo, la relación de coberturas y las semejanzas tanto gráficas como fonéticas existentes entre el signo solicitado y la marca previamente registrada, las cuales pueden prestarse para generar riesgo de confusión o error para los consumidores acerca de la procedencia de los productos pedidos y conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante acompañe antecedentes adicionales que acrediten la forma en que los documentos acompañados (Carta de consentimiento) evitará o superará la actual circunstancia en que los consumidores puedan verse expuestos a riesgo de confusión o error con relación a la procedencia de los productos.
991720001	JONAS RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de GFDI-Gesellschaft zur Förderung der Dental-Industrie mbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IDS online	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/01/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Leasing, en la clase 38; por cuanto la expresión induce a error con servicios de la clase 36, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1120803, marca IDS IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA STERN, que distingue

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS (1 A LA 34) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, VENTA POR CATALOGO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS (SERVICIOS DE -) [ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OBRAS EMPRESAS]; ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION PUBLICITARIA; ADMINISTRACION COMERCIAL; ADMINISTRACION COMERCIAL, EN PARTICULAR GESTION DE PUNTOS DE VENTA MAYORISTAS Y MINORISTAS; ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE FIDELIZACION BASADOS DESCUENTOS O INCENTIVOS; IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS; AGENCIAS DE INFORMACION COMERCIAL; AGENCIAS DE PUBLICIDAD; AGENCIAS DE RELACIONES PUBLICAS; AGRUPAMIENTO, POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA EN UNA TIENDA DE VENTA MINORISTA, GESTION COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; PREPARACION DE CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS PARA LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS; PREPARACION DE TRANSACCIONES COMERCIALES, PARA TERCEROS, A TRAVES DE TIENDAS EN LINEA; PREPARACION INFORMATIZADA DE INVENTARIOS; PREPARACION Y CONCLUSION DE TRANSACCIONES COMERCIALES PARA TERCEROS; PRESENTACION DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION PARA SU VENTA AL POR MENOR; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA; PUBLICITARIA (ACTUALIZACION DE DOCUMENTACION -); PUBLICITARIO (DIFUSION DE MATERIAL-) [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS], clase 35.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el servicio objetado Leasing, en la clase 38, lo aclara y reclasifica en la clase como Arrendamiento con opción de compra (leasing). Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos en la clase 35 distinguen servicios diferentes. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Servicios de mediación y concertación de transacciones comerciales para terceros; servicios de pedidos en línea; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; servicios de procesamiento de datos en línea; puesta a disposición de información al cliente sobre productos y servicios; suministro de un mercado virtual en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, explotación de un mercado virtual en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta mayorista y minorista, en el ámbito de la medicina dental y la tecnología dental; servicios de pedidos por correo en línea en el ámbito de la medicina dental y la tecnología dental; actualización, mantenimiento, sistematización y recopilación de datos en bases de datos informáticas; Publicidad, incluida la publicidad en línea; marketing; alquiler de espacios publicitarios en línea; suministro de espacio en sitios web para la promoción de productos y servicios; consultoría en marketing por Internet; difusión de publicidad para terceros mediante redes de comunicación en línea por Internet; recuperación informatizada de información comercial; suministro de información y asesoramiento sobre comercio electrónico; optimización de motores de búsqueda; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; alquiler de espacios publicitarios en Internet; suministro de información</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>empresarial y comercial para consumidores o comerciantes, en particular por Internet, en particular en relación con productos en el ámbito de la medicina dental y la tecnología dental, en particular información empresarial y comercial en forma de listas de precios, catálogos, formularios, términos y condiciones generales, envío y condiciones de pago o material publicitario; consultoría e información sobre los servicios mencionados, comprendidos en esta clase; todos los servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el servicio objetado Leasing, en la clase 38, lo aclara y reclasifica en la clase 36 como Arrendamiento con opción de compra (leasing). La pretendida aclaración y reclasificación implica una ampliación a servicios no solicitados inicialmente lo que significa que eventualmente puede colisionar con derechos de terceros, por lo que se resuelve no hacer lugar a la aclaración y reclasificación</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos en la clase 35 distinguen servicios diferentes. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido por cuanto no ha sido aceptada la aclaración y reclasificación del servicio objetado y éste resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita de Leasing en clase 38.</p> <p>2) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de mediación y concertación de transacciones comerciales para terceros; servicios de pedidos en línea; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; servicios de procesamiento de datos en línea;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>puesta a disposición de información al cliente sobre productos y servicios; suministro de un mercado virtual en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, explotación de un mercado virtual en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta mayorista y minorista, en el ámbito de la medicina dental y la tecnología dental; servicios de pedidos por correo en línea en el ámbito de la medicina dental y la tecnología dental; actualización, mantenimiento, sistematización y recopilación de datos en bases de datos informáticas; Publicidad, incluida la publicidad en línea; marketing; alquiler de espacios publicitarios en línea; suministro de espacio en sitios web para la promoción de productos y servicios; consultoría en marketing por Internet; difusión de publicidad para terceros mediante redes de comunicación en línea por Internet; recuperación informatizada de información comercial; suministro de información y asesoramiento sobre comercio electrónico; optimización de motores de búsqueda; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; alquiler de espacios publicitarios en Internet; suministro de información empresarial y comercial para consumidores o comerciantes, en particular por Internet, en particular en relación con productos en el ámbito de la medicina dental y la tecnología dental, en particular información empresarial y comercial en forma de listas de precios, catálogos, formularios, términos y condiciones generales, envío y condiciones de pago o material publicitario; consultoría e información sobre los servicios mencionados, comprendidos en esta clase; todos los servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental, de la clase 35, y</p> <p>3) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aplicaciones móviles; software y herramientas de desarrollo en estos ámbitos para el diseño y el suministro de representación de empresas virtuales en aplicaciones móviles; software y herramientas de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrollo en estos ámbitos para el diseño y el suministro de representación de empresas virtuales en Internet, en particular en relación con congresos virtuales, salas de exposiciones virtuales y micrositiios; software, en particular software de comunicación y conexión en red y software de inteligencia artificial; software para la explotación de tiendas en línea; software informático para el comercio electrónico; software de aplicación descargable para teléfonos inteligentes; aplicaciones descargables para ser utilizadas con dispositivos móviles; publicaciones electrónicas descargables, incluidas publicaciones electrónicas descargables en forma de publicaciones periódicas, catálogos, prospectos, folletos, directorios de afiliación, directorios de revistas especializadas, información sobre medios de comunicación, planificadores de exposiciones, archivos de prensa y otros materiales informativos; contenidos multimedia; publicaciones electrónicas descargables; dispositivos y soportes de almacenamiento de datos; bases de datos; contenidos grabados; software de gestión de datos; software de verificación crediticia; todos los productos antes mencionados, en relación con los siguientes ámbitos: medicina dental, tecnología dental, de la clase 09; Material publicitario y promocional impreso, en particular imágenes impresas en forma de gráficos informativos y materiales promocionales vendidos a terceros para publicitar y promocionar productos y servicios de terceros; todos los productos antes mencionados en el ámbito de la medicina dental o la tecnología dental, de la clase 16; Procesamiento de pagos para la compra de productos y servicios mediante redes de comunicación electrónica, gestión de pagos para la compra de productos y servicios por redes electrónicas de comunicación; operaciones de cámaras de compensación; servicios financieros; consultoría financiera; servicios de pago automatizado; servicios de pago electrónico; procesamiento de pagos; consultoría e información en relación con los servicios mencionados, comprendidos en esta clase; todos los servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental, de la clase 36; Suministro de acceso de tiempo de acceso a redes informáticas; servicios de acceso a mercados electrónicos [portales] en redes informáticas; suministro de acceso a información por Internet; servicios de acceso a plataformas de comercio electrónico en Internet; suministro de acceso a plataformas de Internet; suministro de líneas de charla por Internet; suministro de acceso a portales de Internet para terceros; suministro de acceso a contenidos, sitios Web y portales; transmisión electrónica de pedidos; recepción y transmisión de información, mensajes, textos, sonido, imágenes y datos; suministro de acceso a blogs con contenidos definidos por el usuario; suministro de acceso a redes de telecomunicaciones; suministro de acceso de usuario a plataformas en Internet, servicios de acceso de usuario a portales en Internet; servicios de salas de charla y tableros de anuncios electrónicos en línea destinados a la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenador; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; difusión de programaciones de vídeo y de audio por Internet; transmisión, difusión web, transmisión secuencial, transferencia, en relación con los siguientes ámbitos: sonido, vídeo, contenidos de vídeo a la carta, en línea, por redes electrónicas de comunicación; transmisión secuencial de datos; transmisión en secuencias de material de audio, visual y audiovisual mediante una red informática mundial; transmisión secuencial de material de audio, visual y audiovisual por Internet; suministro de acceso a información en Internet, en particular para presentaciones comerciales y comunicación comercial; telecomunicaciones por redes informáticas mundiales, redes de información, redes de comunicación; servicios de acceso a bases de datos; servicios de intercambio electrónico de datos mediante redes de telecomunicación [servicios de IED]; servicios de difusión de datos; servicios de telecomunicación; acceso a Internet y comunicaciones telemáticas; suministro de acceso a plataformas de Internet para la interacción en tiempo real con otros usuarios informáticos, con fines educativos; servicios educativos, en particular los servicios antes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mencionados prestados a través de una plataforma prestados en línea; consultoría e información en relación con los servicios mencionados, comprendidos en esta clase; todos los servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental, de la clase 38; Enseñanza pedagógica; formación; servicios recreativos; actividades deportivas y culturales; cursos de formación; servicios recreativos interactivo; suministro de información sobre actividades culturales; organización, coordinación y realización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios educativos relacionados con la salud; organización, coordinación y realización de congresos, eventos, conferencias, seminarios, talleres, coloquios, exposiciones y competiciones, microedición; producciones de audio, de vídeo y multimedia; redacción y publicación de textos, que no sean textos publicitarios; suministro de publicaciones electrónicas para su descarga; suministro de material de instrucción y de enseñanza para su uso en y para descargar de internet; producción de material pedagógico para su distribución en conferencias para profesionales; microedición; publicación, publicación, en relación con los siguientes ámbitos: productos de imprenta, en particular manuales, boletines informativos, también en formato electrónico, los productos antes mencionados no descargables, que no sean para fines publicitarios, también por internet; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, suministro en línea de videoclips; puesta a disposición de publicaciones en línea; publicación en línea de libros y diarios electrónicos, publicación de manuales electrónicos en línea, publicación en línea de textos electrónicos; publicación de resultados de ensayos clínicos; suministro de información en línea, suministro de noticias, en relación con los siguientes ámbitos: servicios de educación profesional; servicios de bibliotecas en relación con documentos almacenados y recuperados por medios electrónicos; suministro de vídeos en línea, en particular suministro de vídeos de aplicación en el ámbito del cuidado de heridas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos antes mencionados no descargables; importación de cursos de instrucción en línea; consultoría e información en relación con los servicios mencionados, comprendidos en esta clase; todos los servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental; servicios educativos, en particular servicios educativos prestados en línea mediante una plataforma, de la clase 41; Alojamiento de sitios web de terceros en un servidor informático para una red informática mundial; alquiler de espacios de memoria de servidores; servicios de elaboración de planos, desarrollo, programación, implementación, revisión, alquiler, instalación, actualización, en relación con el software de productos; software como servicio [SaaS]; plataformas como servicio [PaaS]; infraestructura como servicio [IaaS]; suministro en línea de software no descargable; mantenimiento de software utilizado en el ámbito del comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; escritura de códigos informáticos, diseño, alojamiento y actualización de aplicaciones de software para Internet y redes internas, en particular para portales de Internet y mercados de Internet; servicios de motores de búsqueda para la obtención de datos en una red informática mundial; suministro de uso temporal de software informático no descargable; consultoría e información en relación con los servicios mencionados, comprendidos en esta clase; todos los servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias comerciales; alojamiento de espacio de memoria electrónica en Internet para la publicidad de productos y servicios; diseño y desarrollo de conceptos de práctica, laboratorio y tratamiento para médicos y dentistas, también en cooperación con terceros; todos los servicios antes mencionados en el ámbito de la tecnología dental y la medicina dental y para la publicidad, el marketing, la organización y la dirección de ferias comerciales en el ámbito de la tecnología dental y la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				medicina dental, de la clase 42. Con protección al conjunto y sin protección al término "online" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991720039	Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.) Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ichibankuji	Téngase presente el cambio de domicilio.
991720705	MIIP - MADE IN IP, en representación de DOMAINE ARNOUX - LACHAUX Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARNOUX-LACHAUX	Téngase presente.
991723595	John W. McIlvaine The Webb Law Firm, en representación de Tobii Dynavox AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOBII DYNAVOX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725059	Miriam Richter Richter Trademarks, P.L., en representación de Kings Crest LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KINGS CREST	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
991725173	Pinsent Masons LLP, en representación de Bumble Holding Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	FIREFLY	Que con fecha 06/02/2024 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 1244557 Marca FIREFLY Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, manuales, brochures, impresos y representaciones gráficas. Papel y cartón; productos de imprenta; fotografías (impresas); artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>didáctico (excepto aparatos); Materiales de embalaje hechos de sucedáneos del papel basados en minerales; bolsas [envolturas, bolsitas] de papel o materias plásticas para embalar; cinta de embalar; hojas de polipropileno para embalaje; hojas de materias plásticas con burbujas para embalar o acondicionar; películas de materias plásticas para embalar; papel de envoltura y embalaje; recipientes de papel y de cartón para embalar. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Tickets, panfletos, billetes (tickets) de abonos sin codificación magnética de papel, tarjetas de constancia o fidelidad sin codificación magnética de papel. Tarjetas de prepago sin codificación magnética. de la clase 16.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Productos de imprenta; revistas; libros; tarjetas postales; tarjetas de felicitación; servilletas de papel; artículos de papelería; bolígrafos; lápices; libretas; bolsas de regalo; cajas de regalo; adhesivos; papel adhesivo para notas; blocs de notas; posavasos para cerveza, de la clase 16.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>1) Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Productos de imprenta; revistas; libros; tarjetas postales; tarjetas de felicitación; servilletas de papel; artículos de papelería; bolígrafos; lápices; libretas; bolsas de regalo; cajas de regalo; adhesivos; papel adhesivo para notas; blocs de notas; posavasos para cerveza, de la clase 16, y</p> <p>2) En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; baterías de cocina y utensilios de mesa, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos para el cabello; brochas/pinceles de maquillaje; polveras; artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases; fuentes [utensilios domésticos]; recipientes para beber; tazas; vasos desechables; tazones; jarras de cerveza; manguitos aislantes; tazones con asa; jarros; cestas de picnic (con vajilla); abrebotellas; sacacorchos; tazas de viaje; vasos mezcladores; cocteleras; agitadores de cóctel; pajitas para beber; artículos de vajilla de cerámica; palillos chinos (utensilios de mesa); posavasos, que no sean de papel ni de materias textiles; teteras;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				fuentes con pie para pasteles; pajillas para beber de papel; protectores de cartón para tazas; quemadores de aceites perfumados; esponjas de lufa; tarros; botellas; frascos; tarros de farmacia; jarrones; artículos de porcelana decorativos; huchas (alcancías), de la clase 21.
991726034	JOSÉ RAMÓN TRIGO PECES, en representación de Malta Music SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORAT	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, téngase presente; Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo.
991726034	JOSÉ RAMÓN TRIGO PECES, en representación de Malta Music SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORAT	Como se pide.
991726034	JOSÉ RAMÓN TRIGO PECES, en representación de Malta Music SAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MORAT	Téngase presente el desistimiento de la cobertura "tatuajes temporales" y por aclarada limitación de "cinturones" a "cinturones (prendas de vestir)"
991726562	Karen Lim Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Perseus Aviation, LP Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PERSEUS AVIATION	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991726834	STATION F - SDECN Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	STATION F	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/02/2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 35 servicios de exposiciones y salones expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2 b del Reglamento. Clase 42 Servicios de diseño, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios; introducción de sitios web en Internet, pues la redacción induce a error

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con servicios de la clase 35 al ser amplia y servicios de internet en un entorno cerrado expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2 b del Reglamento. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura objetada.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y <b>RESUELVO:</b></p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: servicios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de exposiciones y salones (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento), en clase 35; y Servicios de diseño; introducción de sitios web en Internet; servicios de internet en un entorno cerrado (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento) en clase 42.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Servicios de asistencia y gestión de negocios y servicios administrativos; servicios de análisis, investigación e información sobre negocios; alquiler de máquinas de oficina; alquiler de máquinas y equipos de oficina; alquiler de máquinas de escribir y fotocopiadoras; procesamiento de datos administrativos; asistencia sobre el procesamiento de datos; compilación y sistematización de información en bases de datos; gestión de archivos comerciales; gestión de archivos informáticos; servicios de secretariado; direccionamiento de sobres; archivo de documentos o cintas magnéticas [tareas de secretariado]; confirmación de citas por cuenta de terceros; grabación y transcripción de comunicaciones escritas; facturación; preparación de documentos; preparación de listas de direcciones; Lectura de contadores con fines de facturación; prestación de servicios de oficina, incluidos servicios de fotocopiadora; servicios de facturación; transcripción de comunicaciones [trabajos de oficina]; gestión y compilación de bases de datos informáticas; administración comercial; administración sobre marketing; administración y gestión de empresas; asistencia sobre planificación comercial; información sobre contactos comerciales y empresariales; información comercial sobre métodos de venta; organización de presentaciones con fines comerciales; organización de negocios comerciales; organización de reuniones de negocios; servicios de planificación comercial; servicios de tareas de ofimática (trabajos de oficina); trabajos de oficinas comerciales; servicios de publicidad, de marketing y de promoción; distribución de material publicitario, de comercialización y promoción; difusión de anuncios; difusión de anuncios publicitarios; distribución de muestras; difusión de material publicitario [prospectos, folletos y productos de imprenta]; distribución de material publicitario [folletos,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				prospectos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario y promocional; difusión de publicidad por cuenta de terceros; difusión de publicidad por cuenta de terceros por redes de comunicación en línea en Internet; difusión de publicidad y anuncios comerciales; difusión de publicidad para terceros por Internet; distribución de anuncios publicitarios; distribución de correo publicitario y suplementos publicitarios adjuntos a ediciones periódicas; distribución de folletos publicitarios; distribución de material promocional; distribución de material publicitario por correo; distribución de material publicitario, tales como panfletos, volantes, prospectos, folletos y muestras, en particular para la venta a distancia por catálogo, tanto a nivel nacional como internacional; distribución de productos con fines publicitarios; distribución de prospectos y muestras; distribución de textos publicitarios; distribución y difusión de material publicitario [folletos, prospectos, productos de imprenta y muestras]; distribución por correo de productos de imprenta publicitarios; organización de la distribución de muestras publicitarias; organización de la distribución de muestras publicitarias en respuesta a solicitudes telefónicas; organización de la distribución de documentación publicitaria en respuesta a solicitudes telefónicas; difusión de material publicitario, promocional y de marketing; promoción de productos y servicios de terceros mediante la distribución de cupones; promoción de ventas de productos y servicios de terceros mediante la distribución de material impreso y concursos promocionales; puesta a disposición de espacio, tiempo y soportes publicitarios; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de paneles publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en todo tipo de medios de comunicación; suministro de espacios publicitarios; prestación de servicios publicitarios informatizados; dirección, preparación y organización de salones y ferias comerciales con fines comerciales y publicitarios; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones con fines comerciales; organización de exposiciones con fines publicitarios; organización de eventos con fines

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales y publicitarios; organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de demostraciones con fines publicitarios; organización de ferias y salones con fines comerciales y publicitarios; organización y celebración de ferias con fines comerciales o publicitarios; planificación y organización de ferias, exposiciones y presentaciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de ferias con fines comerciales; realización de exposiciones con fines comerciales; Realización de exposiciones con fines publicitarios; realización de ferias comerciales; dirección de ferias comerciales; servicios de organización y coordinación de ferias comerciales; servicios de consultoría, asesoramiento y asistencia sobre publicidad, marketing y promoción; asistencia sobre marketing; asistencia sobre publicidad de prensa; asistencia profesional sobre marketing; asesoramiento comercial sobre marketing; asesoramiento en materia de promoción comercial; organización de promociones por medios audiovisuales; servicios de asesoramiento sobre marketing; consultoría en materia de marketing; servicios de presentación y demostración de productos; demostración de productos; organización de exhibiciones con fines publicitarios; Organización y realización de presentaciones de productos; preparación y presentación de producciones audiovisuales con fines publicitarios; relaciones públicas; asesoramiento en materia de relaciones públicas; servicios de cabildeo comercial; asistencia sobre la gestión de empresas comerciales en materia de relaciones públicas; fijación de carteles (anuncios); asistencia comercial relacionada con la imagen comercial; campañas de marketing; compilación de mensajes publicitarios utilizados como páginas web en Internet; compilación de mensajes publicitarios; compilación de mensajes publicitarios para Internet; recopilación, producción y difusión de material publicitario; correo publicitario; información sobre marketing; alquiler de material de presentación publicitaria y marketing; marketing; marketing comercial [excepto venta]; marketing de productos y servicios de terceros; distribución de muestras</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con fines publicitarios; organización y dirección de actividades promocionales de marketing por cuenta de terceros; patrocinio promocional; promoción de creaciones de terceros mediante el suministro de carteras en línea en un sitio web; publicidad; búsqueda de patrocinadores; servicios comerciales y publicitarios prestados por medio de canales de comunicación; servicios de marketing comercial; servicios de promoción de ventas para terceros; servicios de publicidad y promoción de ventas; servicios de negociación comercial e información al cliente; suscripción a un conjunto de medios de información; establecimiento de contactos entre interlocutores comerciales y profesionales, de la clase 35; Administración de bienes inmuebles; gestión de complejos inmobiliarios; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; alquiler de locales comerciales, de la clase 36; Alquiler de tiempo de acceso a ordenadores, de la clase 38; Publicación de revistas y reportajes fotográficos; consultoría sobre redacción; edición de publicaciones; puesta a disposición de publicaciones electrónicas no descargables; publicación de carteles; edición de textos escritos; redacción y publicación de textos no publicitarios; servicios de redacción de blogs; servicios de boletines informativos de actualidad; educación, ocio y deportes; producción audiovisual y fotografía; servicios de información sobre preparación, coordinación y organización de eventos y congresos; organización de exposiciones con fines recreativos; organización de charlas para la formación; organización de ceremonias de entrega de premios; organización de conferencias; organización de conferencias en relación con negocios; organización de conferencias sobre comercio; organización de juegos y concursos; organización de reuniones y conferencias; organización de seminarios y congresos; organización y realización de seminarios; organización y realización de congresos; organización y gestión de conferencias comerciales y profesionales; organización y gestión de conferencias y seminarios; Organización y dirección de ceremonias de entrega de premios; preparación, coordinación y organización de seminarios; organización y realización de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conferencias; recepción y organización de ceremonias de entrega de premios; actividades culturales; coordinación de eventos culturales; puesta a disposición de instalaciones recreativas; suministro de equipos e instalaciones de entretenimiento; organización de actividades recreativas; organización de eventos culturales; organización de ceremonias; organización de galas; organización de actividades recreativas; organización de fiestas y recepciones; servicios de asesoramiento en el ámbito del entretenimiento; servicios educativos, didácticos y recreativos, de la clase 41; diseño arquitectónico para la planificación urbanística; diseño artístico comercial; diseño de instalaciones industriales; diseño de espacios de oficina; diseño de locales comerciales; diseño de oficinas; diseño de máquinas industriales; diseño de máquinas especializadas; diseño de material ofimático; diseño de productos; diseño de nuevos productos; diseño de puestos de exposición; diseño y consultoría sobre ingeniería; diseño y desarrollo de redes; desarrollo de productos; investigación y desarrollo de productos; investigación en el ámbito del diseño; servicios de información sobre diseño industrial; servicios de diseño para exposiciones; Servicios tecnológicos y servicios de diseño conexos; servicios de planificación en el ámbito del diseño; servicios de asesoramiento en ingeniería en el ámbito del diseño; servicios técnicos y de diseño relacionados; servicios tecnológicos sobre diseño; servicios de tecnologías de la información [TI] en cuanto servicios de asesoramiento técnico y diseño de hardware informático, software y periféricos informáticos; alquiler de material e instalaciones informáticas; alojamiento de software como servicio [SaaS] y alquiler de software; instalación de software de intercambio de tiempo para hardware; alquiler de aparatos de codificación; alquiler de ordenadores; alquiler de ordenadores en tiempo compartido; alquiler de ordenadores personales; alquiler de ordenadores para el procesamiento de datos; alquiler de servidores de bases de datos a terceros; alquiler de equipos informáticos; alquiler de software, de equipos de procesamiento de datos y de periféricos informáticos; alquiler de hardware; alquiler de hardware y periféricos informáticos; alquiler de miniordenadores; alquiler</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de dispositivos periféricos para ordenadores; alquiler de servidores web; alquiler de soportes de datos; alquiler de sistemas de procesamiento de datos; suministro de equipos informáticos; servicios de alquiler de equipos de procesamiento de datos y ordenadores; servicios de cibercafés (alquiler de ordenadores); servicios de tiempo compartido en aparatos de procesamiento de datos; servicios de tiempo compartido por ordenador; servicios informáticos y tecnológicos para la protección de datos informáticos; suministro de información técnica sobre ordenadores; consultoría sobre tecnología de la información; servicios de asesoramiento y asistencia en informática; servicios de consultoría, asesoramiento e información sobre tecnologías de la información; seguridad, protección y restauración de tecnologías de la información; servicios de conversión y copia de datos, servicios de codificación de datos; desarrollo de tecnologías para la protección de redes electrónicas;; control de sistemas de redes; servicios de reparación de averías de sistemas informáticos; estudios y proyectos de investigación técnica; servicios de ingeniería; realización de estudios de ingeniería; realización de experimentos industriales; realización de pruebas industriales; diseño científico y tecnológico; estudios tecnológicos; estudio de proyectos técnicos; investigación industrial; investigación científica; investigación técnica; servicios de análisis industriales; servicios de análisis tecnológicos; servicios de asesoramiento tecnológico; servicios científicos y tecnológicos, de la clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991727017	Sandvik AB, en representación de Seco Tools AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MADE FOR MAKERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991729700	Murgitroyd & Company, en representación de Revolution Beauty Holdings Ltd Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RELOVE BY REVOLUTION	Téngase presente.
991730282	LAWYUL PATENT & LAW FIRM, en representación de GOODAI GLOBAL INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase presente.
991735585	JWP Rzecznicy Patentowi, Dorota Rzazewska Sp.J., en representación de ROTOMETAL DBN SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROTOMETAL	Téngase presente.
991735628	Sandra J. Lex Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de Arclin USA, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Get Lync'd Up	Téngase presente.
991735630	Sandra J. Lex Mendelsohn Dunleavy, P.C., en representación de Arclin USA, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SIENTI	Téngase presente.
991737701	John A. Tang, Clark Hill PLC, en representación de Cross Oil Refining & Marketing, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CrossTrans	Téngase presente.
991739060	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de Samsung Electronics Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	My Contents	Téngase presente.
991739380	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de FERRARA CANDY COMPANY	Denominativa	GOBSTOPPER	Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991740729	Brian P. Gregg, en representación de Italmatch Chemicals GB Limited	Denominativa	GEOGARD	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991742442	Maulin V. Shah Envision IP LLC, en representación de Keeta, Inc.	Figurativa		Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991744977	Monsieur GUIU Dorian Cabinet GUIU, en representación de DOMAINE SYLVAIN CATHIARD ET FILS	Mixta	SC	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
991757811	E. Blum & Co. AG, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	FLU-MATCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991757812	E. Blum & Co. AG, en representación de Zoetis Services LLC	Denominativa	PRRS-MATCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758025	Amica Law LLC, en representación de ELLUXION TRAVEL SINGAPORE PTE. LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	azgotrip	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758027	N. Christopher Norton ArentFox Schiff LLP, en representación de FRG, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FHS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758122	Sebastian Lovera Ladas & Parry LLP, en representación de LEVITON MANUFACTURING CO., INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PARADIGM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762134	Novagraaf Nederland B.V., en representación de Tokbo S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TOKBO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762185	Clariant AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SCALPIFIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762186	Clariant AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CYCLORETIN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762244	RITEVENTURES NV, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	EuroBar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762247	Brad M. Behar Brad M. Behar & Associates, PLLC, en representación de Celeb LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ALJE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762421	Kiyul IP Law Firm, en representación de VAIM Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LENISNA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762441	Kiyul IP Law Firm, en representación de VAIM Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	JUVELOOK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762934	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762937	Ángel Pons Ariño, en representación de Molecor Tecnología, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TR6	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991762985	Beijing Creatshine Intellectual Property Attorney Co., Ltd., en representación de Tianjin MNCHIP Technologies Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	MNCHIP	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991763157	Shenzhen Pengzhiyun Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Yongkang Yishun Tools Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CILTI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764091	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BELYOND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764163	Sea Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991764164	Sea Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	sea connecting the dots	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 31 de julio de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
442853	1064613	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINTLAB	
453491	1123084	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TAPEL WILLAMETTE	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453143	875087	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANIMALE	Rectifique solicitante según el documento acompañado.
452873	919819	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEGAXION	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.
452843	921895	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.
452822	921896	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.
452816	1028665	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.
438104	1073405	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REIFOX	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: No cumple con lo ordenado, se reitera observación de 11 de abril de 2024: En descripción de productos de <b>clase 09</b> , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7; al otrosí: Téngase presente.
452868	1092253	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEGAXION	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.
452869	1096134	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEGAXION	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453225	1096160	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DEL CLUB DE LECTORES	En descripción de los productos que protege el registro en <b>Clase 16:</b> <b>Elimine “artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases;”</b> y <b>“(no comprendidas en otras clases);”</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453815	1101503	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FERRERHAIRVOLUTION	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 44:</b> Modifique “Salones de belleza y peluquería” por “Servicios de salones de belleza y peluquería”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453818	1103582	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO BELLEZA PELUQUERIAS INTEGRALES S.A.	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> Modifique “servicios de representación de productos y servicios;” por “servicios de representación comercial de productos y servicios;”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453849	1104417	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELLOPACK	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 16:</b> <b>Elimine “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;”</b> y <b>“(no comprendidas en otras clases);”</b> por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453624	1105984	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEDASI	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38:</b> <b>Elimine “cualquier otro”,</b> por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección A1:**

Anotaciones Observadas

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
453792	1107194	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOMELA	En clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 11 especifique conforme a : <b>Instalaciones de servicios higiénicos, calentadores de baño;</b> aparatos de calefacción, alumbrado, ventilación; hornos, fraguas, cocinas, estufas, braseros, anafes; aparatos calentadores termógenos y conservadores de calor; lámparas, <b>aparatos productores de luz, sus partes y piezas ; instalaciones refrigerantes,</b> filtros (partes de instalaciones domésticas o industriales) y aparatos para fabricar, hielos, helados (excepto maquinas). Tostadores de pan; hornos de pan.
453802	1109483	CENTRO RADIOLOGICO GRAYMAX LTDA Anotación de Renovación TLT	GRAYMAX	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
453903	1109783	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUENTE SUIZA	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 43:</b> Modifique "Fuente de soda" por "servicios de fuente de soda (restaurant)", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
453787	1110163	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUSSAG	En clase 37 aclare y especifique " y de las prevención de incendios ". Especifique " desarrollo de bienes inmuebles ". Téngase presente escrito de poder de representación.
453755	1112494	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS LUX ET VERITAS	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón ; productos de imprenta;</b> artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta.</b>
453786	1115678	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HENSLEY	En clase 7 especifique conforme a : Piezas desgastables, piezas y herramientas para equipo de movimiento de tierras, incluyendo dientes, adaptadores, tenazas, planchas base y ensambles de dichas partes para capachos, excavadoras cucharones, palas y cargadores.
452824	1121058	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452835	1121060	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.
452823	1121062	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRASSA SALUD	Acompañe documento pertinente de la transferencia solicitada.
453829	1121554	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLEZA Y MUJER SALCOBRAND	<p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Elimine los términos "otras", "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> <li>• Modifique "servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases antes mencionadas," por "servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases antes mencionadas," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 38</b>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine los términos "otras", "otros" y "otras", por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ol> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 42</b>: Elimine "de interés general," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453838	1121582	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISB INMOBILIARIA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: - Modifique "tarjetas de crédito" por "servicios de tarjetas de crédito", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - En "seguros en general" elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453803	1126655	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO KENNEDY	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Modifique "instituto profesional." por "servicios educativos prestados por instituto profesional." conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453799	1130492	Sergio Francisco Peña Calvo Anotación de Renovación TLT	CLINICA ODONTOLOGICA SAN CRESCENTE	En clase 38 especifique conforme a : <b>Servicios de telecomunicaciones vía internet y servicios de comunicación a través de medios computacionales. Servicios de entrega de toda clase de información a través de internet y medios computacionales. Servicio de comunicación electrónica vinculado a internet y medios de comunicaciones radiofónicas, telex, radioemisoras y televisión.</b>
453752	1131635	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MON AMIE	En actual clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de papel, cartón ; productos de imprenta;</b> material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar ;</b> caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
453753	1131637	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MON AMIE	En clase 16 especifique conforme a : <b>Papel, cartón ; productos de imprenta;</b> material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar;</b> caracteres de imprenta; clichés de imprenta, con exclusión de lápices, lapiceras, bolígrafos y desatacadores.
453824	1132834	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PB PHARMA BENEFITS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 36</b> : Elimine "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453795	1132991	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.GPSAVENTURA.CL	En clase 38 especifique conforme a : <b>Servicios de telecomunicaciones y servicios de comunicaciones mediante internet</b> , correo electrónico, páginas web, e mails, tv cable; servicios de acceso a internet <b>y redes computacionales</b> , <b>servicios de transmisión electrónica</b> de voz, datos, videos y facsímil.
453774	1133093	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOPER GAY	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos en general. Papel, <b>cartón , productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, aguafuertes, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, <b>cromos de colección , sellos de oficina</b> , folletos, envoltorios de papel. Tickets, panfletos, billetes de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas, boletines de noticias, folletos, formularios, impresos, itinerarios impresos, soportes para documentos de papel, tarjetas de índice. Tarjetas de compra venta de papel. Material impreso; manuales de instrucción; tarjetas de papel. Tarjetas de raspa y gana de papel. Tarjetas canjeables de papel.
453835	1133645	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOS SALUD	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Elimine "o cualquier otro medio interactivo.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453827	1133647	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BRANDSTORE	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35</b> : Modifique: "productos farmacéuticos y veterinarios" por " productos farmacéuticos para uso médico y veterinario.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453836	1133649	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRAND	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 40:</b> Elimine otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
453821	1133779	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREMA 3233 BRAND	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 3:</b> En "Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453826	1133783	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRAND	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 35:</b> En "preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa;" <b>elimine "otras"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
453823	1134371	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PB PHARMA BENEFITS	En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 42:</b> <b>Elimine los términos "otras" y "otros"</b> , por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453725	1138633	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FARMACIAS BRANDS	En actual clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</b> preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. <b>Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos</b> y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. <b>Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos</b> , médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.
453718	1138637	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BRANDSTORE SIEMPRE MEJOR	Especifique en actual clase 35 conforme a : <b>Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</b> preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. <b>Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos</b> y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. <b>Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos</b> , médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.
453728	1138639	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SALCOBRAND	En actual clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de compra y venta de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa;</b> preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. <b>Servicios de compra y venta de productos farmacéuticos</b> y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. <b>Servicios de compra y venta de aparatos e instrumentos quirúrgicos</b> , médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.
453808	1139393	TROTTER PANDO KLAUS JOHANN Anotación de Renovación TLT	K	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453807	1139394	TROTTER PANDO KLAUS JOHANN Anotación de Renovación TLT	K	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
453805	1139395	TROTTER PANDO KLAUS JOHANN Anotación de Renovación TLT	K	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto. En descripción de los servicios que protege el registro en <b>clase 41</b> : Especifique: "Diversiones," conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "discotecas" por "servicios de discotecas", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453746	1139507	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KIMBO	Señale a representante conforme a poder de representación en custodia 45325.
453761	1140850	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARCHA	En clase 37 modifique " Empresa constructora " por " Servicios de construcción ".
453814	1141265	Gino Malerba Anotación de Renovación TLT	OVERLAND	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
453812	1141266	GINO MALERBA Anotación de Renovación TLT	WINTER TRACK	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante del solicitante, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
453777	1142511	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTOKIL	En clase 35 especifique conforme a : <b>Servicios de abastecimiento de equipos</b> , unidades y <b>preparaciones de toiletes</b> , lavatorios, baños, sanitarios e higiénicos; <b>servicios de abastecimiento</b> y arriendo de maquinas expendedoras automáticas de toallas sanitarias, tampones y preparaciones sanitarias e higiénicas, servicios de empleo. En clase 40 especifique conforme a : Servicios relacionados con el tratamiento <b>de madera de construcción y estructura contra el ataque fungal</b> y en relación con el control de insectos y pestes animales.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453841	1143581	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CHRONICLES OF NARNIA	Individualice domicilio del titular del registro.
453880	1143585	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CHRONICLES OF NARNIA	Individualice domicilio del titular del registro. En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 16:</b> <b>Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453884	1144331	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LION, THE WITCH AND THE WARDROBE	Individualice domicilio del titular del registro. En descripción de los productos que protege el registro <b>en clase 16:</b> <b>Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;" y "(no comprendidas en otras clases);"</b> por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
453891	1144333	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE LION, THE WITCH AND THE WARDROBE	Individualice domicilio del titular del registro.
453759	1144477	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEST VALUE	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases " .
453756	1151856	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIZKAN	En clase 29 elimine repetición de " variedad de sopas " En clase 30 especifique las " sopas " conforme a " pastas para sopas " En clase 30 modifique "especies " por " <b>especias</b> " . En clase 32 elimine la expresión " otras " . En clase 33 elimine la expresión " " ( en general ) " .
453796	1155777	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARNAVAL	En clase 28 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
452856	1160163	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW PHARMA	Acompañe el documento pertinente de la transferencia solicitada.
452866	1160164	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROFLOW PROVIDER	Acompañe el documento pertinente de la transferencia solicitada.
453056	1204288	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANIMALE	Rectifique solicitante según el documento acompañado.
452800	1209793	Juan Pablo Arancibia Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INGEMI	Rectifique solicitante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
453130	1232265	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANIMALE	Rectifique solicitante según el documento acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453062	827306	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REMINGTON	
453058	832946	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REMINGTON	
453066	849584	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REMINGTON	
453682	1064195	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOPROCAL	
453781	1069465	DIEGO PARRAGUEZ LOPEZ Anotación de Renovación TLT	MOE'S	
452743	1071595	María Josefina Sepúlveda Torrealba Anotación de Transferencia total	MURANO	
442167	1080179	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442264	1080595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROMANO	A la presentación de 24 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
442177	1080745	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITSUBISHI	A la presentación de 27 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442279	1080775	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISCOVER	A la presentación de 24 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
444545	1081257	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHOPPING CASABLANCA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
442305	1081887	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEATSEAL	A la presentación de 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
452805	1081971	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FIGARO	
443109	1087876	DELIA GOURMET S.A Anotación de Renovación TLT	MARGÓ	A la presentación de 05 de junio de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro. A la presentación de 12 de junio de 2024: Téngase presente, estese al mérito de autos y anotación de cambio de nombre inscrita en registro.
453850	1089152	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NH NEWHOME PROPIEIDADES	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453734	1090100	Roberto Emilio Araya Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLA MIA	
443445	1090162	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTRIP	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
443501	1090166	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMARTRIP	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444471	1090909	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALAKAZOO!	Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
444783	1092880	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GREEN CHEF	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
444785	1092882	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ART BRGR	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
444716	1095856	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LÍDER SERVICIOS FINANCIEROS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
444709	1096090	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRAL MAYORISTA LIDER	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
452665	1096908	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROKEL	
442449	1097328	Pehuén Editores Limitada. Anotación de Renovación TLT	PEHUEN	A las presentaciones de 24 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado y por acompañado poder. Se advierte que representante individualizado en base de datos cuenta con poder vigente en registro.
443258	1098931	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVIPAG EXPRESS	A la presentación de 28 de mayo de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
452763	1099914	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLEMENTE JACQUES	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443664	1100020	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PER UNA	A la presentación de 27 de mayo de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro. A la presentación de 22 de julio de 2024: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
442213	1100167	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIVER ISLAND	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
444714	1100459	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA GUAPA SIMONA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
444314	1100629	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMAPAST	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
453834	1101395	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YONGNUO	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453747	1101445	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
452766	1101737	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAX-EMITTER	Incorporando el punto (.) después de la expresión Inc. en la razón social del solicitante.
442792	1101835	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROCOB 77	A la presentación de 28 de mayo de 2024: A lo principal y otrosí: Como se pide, téngase por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
453840	1101979	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTEA ALLIANCE OF INDEPENDENT FIRMS	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438305	1102858	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438279	1102860	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438306	1102862	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438303	1102880	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438287	1102882	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438288	1102886	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438293	1104197	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453178	1104643	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABREU	
441237	1104759	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438284	1104797	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
438272	1104801	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441320	1104818	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441345	1104832	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453180	1105325	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGENCIA ABREU	
453716	1106048	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECETARIO MAGISTRAL SALCO FARMACIAS	
453719	1106292	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE LOS NIÑOS	
453720	1106294	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE MAMA	
453721	1106296	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DEL PAPA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453729	1106298	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA FARMACIA DE CHILE	
453724	1106300	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND LA GRAN FARMACIA DE CHILE	
453801	1107434	IGOR COMTE Anotación de Renovación TLT	AKUDA	
453749	1107642	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGHER ENERGY DIOR	
453689	1107816	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTISIMO	
453708	1108460	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMACO	
453732	1108778	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEFONICA INGENIERIA DE SEGURIDAD	
441373	1108843	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441240	1108921	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441241	1108933	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441277	1108935	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441283	1108941	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441302	1108943	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441350	1109265	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441361	1109269	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441362	1109271	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441431	1109291	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441433	1109293	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453785	1109461	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPRESAS NALAC S.A.	
453832	1109467	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABYES HIT	
453723	1109573	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z ZURICH-VALVES BY DEZURIK	
453693	1109897	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAVIMAG	
453735	1110273	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPEN FUTURE	
453741	1110771	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEXITICO	
444705	1111986	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER EXPRESS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
444707	1111988	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER EXPRESS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
453773	1112390	CRISTIAN HENRIQUEZ ESCOBEDO Anotación de Renovación TLT	EL PATRON DEL PAN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453748	1112496	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTO TOMAS	
453691	1112879	Héctor Francisco Bertolotto Villouta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAC ASISTENCIA	
453722	1113195	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONOFARMACIAS SALCOBRAND	
453737	1113197	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND	
453837	1113702	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAT	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453727	1113716	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND	
453914	1114021	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASSURE	
453820	1114049	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRECIO UNICO	
453710	1114572	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANA CLUB MOJITO EMBASSY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453766	1115532	Paula Eugenia Afani Saud, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARGET COMUNICACIONES	
453758	1115676	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUCHARD SHOT	
444720	1116662	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege le registro.
453706	1120395	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ST	
453692	1120465	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXXO	
453830	1121700	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEODENT	
453809	1121798	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLAB	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
453767	1121930	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RED - X	
453806	1122039	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAZDA CX-3	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441446	1123576	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441367	1123618	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441396	1123626	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441308	1123666	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441364	1123674	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441436	1123682	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441450	1123688	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441392	1123702	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441278	1125279	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441323	1125293	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441224	1125323	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441270	1125331	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453726	1125773	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIOS PLATINO DEL CINE IBEROAMERICANO	
453768	1126403	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULSATOR	
453828	1127309	Marisel Penroz Hernández Anotación de Renovación Parcial TLT	IMPORTADORA PENROZ TRUCK	Se rectifica descripción de los servicios que protege el registro según presentación de renovación.
453765	1129248	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMPERA	
453743	1130560	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRA	
453750	1131291	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREGASTAR	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453715	1131687	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRYFIT	
453744	1131871	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMATSU	
453810	1131935	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	
453825	1132456	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIL	
453704	1132959	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEP	
453696	1133795	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABORIGEN	
453780	1133861	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORTIVIT	
453733	1134315	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMACIAS BRAND	
453906	1137259	JORGE MAURICIO JIMÉNEZ LLABRES Anotación de Renovación TLT	VITRIMETAL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441301	1137321	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441238	1137327	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
441314	1137329	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 22/05/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
453928	1137536	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FEEDMAX	
453739	1137911	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEFONICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES	
453740	1137912	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELEFONICA INTERNATIONAL WHOLESALE SERVICES	
453878	1138110	NMK CHILE SPA Anotación de Renovación TLT	YOURGOAL PROTEIN SNACK	
452697	1138986	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
453769	1140039	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLAVE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453770	1140375	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEST VALUE	
453778	1142999	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTCAPITAL	
453911	1143651	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K-SALT	
453731	1143955	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEBÉ URBANO	
453695	1145193	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIERHOUZ	
453779	1146452	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO ANGAMOS	
453784	1147236	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTOR	
453717	1149680	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBERCOLOR	
453702	1156197	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BISSELL	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453804	1159699	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAZDA MX-5	Se rectifica representante según poder consignado en Custodia de poderes de Inapi.
452694	1175838	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEPPA	
453703	1179860	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRITORIA	
453699	1179862	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRITORIA	
452695	1196878	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
452689	1205291	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BCA	
453198	1214394	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NHOW	Eliminando el RUT asignado al solicitante, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
453201	1214395	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NHOW	Eliminando el RUT asignado al solicitante, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
453295	1214416	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NHOW	Eliminando el RUT asignado al solicitante, por tratarse de una persona jurídica extranjera.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
453300	1214417	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NHOW	Eliminando el RUT asignado al solicitante, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
453301	1214418	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NHOW	Eliminando el RUT asignado al solicitante, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
452699	1216309	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIERO BUTTI	
453302	1222452	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NHOW	Eliminando el RUT asignado al solicitante, por tratarse de una persona jurídica extranjera.
453084	1236370	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REMINGTON	
452690	1254795	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PEPPA	
452782	1308400	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GICOPA	
453090	1388681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REMINGTON	
452688	1428544	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHAGEE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
453144	875087	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	ANIMALE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453143 (Anotación de Cambio de nombre)
429348	1041673	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	AVIS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Vistos, advirtiendo un manifiesto error de hecho al rectificar el titular del registro, se corrige de oficio en base de datos.
453890	1111755	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	STOPKAL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453888 (Anotación de Transferencia total)
428859	1116610	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de	PGIC	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Visto el mérito de autos, principalmente la resolución de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante la cual se dicta una resolución de observaciones otorgando un plazo de 30 días para subsanar el error que en dicha resolución se contiene, y considerando que lo observado no es materia para emitir una observación en razón del procedimiento de renovación, y teniendo presente que a consecuencia de dicha observación, con fecha 15 de enero de 2024, se dicta una resolución que de abandono por no cumplimiento de la antes señalado, y teniendo especial consideración en lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley 19.039, resuelvo: dejase sin efecto la resolución de abandono de fecha 15 de enero de 2024 y resolución de fecha 15 de noviembre de 2023, y retrotráigase la tramitación hasta un nuevo examen de renovación. A escrito de fecha 19/01/2024: estese a lo resuelto precedentemente. A escrito de fecha 23/04/2024: estese al mérito de autos.
453843	1125731	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Liineros y Cía. Ltda. , en calidad de Representante de	MIOMAT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 451539 (Anotación de Transferencia total)
453061	1204288	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	ANIMALE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453056 (Anotación de Cambio de nombre)



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
453141	1232265	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de	ANIMALE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 453130 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1571323	1571323 - EXTRUDER S.A. - Sealand Aquaculture S.A.	PATAGONIA KING SALMON	<b>Al escrito de fecha 29/07/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. <b>Al escrito de fecha 20/03/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574352	1574352 - EXTRUDER S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - Benedicto Antonio Osorio Flores.	Nutripet Limitada	<b>Al escrito de fecha 30/07/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. <b>Al escrito de fecha 02/04/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 08/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574574	1574574 - AFFINITY PETCARE, S.A. - PABLO DIEGO ROMERO, OMAR DI PALMA	ADVANCE BIO	<b>Al escrito de fecha 09/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574650	1574650 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA / PRODUCTOS DE LIMPIEZA VICTOR ROSALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Ricardo Andrés Canales Álvarez.	MAROAL - SOLUCIONES HOGAR E INDUSTRIA	<b>Al escrito de fecha 02/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente, respecto a la forma de notificación: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente., <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574751	1574751 - TERMAS GEOMETRICAS LIMITADA - GEOBLAST S.A.	GEOMETRICS	<b>Al escrito de fecha 19/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574783	1574783 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Sociedad Servimaq Chile Limitada.	SERVIMAQ CHILE VENTA ARRIENDO SERVICIO DE MAQUINARIA	<b>Al escrito de fecha 15/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 29/04/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 15 de abril de 2024, <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574804	1574804 - EASY RETAIL S.A. - SANDISK LLC - John Charles Edwards Cardoch Álvarez.	Easy Store Chile	<b>Al escrito de fecha 15/04/2024 folio C/2024/49594:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 15/04/2024 folio C/2024/49903:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1574923	1574923 - TITAN INTERNATIONAL, INC. - SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA - NUEVO TITAN SPA.	NUEVO TITAN	<b>Al escrito de fecha 13/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación <b>Al escrito de fecha 14/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Solicítese en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1574924	1574924 - ASESORIAS E INVERSIONES LOS PINOS LTDA - XPG CONSULTNET LTDA. - CADOMEC ASOCIADOS S.A.	AMERICARETAIL & MALLS	<b>Al escrito de fecha 07/05/2024 folio C2024/59806:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder <b>Al escrito de fecha 07/05/2024 folio C/2024/59815:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1574929	1574929 - MU MECÁNICOS UNIDOS S.A.S - SEGURIDAD Y SERVICIOS VIGHILE LTDA. - VICTORIA S.A. - Edgardo De Jesus Hernandez Jimenez.	VICTORIA HOME	<b>Al escrito de fecha 15/04/2024 folio C/2024/49460:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 15/04/2024 folio C/2024/49627:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder. <b>Al escrito de fecha 15/04/2024 folio C/2024/49869:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574939	1574939 - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS IPROTECH SPA - YPROTEC SPA.	YPROTEC	<b>Al escrito de fecha 08/04/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1574965	1574965 - UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS - UVO SPA.	UVO	<b>Al escrito de fecha 22/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C1:

#### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1574977	1574977 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo.	PROMAQ RENTAL	<b>Al escrito de fecha 25/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574978	1574978 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo	PROMAQ	<b>Al escrito de fecha 25/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 26/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1574999	1574999 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez.	ECCO THERMIX	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente, respecto a la forma de notificación: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente., <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575000	1575000 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez	FIRE SHIELD PROTEGE Y AISLA DE LAS LLAMAS	<b>Al escrito de fecha 05/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente, respecto a la forma de notificación: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente., <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575006	1575006 - COMPAÑÍA DE RADIOS S.A. - AMAZON TECHNOLOGIES, INC - Leopoldo Moreno Rojas.	AURORA	<b>Al escrito de fecha 23/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 07/05/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1575344	1575344 - GAMA LEASING OPERATIVO SPA - CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRAL - ambiado y hernandez limitada.	GAM	<b>Al escrito de fecha 25/03/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. <b>Al escrito de fecha 15/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1575621	1575621 - ICC INMOBILIARIA S.A. - INMOBILIARIA LAS SALINAS LIMITADA	LAS SALINAS	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados.
1575624	1575624 - ESMAX DISTRIBUCIÓN SPA - LOKAL SpA.	SomosLokal	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1575657	1575657 - WEILER ABRASIVES D.O.O - Sebastián Alejandro Fraser González	METALYNX	<b>Al escrito de fecha 22/04/2024:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560251	1560251 - Capital & Counties CG Limited - Cafeteria CG SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Covent Garden	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca COVENT GARDEN para distinguir los servicios pedidos de la clase 43. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca COVENT GARDEN, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca COVENT GARDEN, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1560720	1560720 - SHAKIRA ISABEL Mebarak - Katherine Etchart Mauriziano. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Fans Club Shakira Chile	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SHAKIRA para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SHAKIRA, para distinguir los servicios pedidos de la clase 41, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SHAKIRA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532578	1532578: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - Ricardo Francisco Romo Manzo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DOS ERRE	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1534419	1534419 - BAYONA SPA. - Comercial e Inversiones Relicura SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cassel	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1542645	1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BRIT CARE	Resolviendo escrito de fecha 09/07/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1550251	1550251 - Kuncar y Compañía Limitada - BODEGAS VEGA SICILIA, S.A., - NOR IMPORT COMERCIAL DE ALIMENTOS LTDA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ÚNICO	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557336	1557336: MAUREEN VANESSA TAPIA NAVARRO - Cocreando Armonía Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cocreando Armonía	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558600	1558600: JESSICA LILIAN CASTRO MORALES - FABIAN ATONIO RETAMAL ARIAS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUSHIKOI	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558869	1558869 - COMERCIALIZADORA BDANNA GO SpA - Fabiola Andrea Gómez Velásquez. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Zohan	Resolviendo escrito de fecha 19/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1565054	1565054: Importadora y Exportadora Ika Chile Ltda - IKAWA CHILE S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	IKAWA	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1391788	1391788 ESTACIÓN ROCK SPA – SCHOOL OF ROCK, LLC.	Estación Rock	Fallo de aceptación a registro
1392010	1392010: Pet Warehouse Spa - Kelco Productos Animais Ltda.	PIPI CAT	Fallo de rechazo
1392161	1392161: GABRIEL SAÚL CRUZ LOPEZ - EMETRES CHILE SPA	EMETRES	Fallo de aceptación a registro
1392351	1392351: PANIFICADORA MR GEORGE SpA - WALLMART APOLLO, LLC.	MR. GEORGE	Fallo de aceptación a registro
1392355	1392355: ZEAL CHILE S.A - Comercializadora Jauricio Spa	AQUAVITA	Fallo de aceptación parcial a registro
1392505	1392505: Mauro Gastón Bono - SANOFI PASTEUR - SANOFI PASTEUR S.A.	AXIM	Fallo de rechazo
1392625	1392625: SUNRA CHILE SPA - Anhui Jianghuai Automobile Group Corp. Ltd	R SUNRA	Fallo de rechazo
1492297	1492297: Rendic Hermanos S.A. - XIANGYU CHEN	Supermercado Japones	Fallo de rechazo
1497874	1497874: Rodrigo Cooper Cortés - Global SpA	OPERA VINTAGE SOFT DRINK	Fallo de rechazo
1499514	1499514: PT Servicios SpA - Hector Yesco Ibarra Saldias	puntocl	Fallo de rechazo
1501156	1501156: Inversiones Holos S.A - PABLO EDUARDO FUENZALIDA MEZA	HOLOGRAMA	Fallo de rechazo
1501526	1501526: Inversiones GPH Ltda. - CARLOS ROBERTO BARRENECHEA PÉREZ	812 BISTRO	Fallo de aceptación a registro
1501702	1501702 - VIÑA MORANDE S.A. - Phillips & Partners Consultoria Retail.	SIETE COLORES	Fallo de rechazo
1502230	1502230: Jaime Alexis Wilson Olavarría - SOCIEDAD VINICOLA MIGUEL TORRES S.A.	HUMBOLDT CURRENT	Fallo de rechazo
1502715	1502715: SOCIEDAD INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES HOME SENSE S.P.A - R&ap Spa	HOMES	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502735	1502735: WALMART CHILE S.A - CONSORCIO DE GESTIÓN EMPRESARIAL SpA	B BOULEVARD Boutique	Fallo de rechazo
1503497	1503497: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - Nicolás Esteban Miranda Maureira	The Lux	Fallo de aceptación parcial a registro
1518705	1518705 - Empresas Carozzi S.a. - Alfredo Horacio Acevedo Gutierrez.	Gustosso	Fallo de aceptación a registro
1520085	1520085 - VIÑA TEMPORA S.A. - ARTURO CARLOS BICKELL LOBOS	FIDELIO	Fallo de aceptación a registro
1528057	1528057 - INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. - Comité International Olympique.	Olimpico	Fallo de aceptación a registro
1535037	1535037 - MANANTIAL S.A. - Maximiliano José Morel Rodríguez	da Pura Agua	Fallo de aceptación a registro
1537419	1537419 - COMERCIAL WEST POINT CO. S.A. - SEVILLE SPA.	SEVILLE	Fallo de aceptación a registro
1538151	1538151: MARIA CECILIA MANZUR CHOMALÍ - Blanca Del Carmen Gavilán Pizarro	BENDITOVPECADO	Fallo de aceptación a registro
1538315	1538315: SIGDO KOPPERS S.A. - Karina Yamil Arias Penjean	SKBELLEZA Secretos de Belleza	Fallo de rechazo
1538425	1538425: ALBAGLI ZALIASNIK S.A.- César Antonio Chaud Soza	THE LAB	Fallo de aceptación a registro
1538699	1538699: Patricio Andrés Meneses Carvajal - TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	EBUS	Fallo de aceptación a registro
1539208	1539208: AGRÍCOLA LA BARRICA LTDA. - Juan José Rolando Palavicino Sandoval	CASA MOLLER	Fallo de aceptación a registro
1540014	1540014: Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza y Jaby Patricio González Palma - Alberto Mirko Triskova	Terror Aventura	Fallo de aceptación a registro
991728638	991728638: 2 BRAINS SPA. - Astara Mobility, S.L.	a BRAIN	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489457	1489457: VALENTIN CANTERGIANI CASSANELLI - Convenience de Chile SpA y JESUS ALEJANDRO MENDOZA PEROZO	GET IT	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1519172	1519172: COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE INVERSIONES ATACAMA LIMITADA - Green Atacama SpA	green atacama	<p>Resolviendo escrito de fecha 10/07/2024: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/07/2024 y por ratificado todo lo obrado</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/06/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°36299, y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la delegación de poder.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1494702	1494702: Sociedad Anónima Viña Santa Rita - ANA ÁLAMOS VERGARA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RITA CONSERVAS	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Estese al mérito de autos.
1515752	1515752: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL BLACK LAGER MEGALOCEROS	<b>Al escrito de fecha 05/07/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Traslado por el término de tres días. <b>Al Primer Otrosí:</b> Se resolverá en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1515757	1515757: CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. - CERVECERIA AUSTRAL S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL LOTUS LAGER CHILESAURUS	<b>Al escrito de fecha 05/07/2024:</b> <b>A lo Principal:</b> Traslado por el término de tres días. <b>Al Primer Otrosí:</b> Se resolverá en su oportunidad, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Atendido el mérito de autos, no ha lugar.
1533734	1533734: CAMILO SEBASTIAN RODRÍGUEZ SANHUEZA - APANIO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	APANIO	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 21/06/2024: 1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 30 de noviembre de 2023, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 21 de junio de 2024, esto es, transcurridos más de seis meses. 4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 30 de noviembre de 2023, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado y el 21 de junio de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 21 de junio de 2024. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1538716	1538716: COSMOPLAS S.A - Comercializadora Cosmo Ltda. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMOCLIMA	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/07/2024: Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/06/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que se haga de ello, en definitiva.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1541065	1541065: Institutional Capital Network, Inc. - I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	iCapital WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1542645	1542645: CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A - VAFO Brands s.r.o. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIT CARE	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido al otrosí del escrito presentado con fecha 25/06/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BKLAB	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/07/2024: Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/06/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BKLAB	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/07/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/06/2024: Téngase presente la objeción y observación de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1555633	1555633: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - Holding Barnafi SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BKLAB	Resolviendo escrito de fecha 20/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOODLE CHEF	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOODLE CHEF	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/07/2024. Al otrosí: Visto y tenido presente que se ratificó delegación de poderes en audiencia exhibición de material audiovisual, resuelvo: Téngase por delegado poder. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 18/06/2024: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente.
1556531	1556531 - WATT'S S.A - ANDERSON WATTS LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	NOODLE CHEF	Resolviendo escrito de fecha 22/07/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/07/2024: Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 20/06/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1558869	1558869 - COMERCIALIZADORA BDANNA GO SpA - Fabiola Andrea Gómez Velásquez. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Zohan	Resolviendo escrito de fecha 19/6/2024: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1559359	1559359 - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. - EXPORTADORA QUELÉN SpA - VIÑA QUELEN ALTO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Viña Quelen Alto	Resolviendo escrito de fecha 24/06/2024: Por acompañados, con citación.
1559359	1559359 - SOCIEDAD AGRICOLA EL LINGAL LTDA. - EXPORTADORA QUELÉN SpA - VIÑA QUELEN ALTO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Viña Quelen Alto	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios 82760: Téngase por acompañados con citación
1565054	1565054: Importadora y Exportadora Ika Chile Ltda - IKAWA CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IKAWA	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1573770	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Patagoniazon	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 22/07/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 02/04/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1574574	1574574 - AFFINITY PETCARE, S.A. - PABLO DIEGO ROMERO, OMAR DI PALMA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ADVANCE BIO	<b>Al escrito de fecha 22/07/2024:</b> Como se pide.
1574688	1574688 - COMERCIAL KAUFMANN S.A. - Blanca Ximena González Flores Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CHILETRUCKPARTS	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente <b>COMERCIAL KAUFMANN S.A.</b> cuál escrito de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 05/04/2024, <b>folio C/2024/45889</b> , por haber sido la primera en deducirse.
1574908	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	TRENNOCTURNO	<b>Al escrito de fecha 02/04/2024:</b> Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>EDUARDO JOSE OSVALDO RISSO ZAVALA</b> y <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1574977	1574977 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROMAQ RENTAL	<b>Al escrito de fecha 29/05/2024:</b> Como se pide.
1574977	1574977 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROMAQ RENTAL	<b>Al escrito de fecha 24/06/2024:</b> Como se pide.
1574977	1574977 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROMAQ RENTAL	<b>Al escrito de fecha 29/04/2024:</b> Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574977	1574977 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROMAQ RENTAL	Al escrito de fecha 24/07/2024: Como se pide.
1574978	1574978 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROMAQ	Al escrito de fecha 04/07/2024: Como se pide.
1574978	1574978 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROMAQ	Al escrito de fecha 03/05/2024: Como se pide.
1574978	1574978 - PROMAC SPA - MAK CHILE S.A. - Teobaldo Felipe Albarrán Trenfo Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PROMAQ	Al escrito de fecha 03/06/2024: Como se pide.
1575048	1575048 - Víctor Manuel Rosales Iturra / SOCIEDAD DITNOVA SPA - Ricardo Andrés Canales Álvarez Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	METAL HEAL	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el oponente <b>VÍCTOR MANUEL ROSALES ITURRA / SOCIEDAD DITNOVA SpA.</b> cuál escrito de oposición es la que interpone y retirense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la oposición de fecha 06/04/2024, folio C/2024/46014, por haber sido la primera en deducirse
1575657	1575657 - WEILER ABRASIVES D.O.O - Sebastián Alejandro Fraser González Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	METALYNX	Al escrito de fecha 14/06/2024: Téngase por acompañados con citación.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C14N:

### Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1327483	1307567	117-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C14N:

### Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327485	1307568	118-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1327486	1307569	119-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C14N:

### Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327488	1307570	120-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1327489	1307571	121-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C14N:

### Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327490	1307572	122-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA.	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1327492	1307573	123-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA	AYCA	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		





## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 02/08/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada